

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 393 del C. P. C, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en auto del dos (02) **de agosto de 2021** así:

**Proceso No. 11-2018-00295 00**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CDNO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho	415	1	2'000.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>			<b>2'000.000.00</b>

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

  
  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180029500**

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 121** hoy **19 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-295



**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

**LIQUIDACIONES CIVILES**

**Fecha** 17/08/2021  
**Juzgado** 110013103011

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
24/04/2018	30/04/2018	7	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$22.610.000,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$116.203,04	\$116.203,04
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$513.731,19	\$629.934,23
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$493.740,10	\$1.123.674,33
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$504.664,66	\$1.628.338,99
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$502.668,72	\$2.131.007,71
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$483.660,04	\$2.614.667,75
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$495.777,95	\$3.110.445,70
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$476.765,71	\$3.587.211,41
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$490.649,48	\$4.077.860,90
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$485.283,44	\$4.563.144,33
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$449.206,79	\$5.012.351,12
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$489.979,54	\$5.502.330,67
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$473.092,70	\$5.975.423,37
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$489.309,37	\$6.464.732,74
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$472.660,11	\$6.937.392,85
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$487.968,33	\$7.425.361,18
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$488.862,46	\$7.914.223,64
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$473.092,70	\$8.387.316,34
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$483.939,59	\$8.871.255,93
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$466.810,24	\$9.338.066,17
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$479.677,88	\$9.817.744,05
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$476.531,62	\$10.294.275,67
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$451.879,09	\$10.746.154,76
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$480.575,86	\$11.226.730,62
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$459.417,54	\$11.686.148,16
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$463.442,14	\$12.149.590,30
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$446.957,75	\$12.596.548,05
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$461.856,34	\$13.058.404,39
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$465.705,30	\$13.524.109,69
1/09/2020	9/09/2020	9	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$22.610.000,00	\$0,00	\$0,00	\$135.598,62	\$13.659.708,31

<b>Capital</b>	\$ 22.610.000,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 22.610.000,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 0,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 13.659.708,31
<b>Total a pagar</b>	\$ 36.269.708,31
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 36.269.708,31

<b>Abonos</b>	<b>SubTotal</b>
\$0,00	\$22.726.203,04
\$0,00	\$23.239.934,23
\$0,00	\$23.733.674,33
\$0,00	\$24.238.338,99
\$0,00	\$24.741.007,71
\$0,00	\$25.224.667,75
\$0,00	\$25.720.445,70
\$0,00	\$26.197.211,41
\$0,00	\$26.687.860,90
\$0,00	\$27.173.144,33
\$0,00	\$27.622.351,12
\$0,00	\$28.112.330,67
\$0,00	\$28.585.423,37
\$0,00	\$29.074.732,74
\$0,00	\$29.547.392,85
\$0,00	\$30.035.361,18
\$0,00	\$30.524.223,64
\$0,00	\$30.997.316,34
\$0,00	\$31.481.255,93
\$0,00	\$31.948.066,17
\$0,00	\$32.427.744,05
\$0,00	\$32.904.275,67
\$0,00	\$33.356.154,76
\$0,00	\$33.836.730,62
\$0,00	\$34.296.148,16
\$0,00	\$34.759.590,30
\$0,00	\$35.206.548,05
\$0,00	\$35.668.404,39
\$0,00	\$36.134.109,69
\$0,00	\$36.269.708,31

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 393 del C. P. C, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en auto del veintinueve (29) **de julio de 2021** así:

**Proceso No. 11-2019-00016 00**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>CDNO</b>	<b>VALOR</b>
Notificaciones	64-86	1	20.000,00
Agencias en Derecho 1° Instancia	160 vto	1	13'561.000,00
Agencias en Derecho 2° Instancia	6	2	830.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>			<b>14'411.000.00</b>

SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS  
MONEDA CORRIENTE.

  
  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001310301120190001600

**Clase:** Ejecutivo Singular.

**Demandante:** Laboratorio Gothaplast Ltda.

**Demandados:** Cooperativa Epsifarma.

En atención a la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, sería el caso aprobar la misma, sin embargo, tal como lo evidenció la parte ejecutada al momento de objetar la misma, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas, lo cual hace necesario corregir la liquidación presentada.

En efecto, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, contrario a lo dictaminado en el auto de cuatro de febrero de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago, liquidó los intereses moratorios respecto de la obligación contenida en la factura No. 79670 [numerales 1.29. y 1.30], sobre un capital de \$32.945.000, cuando en realidad solamente asciende a \$22'610.000.

De otro lado, el referido togado tuvo como fecha de vencimiento para calcular los intereses moratorios de la citada factura, el 1° de abril, cuando en la misma se indica que es el 24 de abril de 2018.

En consecuencia, al tenor de lo prescrito en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** la citada liquidación respecto al **capital** reclamado en la factura No. 79670, según los valores obtenidos en la liquidación elaborada por esta sede judicial, de la siguiente manera:

<b>Capital</b>	\$ 22.610.000,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 22.610.000,00

<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 0,00
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 13.659.708,31
<b>Total a pagar</b>	\$ 36.269.708,31
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 36.269.708,31

Respecto a los demás títulos valores, se advierte que sus respectivas liquidaciones cumplen a cabalidad con lo dispuesto en las sentencias proferidas en sede de primera y segunda instancia, y en la ley comercial que regula la materia.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto, con corte al 09 de septiembre de 2020, en la suma de seiscientos diecinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos [\$619'888.225,00] por concepto de capital y sus intereses moratorios.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 121** hoy **19 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-016

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120190001600**

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriadas las providencias emitidas en esta fecha, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO N° 121</b> hoy <b>19 de agosto de 2021</b>.</p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS 11-2019-016 <b>(2)</b></p>
---

- Favoritos
- Elementos eliminad... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 14
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1
- Correo no deseado 6
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circui... 42
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

### ACTA Y AUDIENCIA PROCESO 11-2020-008 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Vie 13/08/2021 1:11 PM  
 Para: ezmo1966@hotmail.com

**Acuso recibido**

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de ezmo1966@hotmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EO Esperanza Muñoz Oviedo <ezmo1966@hotmail.com>  
 Vie 13/08/2021 11:46 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

- 35ActaAudienciaTestimo... 103 KB
- 34AudienciaParte3Testig... etbcsj-my.sharepoint.com
- 33AudienciaParte2Testig... etbcsj-my.sharepoint.com
- 32AudienciaParte1Testig... etbcsj-my.sharepoint.com

4 archivos adjuntos

Buenos días su señoría, le escribe la abogada Esperanza Muñoz Oviedo, abogada de la parte demandada en el caso de la referencia, y le indico con todo respeto que desde el día 5 de agosto de la presente anualidad, le envié correo al despacho solicitando aplazamiento debido a una cita que me fue concedida de manera presencial la cual era de gran intereses para mi salud, y además porque mis medicamentos se me había acabado, esto se lo envíen con la debida antelación y ahora veo que pese a mi solicitud, su despacho no vio mis mensajes también el día 9 de agosto, envié nuevamente correo solicitando aplazamiento y ahora veo con gran sorpresa que la audiencia se llevó a cabo, pese a mi solicitud y veo que los derechos de mis prodigados se están viendo afectados, espero que nuevamente se revise los correos y se evidencie mi solicitud y con mayor vehemencia solicito que me sea tenido en cuenta mis solicitudes, en aras del debido proceso, quedo atenta a sus buenos oficios y doy gracias por atención prestada.

*Esperanza Muñoz Oviedo*  
**Abogada**  
**Cel : 320 834 5878**

**De:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 13 de agosto de 2021 7:53 a. m.  
**Para:** ezmo1966@hotmail.com <ezmo1966@hotmail.com>; Juan de Jesús Gamba diaz <Juandjesusgamba@outlook.com>; Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>  
**Asunto:** ACTA Y AUDIENCIA PROCESO 11-2020-008 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de postmaster@outlook.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

P postmaster@outlook.com  
 Vie 13/08/2021 7:53 AM  
 Para: postmaster@outlook.com

- ACTA Y AUDIENCIA PRO... 70 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[Juan de Jesús Gamba diaz](#)  
 Asunto: ACTA Y AUDIENCIA PROCESO 11-2020-008 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de postmaster@outlook.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

P postmaster@outlook.com  
 Vie 13/08/2021 7:53 AM  
 Para: postmaster@outlook.com

- ACTA Y AUDIENCIA PRO... 70 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[ezmo1966@hotmail.com](#)  
 Asunto: ACTA Y AUDIENCIA PROCESO 11-2020-008 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de microsoftexchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

MO Microsoft Outlook  
 Vie 13/08/2021 7:53 AM  
 Para: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

- ACTA Y AUDIENCIA PRO... 56 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**  
[Olmeides Vera \(basdo52@gmail.com\)](#)  
 Asunto: ACTA Y AUDIENCIA PROCESO 11-2020-008 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes. 34AudienciaParte3TestigosSuspendeJustificació...  
 Vie 13/08/2021 7:53 AM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 13/08/2021 3:16 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.



Juzgado 43 Civi  
l Municipal - Bo  
gotá - Bogotá  
D.C.

Vie 13/08/2021

2:04 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



OFICIO..pdf

34 KB



## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 4º Edificio Hernando Morales Molina

[cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BUEN DIA

SEÑORES

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

COMEDIDAMENTE REMITO **OFICIO PARA SU GESTION**

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO Y ENVIAR SU RESPUESTA POR ESTE MEDIO AL CORREO [cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Adviértaseles a los intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura , el trámite de la presente acción constitucional se adelantará de forma virtual, por lo que las comunicaciones deberán ser remitidas y allegadas a los correos electrónicos [cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Muchas Gracias

Cordialmente

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 21-1527  
BOGOTÁ D.C., 30 de julio de 2021

Señores  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ciudad

REF. DESPACHO COMISORIO No. 0005  
No. 11001310301120200000800  
PROC. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO CC. 52.022.344  
DDO: JUAN DE JESUS GAMBA DIAZ CC. 17.186.638  
MARIA GREGORIA ALONSO DE GAMBA CC. 41.450.777

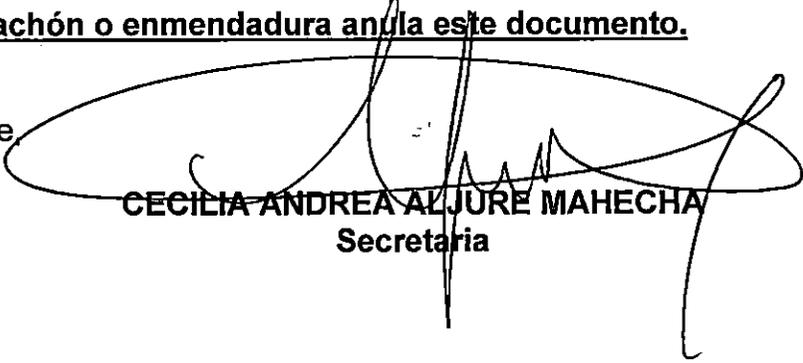
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia (Despacho Comisorio), mediante providencia de fecha **9 de julio de 2021**, previo avocarse conocimiento del Despacho Comisorio No. 005 de fecha 20 de abril de 2021, se ordenó oficiar al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a este Despacho, copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de secuestro y copia del auto que ordeno la comisión, referidas en el inciso 3 del presente despacho comisorio.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

l.e.b.c

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001310301120200000800

**Clase:** Ejecutivo Singular.

**Demandante:** Mónica Lillyana Carranza Toro.

**Demandado:** Juan de Jesús Gamba Díaz y María Gregoria Alonso de Gamba.

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la excusa presentada por la profesional del derecho que representa los intereses de los demandados, por la inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el pasado 11 de agosto del año en curso.

**II. ANTECEDENTES**

1. En auto de 11 de mayo de 2021, una vez evacuada la audiencia inicial, se programó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **11 de agosto de 2021**; decisión que fue notificada en estrados, quedando debidamente ejecutoriada.
2. En la precitada fecha se evacuó la totalidad de la prueba testimonial decretada y, en aras de evitar futuras nulidades, se fijó como fecha para continuar con la audiencia y rendir los alegatos de conclusión para el próximo 25 de agosto.
3. Dentro del término legal, la citada profesional del derecho manifestó que *“desde el día 5 de agosto de la presente anualidad, le envié correo al despacho solicitando aplazamiento debido a una cita que me fue concedida de manera presencial la cual era de gran intereses para mi salud, y además porque mis medicamentos se me había acabado, esto se lo envíen con la debida antelación y ahora veo que pese a mi solicitud, su despacho no vio mis mensajes también el día 9 de agosto, envié nuevamente correo solicitando aplazamiento y ahora veo con gran sorpresa que la audiencia se llevó a cabo, pese a mi solicitud y veo que los derechos de mis prodigados se están viendo afectados, espero que*

*nuevamente se revise los correos y se evidencie mi solicitud y con mayor vehemencia solicito que me sea tenido en cuenta mis solicitudes, en aras del debido proceso, quedo atenta a sus buenos oficios y doy gracias por atención prestada”.*

### III. CONSIDERACIONES

1. Descendiendo al caso concreto, de entrada se advierte que no se tendrá por justificada la inasistencia de la abogada que representa al extremo demandado a la audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez que ésta indica que desde el día cinco de agosto de la presente anualidad remitió memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia por cuestiones médicas, sin embargo, luego de la revisión de la bandeja de entrada del correo institucional<sup>1</sup>, no se observa ningún mensaje enviado desde el correo ezmo1966@hotmail.com dirigido al proceso.

La citada profesional del derecho tampoco allegó documental alguna que acredite la radicación del memorial al que hace alusión, ni mucho menos la orden o prescripción del médico tratante, para efectos de verificar la justificación alegada.

2. Es de advertir que, no obstante lo anotado, la referida inasistencia no deriva en una consecuencia procesal, como lo es la multa de que trata el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la cual solo está consagrada para la audiencia inicial, sin que sea dable extender sus efectos en aplicación analógica de la norma en cita, por tratarse de la imposición de una sanción, la cual, se memora, debe ser expresa y determinada para el caso puntual [nullum crimen nulla poena sine lege].

En cuanto a la alegada vulneración al debido proceso de sus representados, es de advertir, de un lado, que al no haberse solicitado suspensión de la audiencia, no había razón jurídica para no llevar a cabo la audiencia y, antes bien, el mismo artículo 373, en su numeral 5°, autoriza que se dicte sentencia *“aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* y, de otro, que en la recepción de las declaraciones de terceros, este Despacho judicial da estricto cumplimiento a las formalidades del

---

<sup>1</sup> ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

interrogatorio a que se refieren los artículos 220 y 221 *ejusdem*, con lo cual se garantiza que la prueba se practique en debida forma y cumpla con su objetivo de esclarecer los hechos que interesen al proceso, con independencia de quien haya solicitado la misma.

No sobra acotar que, a pesar de haberse podido dictar sentencia en la precitada audiencia, esta sede judicial, previendo que se hubiese podido presentar algún problema de conectividad por parte de la apoderada que no compareció a la misma, dispuso al suspensión de la misma en aras de garantizar el derecho de defensa de sus representados, esto es, que aquella tuviese la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión y, en el evento de una sentencia desfavorable a sus intereses, hacer uso del derecho a impugnar la misma.

#### IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO TENER** por justificada la inasistencia de la abogada Esperanza Muñoz Oviedo, representante judicial de los ejecutados, a la audiencia de instrucción y juzgamiento evacuada el 11 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de imponer sanción a la citada profesional del derecho conforme a lo consignado a interior del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **121** hoy **19 de agosto de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-008

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200000800**

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad, autoridad comisionada para evacuar la diligencia de secuestro decretada al interior del presente asunto, por Secretaría remítase la documental requerida a través del correo electrónico **cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, así como también, el enlace de acceso al expediente digitalizado.

**CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**11-2020-008**

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mar 6/07/2021 2:47 PM

S

sandra zulema  
santamaria peñ  
a <sandrasanta  
abogados@gm  
ail.com>

Mar 6/07/2021

2:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



desistimiento tácito pert...

74 KB

Cordial saludo, estoy solicitando muy comedidamente que se de aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P., desistimiento tácito, ante la inactividad procesal de la parte demandante dentro del proceso de pertenencia con radicado 2020-050. Adjunto solicitud formal.

Atentamente,

Sandra Zulema Santamaría Peña  
C. C. No. 63.353.684 Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.

[sandrasantaabogados@gmail.com](mailto:sandrasantaabogados@gmail.com)

Doctora

**María Eugenia Santa García**

**Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

E.

S.

D.

Rad. 2020-050. Pertenencia de **Gustavo García Alonso** contra **Edgar Rojas Soto** y otros, **Herederos determinados de Aura María Pola Soto de García y herederos determinados e indeterminados Isaac Soto Díaz.**

**Sandra Zulema Santamaría Peña**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga y con T. P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **Edgar Hernando Rojas Soto**, cordialmente solicito a usted, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P., toda vez que la parte demandante no ha notificado a todos los demandados, además, no refiere a los restantes familiares o parientes que son de su pleno conocimiento, entre ellos: herederos determinados de Isaac Soto Díaz (†), quién falleció el 20 de abril de 1961, señores Ana Beatriz Soto de Vásquez; Alfonso Enrique Soto Díaz (†) fallecido, representado por los presuntos herederos (hijos) Omar Ricardo Soto Díaz, Cesar Alfonso Soto Díaz y Oscar Humberto Soto Díaz; Carlos Julio Soto Díaz (†) fallecido representado por sus presuntas herederas (hijas) Blanca Myriam Soto Ramírez, Luz Fanny Soto Ramírez, Ana Lucy Soto Ramírez, Martha Gladys Soto Ramírez, Carmen Nury Soto Ramírez y Claudia Milena Soto Ramírez; Tomás Gustavo Soto Díaz (†) fallecido, representado por sus presunto herederos (hijos) Norman Gustavo Soto Aldana, Carmiña María Teresa Soto Aldana, Nohora Patricia Soto Aldana y Raúl Alfonso Soto Aldana.

Agradezco atender la presente solicitud y decretar la terminación del proceso de la referencia.

De la Señora Jueza, atentamente,



**Sandra Zulema Santamaría Peña**

C. C. No. 63.353.684 Bucaramanga

T. P. No. 119.232 C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.

*sandrasantaabogados@gmail.com*



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 33
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 3
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

MEMORIAL PONER EN CONOCIMIENTO, ART. 78 C.G.P. 2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 8/07/2021 10:27 AM  
 Para: wadithdeleoncamelo@gmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de wadithdeleoncamelo@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Wadith De Leon Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>  
 Jue 8/07/2021 9:58 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; nancyrojassoto@yahoo.es; shanita\_col@hotmail.com y 3 más

EVIDENCIA DE NOTIFICA...  
321 KB

MEMORIAL PONER EN C...  
91 KB

2 archivos adjuntos (413 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor:  
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
 RADICADO: 2020-050  
 DTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO  
 DDOS: EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO Y OTROS (HEREDEROS DETERMINADOS ) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAAC SOTO.

buen dia con el debido respeto solicito dar tramite a la presente actuacion, se allega memorial en pdf (2)

--  
**Wadith De Leon Camelo**  
 Abogado Litigante  
 Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho de Familia  
 Asuntos: Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos  
 Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara, Celular: 3114444607- whatsapps : 3012957365, en Bogotá D.C., Colombia

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO, ART. 78 C.G.P.**

**REF: ACCION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, ARTICULO 375, C.G.P).**

**DEMANDANTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO, CC. 17.059.953.**

**DEMANDADOS: EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO, CC No. 19.235.439; LUZ MIRYAM ROJAS SOTO, CC No. 41.776.398; NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, CC No. 51.579965; SANDRA MIREYA GARCIA SOTO, CC No. 51.832.222, (HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA MARIA POLA SOTO DIAZ) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISAAC SOTO, CC No. 7.182 Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2020-050**

**WADITH DE LEON CAMELO**, apoderado conocido de autos, al despacho me permito poner en conocimiento que conforme al art. 8 de decreto 2020, en concordancia con el art. 624 del C.G. P., he notificado personalmente a los demandados: **LUZ MIRYAM ROJAS SOTO, NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO Y SANDRA MIREYA GARCIA SOTO**, a traves de sus correos electronicos personales.

Bajo juramento, manifiesto que los correos electronicos personales de los demandados son los mismos que los demandados informan para sus notificaciones en otra actuacion judicial donde intervienen las mismas partes.

De igual forma, se pone de presente que el demandado **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, no fue notificado en esta oportunidad en razon a que el acudió a su despacho al enterarse de la demanda y se encuentra notificado por conducta concluyente de todas las actuaciones dentro de la referencia y contesto la demanda.

Tambien se le manifestó a las demandadas en el cuerpo de la notificacion, que dicha notificacion se entiende surtida dos (2) dias despues de recibida la comunicacion en sus respectivos buzones electronicos, estos es, el 10 de julio de 2021, lo anterior para que el despacho proceda a controlar los terminos de la contestacion.

Se pone de presente que el presente memorial se envia en simultanea al apoderado del demandado que contesto la demanda.

Se allega evidencias de la notificacion, contraladas por software mailtrack.

Atentamente,



**WADITH DE LEON CAMELO**

C.C. No. 17.856.254 de Manaure-La Guajira

T.P. No. 233.585 del C.S.J.

---

**Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos**

Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara

Teléfonos: 3114444607- 3012957365

Email: wadithdeleoncamelo@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia



Wadith De Leon Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>

## NOTIFICACION DEMANDA DE PERTENENCIA

1 mensaje

Wadith De Leon Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>  
Para: shanita\_col@hotmail.com

7 de julio de 2021, 16:44

- 10. cert trad\_gust.pdf
- 11. cert cancelación ced por muerte.pdf
- 12. valorización gust.pdf
- 13. impuesto.pdf
- 14. materiales reparaciones-gust.pdf
- 15. repuestos bicicleteria.pdf
- 16. serv pub.pdf
- 17. serv pub.pdf
- 18. serv pub.pdf
- 19. serv pub.pdf
- 20. serv pub.pdf
- 21. serv pub.pdf
- 22. serv pub.pdf
- 23. serv pub.pdf
- 24. serv pub.pdf
- 25. serv pub.pdf
- 26. serv pub.pdf
- 27. serv pub.pdf
- 28. serv pub.pdf

RADICADO: 2020-050



Wadith De Leon Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>

## NOTIFICACION DEMANDA DE PERTENENCIA

1 mensaje

Wadith De Leon Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>

7 de julio de 2021, 16:30

Para: luzmirors@gmail.com

RADICADO: 2020-050

DTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO  
DDOS: LUZ MIRIAM ROJAS SOTO Y OTROS (HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA MARIA POLA SOTO)

SEÑORA LUZ MIRIAM ROSA ROJAS SOTO

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE NOTIFICO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR GUSTAVO GARCIA ALONSO EN SU CONTRA, ASI MISMO LE NOTIFICO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 DEL ESCRITO DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, LOS TRES (3) AUTOS ADMISORIOS DE LA MISMA.

SE LE PONE DE PRESENTE QUE ESTA NOTIFICACION SE ENTIENDE SURTIDA DESPUES DE DOS (2) DIAS DE RECEIBIDA EN SU BOZON EN EL CORREO ELECTRONICO QUE SE DENUNCIO EN LA DEMANDA DE SU PERTENENCIA.

LA PRESENTE DEMANDA SE LE NOTIFICA PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA. PARA TAL FIN TIENE 20 DIAS PARA SU DEFENSA, PARA TAL PROPOSITO PUEDE ENVIAR COMUNICACION AL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA QUE CONOCE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 9 11 45, PISO 4, TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY, CORREO ELECTRONICO: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
se adjunta lo anunciado, archivo que se envian en formato drive, para el cual se autoriza su consulta.

9. cert tradición especial\_Gust.pdf

10. cert trad\_gust.pdf

11. cert cancelación ced por muerte.pdf

12. valorización gust.pdf

13. impuesto.pdf

14. materiales reparaciones-gust.pdf

15. repuestos bicicleteria.pdf

16. serv pub.pdf

17. serv pub.pdf

18. serv pub.pdf

19. serv pub.pdf

20. serv pub.pdf

- 24. serv pub.pdf
- 25. serv pub.pdf
- 26. serv pub.pdf
- 27. serv pub.pdf
- 28. serv pub.pdf

Wadith De leon Camelo  
Abogado Litigante  
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho de Familia  
Asuntos: Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos  
Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara, Celular: 3114444607- whatsapps : 3012957365, en Bogotá D.C., Colombia

11 adjuntos

- 1. DEMANDA.pdf  
3269K
- 2. PODER.pdf  
648K
- 3. reg civil mat gust.pdf  
526K
- 4. reg de defun- aura pola.pdf  
536K
- 5. cert catastral\_gust.pdf  
522K
- 8. plano cast\_gust.pdf  
719K
- 7. ESCRITURA PUBLICA 3510.pdf  
2134K
- 6. ESCRITURA PUBLICA 3343.pdf  
6196K
- AUTO DE 06 DE FEBRERO DE 2020 QUE SE CORRIGE.pdf  
151K
- auto admisión 19 febrero 2020.pdf  
939K
- AUTO DE 30 NOVIEMBRE-QUE CORRIGE AUTO DEL 06 DE FEBRERO DE 2020.pdf  
239K

RADICADO: 2020-050

DTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO  
DDOS: LUZ MIRIAM ROJAS SOTO Y OTROS (HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA MARIA POLA SOTO)

SEÑORA LUZ MIRIAM ROSA ROJAS SOTO

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE NOTIFICO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR GUSTAVO GARCIA ALONSO EN SU CONTRA, ASI MISMO LE NOTIFICO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 DEL ESCRITO DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, LOS TRES (3) AUTOS ADMISORIOS DE LA MISMA.

SE LE PONE DE PRESENTE QUE ESTA NOTIFICACION SE ENTIENDE SURTIDA DESPUES DE DOS (2) DIAS DE RECIIBIDA EN SU BOZON EN EL CORREO ELECTRONICO QUE SE DENUNCIO EN LA DEMANDA DE SU PERTENENCIA.

LA PRESENTE DEMANDA SE LE NOTIFICA PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA. PARA TAL FIN TIENE 20 DIAS PARA SU DEFENSA, PARA TAL PROPOSITO PUEDE ENVIAR COMUNICACION AL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA QUE CONOCE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 9 11 45, PISO 4, TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY, CORREO ELECTRONICO: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
se adjunta lo anunciado, archivo que se envian en formato drive, para el cual se autoriza su consulta.

--  
*Wadith De leon Camelo*  
Abogado Litigante  
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho de Familia  
Asuntos: Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos  
Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara, Celular: 3114444607- whatsapps : 3012957365, en Bogotá D.C., Colombia

---

9 adjuntos

-  2. PODER.pdf  
648K
-  1. DEMANDA.pdf  
3269K
-  4. reg de defun- aura pola.pdf  
536K
-  3. reg civil mat gust.pdf  
526K
-  5. cert catastral\_gust.pdf  
522K
-  8. plano cast\_gust.pdf  
719K
-  9. cert tradición especial\_Gust.pdf  
786K
-  7. ESCRITURA PUBLICA 3510.pdf  
2134K
-  6. ESCRITURA PUBLICA 3343.pdf  
6196K



Wadith De Leon Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>

## NOTIFICACION DEMANDA DE PERTENENCIA

1 mensaje

Wadith De Leon Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>  
Para: nancyrojasoto@yahoo.es

7 de julio de 2021, 16:39

RADICADO: 2020-050

DTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO  
DDOS: LUZ MIRIAM ROJAS SOTO Y OTROS (HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA MARIA POLA SOTO)

SEÑORA

- 13. impuesto.pdf
- 14. materiales reparaciones-gust.pdf
- 14. materiales reparaciones-gust.pdf
- 15. repuestos bicicleteria.pdf
- 16. serv pub.pdf
- 17. serv pub.pdf
- 18. serv pub.pdf
- 19. serv pub.pdf
- 20. serv pub.pdf
- 21. serv pub.pdf
- 22. serv pub.pdf
- 23. serv pub.pdf
- 24. serv pub.pdf
- 25. serv pub.pdf
- 26. serv pub.pdf
- 27. serv pub.pdf
- 28. serv pub.pdf

28. serv pub.pdf

NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE NOTIFICO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR GUSTAVO GARCIA ALONSO EN SU CONTRA, ASI MISMO LE NOTIFICO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 DEL ESCRITO DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS, LOS TRES (3) AUTOS ADMISORIOS DE LA MISMA.

SE LE PONE DE PRESENTE QUE ESTA NOTIFICACION SE ENTIENDE SURTIDA DESPUES DE DOS (2) DIAS DE RECIBIDA EN SU BUZON EN EL CORREO ELECTRONICO QUE SE DENUNCIO EN LA DEMANDA DE SU PERTENENCIA.

LA PRESENTE DEMANDA SE LE NOTIFICA PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA. PARA TAL FIN TIENE 20 DIAS PARA SU DEFENSA, PARA TAL PROPOSITO PUEDE ENVIAR COMUNICACION AL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA QUE CONOCE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 9 11 45, PISO 4, TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY, CORREO ELECTRONICO: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
se adjunta lo anunciado, archivo que se envian en formato drive, para el cual se autoriza su consulta

Wadith De leon Camelo  
Abogado Litigante  
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho de Familia  
Asuntos: Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos  
Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara, Celular: 3114444607- whatsapps : 3012957365, en Bogotá D.C., Colombia

---

15 adjuntos

 AUTO DE 06 DE FEBRERO DE 2020 QUE SE CORRIGE.pdf  
151K

 auto admisión 19 febrero 2020.pdf  
939K

 AUTO DE 30 NOVIEMBRE-QUE CORRIGE AUTO DEL 06 DE FEBRERO DE 2020.pdf  
239K

 2. PODER.pdf  
648K

 1. DEMANDA.pdf  
3269K

 3. reg civil mat gust.pdf  
526K

 4. reg de defun- aura pola.pdf  
536K

 5. cert catastral\_gust.pdf  
522K

 6. ESCRITURA PUBLICA 3343.pdf  
6196K

 8. plano cast\_gust.pdf  
719K

 7. ESCRITURA PUBLICA 3510.pdf

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 13/07/2021 1:15 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de wadithdeleoncamelo@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

W

Wadith De Leo  
n Camelo <wadithdeleoncamelo@gmail.com>

Mar 13/07/2021  
12:21 PM

Para: Juzgado 11 Civil Ci... y 2 más



MEMORIAL SOLICITUD D...  
131 KB

RADICADO: 2020-050

DTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO  
DDOS: LUZ MIRIAM ROJAS SOTO Y OTROS (HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA MARIA POLA SOTO)

Con el debido respeto solicito dar tramite a la presente actuacion, se allega memorial

--

**Wadith De leon Camelo**

Abogado Litigante

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho de Familia

Asuntos: Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos

Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara, Celular: 3114444607-  
whatsapps : 3012957365, en Bogotá D.C.,Colombia



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUEZ ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAAC SOTO Y PERSONAS INDETERMINADAS, INCISO 6 Y 7 ART. 108 C.G.P. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.**

**REF: ACCION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, ARTICULO 375, C.G.P).**

**DEMANDANTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO, CC. 17.059.953.**

**DEMANDADOS: EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO, CC No. 19.235.439; LUZ MIRYAM ROJAS SOTO, CC No. 41.776.398; NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, CC No. 51.579965; SANDRA MIREYA GARCIA SOTO, CC No. 51.832.222, (HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA MARIA POLA SOTO DIAZ) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISAAC SOTO, CC No. 7.182 Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2020-050**

**WADITH DE LEON CAMELO**, apoderado conocido de autos, al despacho me permito hacer la siguiente o parecida:

**SOLICITUD**

1.- Para continuar con el tramite puesto a su conocimiento se solicita se vincule a herederos indeterminados de **ISAAC SOTO** y personas **INDETERMINADAS**, conforme al articulo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto la norma establece:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Para tal efecto, usted instruirá al secretario del despacho, para lo de su cargo; y nombrará **curador -ad litem** para la defensa de las partes emplazadas.

2.- Con el debido respeto, se solicita instruir a la secretaria de su despacho para que elabore el oficio de inscripcion de demanda decretado en el numeral 6 del auto de 19 de febrero de 2020 y sea enviado a la Oficina de Registro Instrumentos Publicos, Zona Centro, conforme articulo 11 ibidem.

**Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos**

Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara

Teléfonos: 3114444607- 3012957365

Email: wadithdeleoncamelo@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia

3.- Así también, se solicita se instruya a la secretaria del despacho para que informe a la Superintendencia de Notaria y registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incorder), Unidad Administrativa Especial y Reparación Integral a Víctimas, La Unidad Especial Distrital de Catastro, para que si lo consideran pertinentes se pronuncien en función de sus competencias, respecto de la demanda puesta a su conocimiento, tal como lo decretara su despacho en el numeral 7 del auto del 19 de febrero de 2020.

Como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se le envía de manera simultánea el contenido de este memorial a los correos electrónicos de las partes intervinientes en este proceso.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado

Atentamente,



**WADITH DE LEON CAMELO**

C.C. No. 17.856.254 de Manaure-La Guajira

T.P. No. 233.585 del C.S.J.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 12
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eliminados 4
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
- Juz Civs del Circuito... 41
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gru...
- Administrar grupos

← Radicado 2020- 50 . Pertenencia Gustavo García Alonso 1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 19/07/2021 5:12 PM  
 Para: sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

S sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>  
 Lun 19/07/2021 4:50 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; wadithdeleoncamelo@gmail.com



Doctora  
**María Eugenia Santa García**  
**Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
 E. S. D.  
**Rad. 2020-050.** Pertenencia de **Gustavo García Alonso** contra **Edgar Rojas Soto** y otros, **Herederos determinados de Aura María Pola Soto de García y herederos determinados e indeterminados Isaac Soto Díaz.**

**Sandra Zulema Santamaria Peña**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga y con T. P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada el señor **Edgar Hernando Rojas Soto**, acudo a su Despacho para que previo a pronunciarse sobre solicitud elevada por el apoderado del demandante para que ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Isaac Soto Díaz (†), es oportuno anunciar que existen diversos herederos determinados del señor Isaac Soto Díaz, que no han sido citados o llamados a participar en presente proceso, advirtiendo que tanto el demandante como su apoderado, tienen pleno conocimiento de ellos, por lo tanto, se torna necesaria la integración del litis consorcio necesario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P.. Anexo solicitud formal. y estoy enviando simultáneamente correo al apoderado del demandante.

De la Señora Juez, respetuosamente,

**Sandra Zulema Santamaría Peña**  
 C. C. No. 63.353.684 Bucaramanga  
 T. P. No. 119.232 del C. S. de la J.

Doctora

**María Eugenia Santa García**

**Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

E.

S.

D.

**Rad. 2020-050.** Pertenencia de **Gustavo García Alonso** contra **Edgar Rojas Soto** y otros, **Herederos determinados de Aura María Pola Soto de García** y **herederos determinados e indeterminados Isaac Soto Díaz**.

**Sandra Zulema Santamaria Peña**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga y con T. P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada el señor **Edgar Hernando Rojas Soto**, acudo a su Despacho para que previo a pronunciarse sobre solicitud elevada por el apoderado del demandante para que ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Isaac Soto Díaz (†), es oportuno anunciar que existen diversos herederos determinados del señor Isaac Soto Díaz, que no han sido citados o llamados a participar en presente proceso, advirtiendo que tanto el demandante como su apoderado, tienen pleno conocimiento de ellos, por lo tanto, se torna necesaria la integración del litis consorcio necesario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P.

El demandante **Gustavo García Alonso**, conoce y sabe de la existencia de los demás herederos determinados del señor **Isaac Soto Díaz (†)**, a saber: **Alfonso Enrique Soto Díaz (†)**, **Carlos Julio Soto Díaz (†)**, **Tomás Gustavo Soto Díaz (†)** y **Ana Beatriz Soto de Vásquez**, única heredera sobreviviente.

El demandante, además, de conocer a los herederos determinados del señor Isaac Soto Díaz, también cuenta con los nombres de los mismo, máxime que intervino en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre la **quinta parte (1/5) del inmueble de la Carrera 25 No. 49- 58** (dirección catastral), con matrícula inmobiliaria **No. 50C -838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, iniciado por los herederos de la señora **Aura María Soto de García (†)**, que cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C., con radicado 2018-01188, el cual fue reconocido como tercero interesado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021.

De otra parte debo indicar que tanto el señor **García** como su apoderado **Wadith de León**, vienen actuando en ambos procesos, además, éste apoderado cuenta con la totalidad del expediente digital, que le enviara la secretaría del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C., en cuyo auto admisorio de 20 de marzo de 2019,

y la demanda presentada, se relacionan los nombres y direcciones para notificación de los herederos determinados directos como en representación del señor **Isaac Soto Díaz(†)**, asunto que no puede ser desconocido.

Para información del Juzgado doy a conocer los nombres de los herederos determinados directos y en representación del señor Isaac Soto Díaz.

**1.- Ana Beatriz Soto de Vásquez**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.005.461 de Bogotá, D.C., hija del titular inscrito **Isaac Soto Díaz (†)**.

**2.-** En representación del heredero **Alfonso Enrique Soto Díaz (†)** hijo del titular inscrito señor **Isaac Soto Díaz (†)**:

**a) Omar Ricardo Soto Díaz**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

**b) Cesar Alfonso Soto Díaz**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

**c) Oscar Humberto Soto Díaz**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

**3.-** En representación del heredero **Carlos Julio Soto Díaz (†)**, hijo del titular inscrito **Isaac Soto Díaz(†)**:

**a) Blanca Myriam Soto Ramírez**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín.

**b) Luz Fanny Soto Ramírez**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué.

**c) Ana Lucy Soto Ramírez**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

**d) Martha Gladys Soto Ramírez**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

**e) Carmen Nury Soto Ramírez**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

**f) Claudia Milena Soto Ramírez**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en municipio de Chía- Cundinamarca.

4- En representación de **Tomás Gustavo Soto Díaz (†)**, hijo del titular inscrito **Isaac Soto Díaz (†)**:

a) **Norman Gustavo Soto Aldana**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

b) **Carriña María Teresa Soto Aldana**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín.

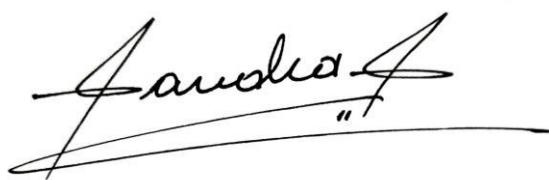
c) **Nohora Patricia Soto Aldana** mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín.

d) **Raúl Alfonso Soto Aldana, (†)**, mayor de edad, de quien se desconoce el número de identificación, domiciliada y residente en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

Para conocimiento de la Señora Juez, estoy elevando petición formal de acumulación de procesos al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para que remita el expediente a su Despacho, como lo dispone el artículo 149 del C.G.P., toda vez, que se trata del mismo inmueble y de las mismas las partes.

Anexo auto de fecha 20 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C., donde se admitió la demanda de pertenencia con radicado 2018- 1188 y auto de fecha 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C., donde fue reconocido el señor Gustavo García Alonso, como tercero interesado.

De la Señora Jueza,



**Sandra Zulema Santamaría Peña**  
C. C. No. 63.353.684 Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.  
*sandrasantaabogados@gmail.com*



INFORME SECRETARIAL 25 DE FEBRERO DE 2019.

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue recibido del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Provea.

LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ GARCÍA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110014003065-2018-01188-00

Se avoca el conocimiento del presente asunto, que fuera remitido por parte del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad.

De otro parte, comoquiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria instaurada por **Sandra Mireya García Soto, Luz Miryam Rosa, Nancy Jeannette y Edgar Hernando Rojas Soto** contra los herederos indeterminados y los determinados del señor Isaac Soto Díaz (q.e.p.d.), señores **Ana Beatriz Soto de Vásquez; Omar Ricardo, Cesar Alfonso y Oscar Humberto Soto Díaz**, [en representación de Alfonso Enrique Soto Díaz (q.e.p.d)]; **Blanca Myriam, Luz Fanny, Ana Lucy, Martha Gladys, Carmen Nury y Claudia Milena Soto Ramírez** [en representación de Carlos Julio Soto Díaz (q.e.p.d)]; **Norman Gustavo, Carminia María Teresa, Nohora Patricia y Raúl Alfonso Soto Aldana** [en representación de Tomas Gustavo Soto Díaz (q.e.p.d)]; y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ib., para lo cual habrá de notificárseles

la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293, ibíd...

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y herederos indeterminados, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el artículo 108 y el numeral 6° del artículo 375 ib.

Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, en día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

QUINTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 ibídem.

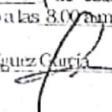
SÉPTIMO DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.° 50C-838094. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el canon 592 ibíd.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Sandra Zulema Santamaría Peña, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3° del art. 75 ib.).

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miránda  
Juez

YMBP

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am.	
Secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia: 2018-01188

Demandantes: Sandra Mireya García Soto y otros

Demandados: Ana Beatriz Soto de Vásquez y otros.

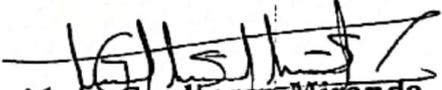
Atendiendo el poder allegado por el mandatario del «tercero interesado» el juzgado dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Wadith de León Camelo, como apoderado del tercero interesado Gustavo García Alonso, en los términos del poder que milita en folio 196.

2.- Tener por notificado por conducta concluyente al tercero interesado Gustavo García Alonso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase al correo electrónico del mencionado letrado, el mismo día de la notificación por estado de la presente providencia, la demanda y sus anexos, así como el auto que admitió la demanda y contrólase el término legal para contestarla de cara lo dispuesto en precepto 369 *ibid.*

Notifíquese.

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**

**Juez**

(4)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C <u>23 de febrero de 2021</u>
Por anotación en estado No. 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc

- Mensaje nuevo
  - Eliminar
  - Archivo
  - No deseado
  - Limpiar
  - Mover a
  - Categorizar
- Favoritos
  - Elementos eliminados 4
  - Elementos enviados
  - Agregar favorito
  - Carpetas
  - Bandeja de entrada
  - Borradores 1
  - Elementos enviados
  - Pospuesto
  - Elementos eliminados 4
  - Correo no deseado 5
  - Archivo
  - Notas
  - Circulares
  - Elementos infectados
  - Historial de conversaci...
  - Infected Items
  - Suscripciones de RSS
  - Carpeta nueva
  - Archivo local: Juzgado ...
  - Grupos
  - Juz Civs del Circuito... 41
  - Auto Servicio 22
  - Nuevo grupo
  - Descubrimiento de gru...
  - Administrar grupos

MEMORIAL PONER EN CONOCIMIENTO, ART. 78 C.G.P. 2

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 Jue 22/07/2021 3:22 PM  
 Para: wadithdeleoncamelo@gmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de wadithdeleoncamelo@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

**Wadith De Leon Camelo** <wadithdeleoncamelo@gmail.com>  
 Jue 22/07/2021 3:12 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; sandrasantaabogados@gmail.com

MEMORIAL PONER EN C...  
91 KB

FOTOS VALLA-ART-375 C...  
763 KB

2 archivos adjuntos (854 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

tal como lo requirió el despacho en su acuse de recibido, estoy enviando el memorial en pdf, y sus anexos en formato pdf, se allega

--

**Wadith De Leon Camelo**  
 Abogado Litigante  
 Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social y Derecho de Familia  
 Asuntos: Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos  
 Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara, Celular: 3114444607- whatsapps : 3012957365, en Bogotá D.C., Colombia

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

---

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUEZ ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO, ART. 78 C.G.P.**

**REF: ACCION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, ARTICULO 375, C.G.P).**

**DEMANDANTE: GUSTAVO GARCIA ALONSO, CC. 17.059.953.**

**DEMANDADOS: EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO, CC No. 19.235.439; LUZ MIRYAM ROJAS SOTO, CC No. 41.776.398; NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, CC No. 51.579965; SANDRA MIREYA GARCIA SOTO, CC No. 51.832.222, (HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA MARIA POLA SOTO DIAZ) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERNIMADOS DE ISAAC SOTO, CC No. 7.182 Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2020-050**

**WADITH DE LEON CAMELO**, apoderado conocido de autos, al despacho me dirijo para hacer el siguiente:

MANIFIESTO

Tal como lo ordenara su despacho en auto del 19 de febrero de 2020, donde se impone una carga procesal en calidad de poseedor del inmueble que se pretende usucapir, pongo en conocimiento del despacho que el poseedor señor **GUSTAVO GARCIA ALONSO**, ha instalado en la fachada del inmueble la valla de publicidad, conforme el articulo 375 de C.G.P., con la adición de los autos que corrigen dicha admision.

Se allega registro fotografico (8 fotografias)

De igual forma, como lo preceptúa el numeral 14 del articulo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se le envia de manera simultanea el contenido de este memorial a los correos electronicos de las partes intervniertes en este proceso.

Sirvase señor Juez acceder a lo solicitado

Atentamente,



**WADITH DE LEON CAMELO**

C.C. No. 17.856.254 de Manaure-La Guajira

T.P. No. 233.585 del C.S.J.

---

**Civil, Familia, Notarial, Laboral, Penal, Responsabilidad Penal de Adolescentes, Administrativos**

Avenida Calle 19 No. 3-50, Oficina 2003, Torre A, Edificio Barichara

Teléfonos: 3114444607- 3012957365

Email: wadithdeleoncamelo@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia









- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 12
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos
- Juz Civs del Circuit... 41
- Auto Servicio 22
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gr...
- Administrar grupos

← Radicado 2020-050 | 7

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 Jue 5/08/2021 5:05 PM  
 Para: sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de sandrasantaabogados@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>  
 Jue 5/08/2021 4:14 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; wadithdeleoncamelo@gmail.com; hleonfajardo@hotmail.com

2.- CONTESTACION LUZ ... 329 KB	PODERES LUZ Y NANCY.... 809 KB	EXCEPCIONES PREVIAS.p... 4 MB	1... SUCESION CUADER, ... 8 MB
2.... SUCESION CUAADER... 5 MB	3.... SUCESION CUADER. ... 5 MB	7....IMPUESTOS . PRUEBA... 939 KB	

7 archivos adjuntos (24 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

- 4....SUCESION OBJECION. CUADER 2.pdf
- 5...PRUEBAS #2,3,4,5,.pdf
- 6...PRUEBAS # 6,7,8,9, Proceso 1999- 266.pdf
- 6...PRUEBAS # 6,7,8,9, Proceso 1999- 266.pdf

Doctora  
**María Eugenia Santa García**  
**Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
 E. S. D.

Rad. 2020-050. Pertenencia de **Gustavo García Alonso** contra **Edgar Rojas Soto** y otros, **Herederos determinados de Aura María Pola Soto de García y herederos determinados e indeterminados Isaac Soto Diaz.**

**Sandra Zulema Santamaria Peña**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga y con T. P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada las señoras **Luz Miryam Rosa y Nancy Jeannette Rojas Soto**, de conformidad con los poderes que se anexan, me permito contestar la demanda de la referencia dentro del término legal. Estoy remitiendo simultáneamente al apoderado del demandante

Estoy adjuntando documento formal con escrito de contestación, poderes y pruebas; escrito de excepciones previas. y en mensaje adjunto envió las grabaciones de la diligencia de secuestro del 6 de julio de 2018.

varios archivos se fueron por GOOGLE DRAVI

Cordialmente,

Sandra Zulema Santamaria Peña  
 C.C. No. 63. 353. 684 Bucaramanga  
 T.P. No, 119.232 [C.S.de](#) la J.

Doctora

**María Eugenia Santa García**

**Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

E.

S.

D.

Rad. 2020-050. Pertenencia de **Gustavo García Alonso** contra **Edgar Rojas Soto** y otros, **Herederos determinados de Aura María Pola Soto de García y herederos determinados e indeterminados Isaac Soto Díaz.**

**Sandra Zulema Santamaria Peña**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga y con T. P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada las señoras **Luz Miryam Rosa** y **Nancy Jeannette Rojas Soto**, de conformidad con los poderes que se anexan, me permito contestar la demanda de la referencia dentro del término legal, para tal efecto debo señalar:

## **I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Mis representadas se oponen totalmente a todas y cada una de las declaraciones y condenas, toda vez, que el señor Gustavo García Alonso, no ostenta la calidad de poseedor del inmueble pretendido, la calidad indiscutible era la de cónyuge de la propietaria, señora **Aura María Pola Soto de García**, por lo tanto, no hay lugar para que pretenda adquirir por usucapión el inmueble - casa junto con el lote en que está ubicada la carrera 25 No, 49-58/62, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C -838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

## **II.- A LOS HECHOS**

1.- No es cierto, ya que con anterioridad a esa época la señora Aura María Pola Soto, madre de mis representadas ya era la propietaria y poseedora del inmueble, desde la muerte de su señor padre Isaac Soto, en el año 1961, y el año 1962, empezó a comprarles las cuotas partes de la casa a sus hermanos, y desde entonces hasta su muerte ocurrida el día 8 de enero de 2017, habitó dicho inmueble, como señora y dueña, teniendo la posesión de la totalidad del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, tal y como quedó registrado en la escritura pública No. 3.343 del 26 de Noviembre de 1973 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C., en el ordinal TERCERO se especificó: “ *Que la vendedora no hace entrega material del inmueble a la compradora, porque esta siempre ha estado en posesión del inmueble...*”; con lo que se

demuestra y confirma, que la señora Aura María Pola Soto de García, era la propietaria y poseedora real y material del inmueble.

La manifestación que hace el señor García, de reputarse supuesto poseedor del inmueble en mención, no tiene soporte probatorio ni fundamento jurídico, máxime que para la época que refiere, la pajera García Soto se trasladaron a la ciudad de Bucaramanga y allí nace su hija Sandra Mireya, el 4 de octubre de 1966, cuando regresaron a Bogotá habitaron en el Barrio Restrepo y la Fragueta, aproximadamente durante tres años, en tanto la casa objeto de este proceso, se encontraba arrendada por Aura María Soto a hermano Tomás Soto, y luego compartieron el inmueble con él, y él señor Gustavo para esa época no trabajaba y él era apenas un muchacho que no trabajaba, tal y como lo afirmó en el interrogatorio absuelto en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de sucesión 2017-207; para tal época la señora Aura María, ya tenía en posesión la totalidad del inmueble, y sí el aquí demandante realizó gastos y pago de servicios domiciliarios, lo hizo en su calidad de cónyuge, lo cual con eso no lo convierte en sedicente poseedor, ello era una simple obligación para con su esposa e hija Sandra Mireya García Soto hoy demandada.

Es oportuno, que una de mis representadas la señora Luz Miryam Rojas Soro, vivió desde el año 1974 en la casa de su madre por más de 40 años, hasta un mes después de la muerte de la señora Aura María, ocurrida el día 8 de enero de 2017, ella era quien pagaba los servicios públicos, impuestos, y contribuía con el sostenimiento y reparaciones, y por eso no se predica poseedora por ese hecho.

La señora Aura María, en ningún momento se despojó de la posesión del inmueble, el actuar del señor García Alonso, fue actos de mera tolerancia de su cónyuge, jamás ejerció supuestos actos de señor y dueño y siempre actuó bajo las órdenes y autorización de aquella.

Es importante resaltar que el mismo demandante señala su condición y calidad de cónyuge durante el tiempo que ha vivido en el inmueble, lo cual admite en este hecho y que lo hizo junto con su esposa ya fallecida.

**2.-** Es cierto, y su hija fue reconocida como heredera mediante auto de fecha 1º de junio de 2017, proferido dentro del proceso de sucesión radicado bajo el No. 2017- 207, que se adelantó en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.

**3.-** Es cierto, dejó como descendencia sus hijos Edgar Hernando, Luz Miryam y Nancy Jeannette Rojas Soto, quienes fueron reconocidos como herederos, mediante auto de fecha 1º de junio de 2017, proferido dentro del proceso de sucesión radicado bajo el No. 2017-

207, que se adelantó en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.

4.- No es cierto, ya que lo que ganaba lo gastaba en licor y relaciones extramatrimoniales y para sostener otra familia que conformó durante su relación conyugal, en la cual procreó dos hijos y tenía que velar por su sostenimiento de ellos y de la madre, por eso su capacidad económica era insuficiente, por lo cual, la madre de mis representadas señora **Aura María Pola**, era quien cubría los gastos, para obtener ingresos arrendaba habitaciones del inmueble objeto de este proceso, y adicionalmente con los aportes que de daban sus hijos, en especial mi representada la señora **Luz Miryam Rojas Soto**, ya que ella vivió con la pareja en el mismo inmueble desde el año 1974, y hasta la muerte de la señora Aura María Pola Soto, quién se retiró de la casa a finales de enero de 2017, tras haber permanecido allí por más de 40 años, durante los cuales se hizo cargo con los gastos de mantenimiento, y pago de servicios públicos e impuestos.

Es de advertir que los supuestos actos de señor y dueño que hoy en día pretende hacer valer el señor Gustavo García, tan solo, fueron de mera tolerancia por parte de su cónyuge señora Aura María Pola Soto, y sí contribuía con algún gasto en el hogar, eso no le permite convertirse en poseedor del inmueble del caso.

5.- Es cierto, que la señora Aura María Pola, falleció, pero ello ocurrió el día 8 de enero de 2017, en efecto estuvo enferma y mi representada la señora Luz Miryam Rosa Rojas Soto, fue quién la cuidó y veló por su bienestar, asumiendo la totalidad de sus gastos para su sostenimiento, afiliándola como beneficiaria a la IPS Médicos Asociados de los profesores del Distrito, desde el año 1982, adicionalmente, la afilió al servicio de Emermédica desde el 2005, ya que el señor García nunca la afilió como beneficiaria estando afiliado a servicio médico, aunado a esto, mi representada señora Luz Miryam fue testigo del maltrato tanto físico y verbal del cual fue víctima su señora madre, por parte del señor García, en especial cuando llegaba bajo los efectos del alcohol, del descuido y abandono, quién se ausentaba por temporadas.

6.- No es cierto, tan sólo fueron actos de mera tolerancia por ser el cónyuge de la señora Aura María Pola Soto, madre de mis representadas, quien sí poseyó y ejerció actos de señora y dueña, desde el año de 1962, cuando compró las cuotas parte de la casa a sus hermanos Tomás Gustavo y Carlos Julio, escrituras pública Nos 4256 del 17 de octubre de 1962 y la 1723 del 8 de mayo de 1963, de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D.C., hasta el día de su fallecimiento.

Lo único que es cierto, es la presencia del demandante en el inmueble objeto de esta acción, en su condición de cónyuge supérstite, quién siempre se comportó como tal, en ningún momento ha desconocido los derechos de los herederos, así como quedó registrado dentro del proceso de sucesión de la señora Aura María Pola Soto de García, con radicado No. 2017-207, adelantado por el Juez 16 de Familia de Bogotá, D.C., dentro del cual, mediante autos de fecha 24 de agosto y del 1 de septiembre de 2017, se reconoció al señor García Alonso, como cónyuge supérstite, quien optó por gananciales. Como aparece en los folios 51, 53 de la foliatura del proceso de sucesión cuaderno principal.

**7.-** Corresponde a los linderos y cabida descrita en la escritura 3343 de noviembre 11 de 1973 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C.

**8.-** No es cierto, señora Aura María Pola Soto de García, madre de mis representadas adquirió el inmueble objeto de demanda por compraventa hecha a la señora Ana Beatriz Soto de Vásquez, mediante escritura pública No. 3343 del 26 de Noviembre de 1973, de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C., de la cual bajo ninguna circunstancia se puede inferir donación., además, no se vislumbra requisito o formalismo alguno de donación, además, es una afirmación irrelevante para el debate.

**9.-** No es un hecho, se trata de una simple apreciación del aquí demandante, sin respaldo probatorio ni jurídico, como se puede evidenciar en la escritura pública No. 3343 del 26 de Noviembre de 1973, de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C., quedó registrado en el numeral SEGUNDO “ *Que la el precio de esta venta es la suma de OCHENTA MIL PESOS (80.000.00), suma esta que tiene recibida a manos de la compradora desde veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha en que se suscribió el contrato de promesa de compraventa de dicho inmueble y que las partes ahora elevan a escritura*”.

**10.-** No es cierto que el señor García haya hecho adecuaciones en la casa por su propia cuenta, lo que se hizo fueron reparaciones locativas y obras conservativas, bajo en consentimiento de la madre de mis representadas y de mis representadas, y se le permitió organizar un incipiente taller para reparación de bicicletas, para que obtuviera un ingreso, en consideración a que el señor García tenía 2 hijos extramatrimoniales que engendró durante su relación conyugal, y debía contribuir con el sustento de ellos, porque su capacidad económica era insuficiente.

**11, 12 y 13.** No es cierto que haya tenido la supuesta posesión, él tan solo tenía la calidad de cónyuge de la dueña, madre de mis representadas, y por eso habitaba en el inmueble, que haya

permanecido en el mismo de manera tranquila, ha sido por su condición de cónyuge por haber sido el lugar de su domicilio conyugal, a pesar de que frecuentemente abandonaba el hogar por tener una relación extramatrimonial; y los supuestos actos realizados por el aquí demandante, fueron reparaciones locativas y de conservación, por consentimiento de su señora esposa durante el tiempo de convivencia, y sí hizo alguna reparación por su cuenta, era lo mínimo que puede hacer una persona para hacer habitable una vivienda que utiliza para sí mismo, y bajo ninguna circunstancia esto, puede otorgar al demandante derechos de presunta posesión ni supuestos actos de señor y dueño; sin embargo todo arreglo que se hubiese realizado fue por orden, costo de la señora Aura María Soto.

Adicionalmente, con el traslado se aporta escasas dos facturas del 2016 y no se aporta prueba documental como tal, contratos y pago de mano de obra como tampoco se allega prueba técnica o pericial que permita establecer las supuestas reparaciones.

**14.-** No le consta a mis representadas y tampoco se aportaron documentos, contratos o facturas válidas para su demostración, como tampoco prueba técnica o pericial para verificar su realización, además, es de resaltar, que para dicha época ya se había iniciado el proceso de sucesión No. 2017-207, en el Juzgado Dieciséis de Familia, el cual decretó el embargo del citado inmueble en auto de fecha 16 de noviembre de 2017, y posterior secuestro del mismo, efectuado el día 6 de julio de 2018, cuando fue dejado como depositario provisional y gratuito el aquí demandante.

**15.-** Esas son mejoras locativas, que era lo mínimo que podría hacer, para garantizar un ambiente sano a su esposa en vida y para él, actualmente, sí las ha realizado es por vivir allí, en su calidad y condición cónyuge supérstite de la señora madre de mis representadas, pero, como depositario provisional y gratuito del inmueble, por cuenta y razón del proceso de sucesión de la causante ya referido, y ello, bajo ninguna circunstancia, puede otorgar al demandante derechos de presunta posesión ni supuestos actos de señor y dueño.

**16.-** No es cierto, toda vez, que dicho inmueble desde tiempo remoto, en vida del señor Isaac Soto, ya contaba con dichos servicios, y cuando llegó el señor García a vivir a la casa de la madre de mis representadas disfrutaba de ellos, adicionalmente, sí se observan recibos o facturas a nombre del señor Gustavo García, obedecen a la convivencia conyugal, son actos de mera tolerancia por parte de la señora Aura María, más no acreditan una supuesta posesión, ya que siempre actuó como tal, y actualmente el señor García

actualmente se encuentra en calidad de depositario provisional y gratuito en el proceso de sucesión.

**17.-** No es cierto, que haya pagado los recibos de impuestos hasta la fecha, varios de los recibos fueron cancelados por la mi representada señora Luz Miryam Rosa Rojas, (aportó facturas originales) cuando vivía junto a su madre, es importante precisar al Despacho, que algunas copias de las facturas presentadas en este proceso por el demandante, se encontraban dentro del archivo de documentos y pertenencias de la fallecida señora Aura María madre de mis representadas, a los cuales su cónyuge señor García tenía acceso, y hoy, pretende aprovecharlos como pruebas en su favor. Actualmente, son los herederos quienes se han encargado de pagarlos, tal y como se demuestra con los recibos que se adjuntan.

**18.** No es cierto, la única poseedora y propietaria inmueble era la señora Aura María Sota de García, quien ejercía actos de señora y dueña sobre el inmueble del caso forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, lo cual se desvirtúa fácilmente con lo registrado en la escritura pública No. 3.343 del veintiséis (26) noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973) de la Notaría Trece del Circulo de Bogotá, D.C., tal como se anunció en el hecho primero, la posesión la tenía la señora Aura María Pola Soto de García, en consecuencia se encuentra que el demandante, con lo que se demuestra que el aquí demandante está faltando a la verdad, cuando *“dice que hasta la fecha de la presentación de la presente demanda se haya reconocido dominio ajeno”*; ya que con sus afirmaciones e intervenciones en la sucesión siempre se ha presentado como cónyuge supérstite, con lo que denota que reconoce dominio ajeno; lo cual se explicará en la correspondiente excepción de mérito.

**19.-** No les consta a mis representadas, no se aportó prueba de ello; además, quien permanece y atiende el local es el mismo señor Gustavo García, y fue así como quedó registrado en la diligencia de secuestro el día 6 de julio de 2018, practicada por el Juzgado 44 de Civil Municipal, dentro del proceso de sucesión con radicado 2017-207.

**20.-** No es cierto, la única poseedora y propietaria inmueble era la señora Aura María Sota de García, y posteriormente por transmisión del derecho de posesión la reciben en su condición de herederos de la causante; no les consta este hecho a mis representadas, tan solo la condición del señor García frente al inmueble objeto de este proceso es la de cónyuge supérstite y actualmente su en calidad de depositario provisional y gratuito del inmueble de acuerdo con la

diligencia de secuestro del 6 de julio de 2018, practicada por el Juzgado 44 de Civil Municipal, dentro del proceso de sucesión con radicado 2017-207 y además, en dicha diligencia no se conoció ningún arrendatario ni ninguna manifestación al respecto,

**21.-** No es cierto, la señora Aura María Pola de García, fue quien siempre ejerció la posesión real y material de manera quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida del inmueble objeto de este proceso, hasta el momento de su fallecimiento, siendo la única propietaria de las 4/5 partes y poseedora de la totalidad del inmueble, ejerciendo actos de señora y dueña, que el demandante pretenda ser supuesto poseedor, desde que él llegó a vivir a la casa de la madre de mis representadas, es algo inaudito, tal y como se ha explicado en los hechos 1,18.

Es importante recordar, que en el año de 1999, la señora Aura María Pola, adelantó proceso de pertenencia para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio sobre la quinta parte de dicho inmueble, desconociendo el derechos de los herederos del señor Isaac Soto; por lo anterior, no hay razón que el aquí demandante pretenda adquirir por prescripción de este inmueble sobre el cual jamás ha ejercido supuesta posesión, no se conoce en que momento el señor Gustavo García, intervierte el título de cónyuge supérstite o causabiente reconocido en la sucesión del caso, por la de sedicente poseedor ni que supuestos actos soportan su manifestación, tan sólo, los actos que pudo ejercer fueron en su condición de cónyuge de la señora Aura María y que ella los consintió; y actualmente el señor Gustavo García Alonso, solo es un simple depositario provisional y gratuito del inmueble.

**22.-** Este no es un hecho, es un requisito del artículo 375 del Código General del proceso.

**23.-** Este no es un hecho, es una pretensión.

**24.-** Este no es un hecho, es un requisito de ley.

**25.-** No es cierto, como ya re ha reiterado en la contestación de los hechos 1, 18, 21, la única propietaria y poseedora de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida de la totalidad del inmueble fue la señora Aura María Pola Soto de García, desde el año 1962, hasta su muerte, el 8 de enero de 2017, a los cuales me remito y que expondré detalladamente en la excepción de mérito.

**26.-** No es un hecho como tal, es una afirmación que no incide en el debate, pero no se conoce la existencia de un proceso de esta

naturaleza, solamente los procesos de sucesión y de pertenencia adelantados por parte de mis representadas y sus hermanos que cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

**27.-** No constituye un hecho como tal, una afirmación.

**28.-** No constituye un hecho como tal, es una afirmación que no incide en el debate.

**29.-** No constituye un hecho como tal, es una afirmación que no incide en el debate.

**30.-** No es un hecho como tal, es una afirmación que no incide en el debate.

**31.-** No es un hecho, es una afirmación que no incide en el debate.

**32.-** No es un hecho, es un requisito del artículo 375, para poder adelantar dicho proceso.

### **III.- EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1.- Ausencia de los requisitos para usucapir:**

El elemento psicológico, intencional, la voluntad de considerarse titular del derecho, el animus, está ausente en las pretensiones del aquí demandante señor Gustavo García, que en ningún momento, demostró tal intención, nunca ha ejercido como señor y dueño del inmueble objeto de este proceso, simplemente actuaba como cónyuge de la señora Aura María Pola Soto de García, madre de mis representadas, propietaria y poseedora de la totalidad del inmueble, cualquier supuesto acto realizado por él, lo fue bajo el consentimiento y la tolerancia de la señora Aura María, ello por sí solo, no le da la calidad de supuesto poseedor, máxime que se trata de un bien propio de la causante, el cual hace parte de los del único bien del acervo sucesoral que fue llevado al proceso de sucesión.

El señor García, aquí demandante, siempre ha reconocido dominio ajeno, desde antes y después del fallecimiento de la madre de mis representadas, a pesar, de que habita en el inmueble, lo hizo en vida de su esposa como **cónyuge** y con posterioridad a su muerte, como **cónyuge supérstite**, ya que dicho inmueble fue domicilio conyugal, es oportuno recordar, que el señor Gustavo García, cuando llegó a vivir a la casa de la madre de mis representadas apenas era un muchacho y no trabajaba, y la señora Aura María, ya era la propietaria de las 4/5 partes del inmueble del caso y poseedora de la totalidad del mismo, el cual fue inventariado y reconocido como un

bien propio, dentro del proceso de sucesión de la causante Aura María, adelantado en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, D.C., con radicado 2017- 207; En dicha sucesión el señor García, fue reconocido **como cónyuge supérstite, quien optó por gananciales**, en dicho proceso se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble, este último se efectuó el día 6 de julio de 2018, al cual asistió el señor Gustavo García y su apoderada judicial, sin presentar oposición alguna, siendo designado aquél como depositario provisional y gratuito por parte de la secuestre.

Los actos realizados por el señor García, tan solo son de mera tolerancia de la propietaria y poseedora de la totalidad del inmueble señora Aura María Pola Soto de García, es oportuno, señalar que ello no configura posesión, a tono con el artículo 2520 de Código Civil, que reza: *“La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna”*. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014, Radicado SC17221-2014, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona, ha referido: *Cuando se habla de posesión material, no se trata de actos de mera tolerancia (artículo 2520 del Código Civil), fundados en relaciones de amistad, de condescendencia, de parentesco, de coparticipación o de comunidad (los copropietarios, comuneros o consocios, por ejemplo, en el caso ...), de vecindad, de familiaridad (...los cónyuges...), de benevolencia, de ocasión, o de licencias que otorga el titular del derecho de dominio; todos los cuales no tienen eficacia posesoria, por su carácter circunstancial, temporal o de mera cortesía, o por su naturaleza anfibológica o ambigua (posesión propia del heredero y posesión del heredero en nombre de la herencia; posesión en nombre del comunero y posesión del comunero en nombre de la comunidad; posesión propia del socio o accionista y posesión del socio en nombre de la sociedad).*

*“...todos esos comportamientos obedecen a meras concesiones del dueño, que no están acompañados de la voluntad de despojarse del dominio en pro de quien se beneficia de tales conductas. Son actos que no revisten el carácter definitivo, público e ininterrumpido o permanente que demanda la posesión; son sucesos que por no entrañar perjuicio para el propietario resultan tolerables ...”*.

Por lo anterior, el señor Gustavo García Alonso, no tiene las condiciones de poseedor, porque carece de los elementos que componen la posesión, es decir, no cuenta ni con el animus ni con el corpus.

Señora Juez, cordialmente solicito a usted, declarar la prosperidad de esta excepción, al momento de tomar una decisión de fondo.

**2.- Imposibilidad para usucapir:** El señor Gustavo García Alonso, está absolutamente imposibilitado para adquirir por usucapión el inmueble objeto de este proceso, puesto que dicho señor se presentó a la sucesión de la causante Aura María, como cónyuge supérstite y optando por gananciales, allí se decretó el embargo y secuestro, este último se llevó a cabo el día 6 de julio de 2018, sin oposición

alguna de parte del señor Gustavo García ni su apoderada, siendo designado depositario provisional y gratuito del inmueble, adquiriendo el compromiso de mantener el bien en buenas condiciones para la sucesión; situación que sumada a todo lo expuesto en esta contestación imposibilita que pueda pretender ganar el dominio del predio objeto de este proceso por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Adicionalmente, debo informar al Despacho, que la señora Aura María, en vida y para enero de 1999, adelantó proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva sobre la quinta parte del inmueble de la carrera 25 No. 49- 58, bajo el radicado No. 1999-266, en el cual la señora Aura María, indicó que intervirtió el título de heredera del señor Isaac Soto Diaz, a la de poseedora del mismo, desconociendo el derecho de los demás herederos, el proceso cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del cual se profirió sentencia de fecha 19 de diciembre de 2000, declarando que la señora Aura María Pola Soto de García, había adquirido el derecho de dominio real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre la quinta parte de la Carrera 25 No. 49 -58/ 62 de Bogotá, D.C.; dentro de dicho proceso se llevó a cabo diligencia de inspección judicial el día 6 de junio de 2000, se recibieron varios testimonios, entre ellos el del señor Carlos Alfonso Pedraza Orjuela, quién afirma conocer a la señora Aura María Pola Soto de García, como la dueña, *“porque la ha mirado y visto en la casa, después de que se casó su hermana Beatriz y ella se quedó solita”, “eso hace más de cuarenta años”, “ que la señora Aura es la que ha visto hacer arreglos”*. Con las pruebas se anexan copias del referido proceso.

En sentencia de fecha 19 de diciembre de 2000, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, donde *declaró que la señora Aura María Pola Soto, adquirió el derecho real de dominio por prescripción adquisitiva de extraordinaria sobre la quinta parte de la casa de habitación*”, la cual fue sometida al grado jurisdiccional de Consulta, donde se resolvió *“la nulidad parcial del proceso, en lo relativo exclusivamente al emplazamiento de las demandadas Fany Soto Ramírez, Nury Soto Ramírez, Marta Soto Ramírez y Milena Soto Ramírez, así como las decisiones que se deriven del mismo*. Luego mediante auto del auto del 23 de abril de 2003, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C., decretó la perención por inactividad del mismo.

Posteriormente, a la muerte de la señora Aura María Pola de García, sus hijos iniciaron el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 16

de Familia con radicado 2017- 207, dentro del cual el señor **Gustavo García, es reconocido como cónyuge supérstite, quién opto por gananciales**; en dicho proceso se inventario el inmueble de la Carrera 25 No. 49-58 (dirección Catastral) como bien propio de la causante, donde es propietaria de las 4/5 partes y poseedora de 1/5 sobre el mismo, ejerciendo la posesión de la totalidad del bien; dentro del proceso de sucesión se llevó a cabo la diligencia de secuestro del citado bien, en la cual ni el señor Gustavo García ni su apoderada presentaron oposición alguna, siendo dejado como depositario provisional y gratuito del inmueble el aquí demandante.

En octubre de 2018, los señores Sandra Mireya García Soto, Luz Miryam, Nancy Jeannette y Edgar Rojas Soto, en su condición de herederos de la causante Aura María, iniciaron el proceso de pertenencia por usucapión sobre la 1/5 parte del referido inmueble, contra los herederos del señor Isaac Soto, el cual cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C., bajo el radicado 2018 – 1188, con auto admisorio de fecha 20 de marzo de 2019; demanda de la cual el señor el señor Gustavo García y su apoderado tienen conocimiento, y dentro del cual fue reconocido como tercero interesado mediante auto de fecha 22 de febrero del 2021.

Con lo anterior, que queda demostrado que la señora Aura María, siempre fue la y propietaria y poseedora de manera quieta, tranquila, ininterrumpida y pública del inmueble referido, objeto de este proceso, por lo tanto, muy respetuosamente solicito Señora Juez, que en el momento procesal respectivo se sirva declarar prospera esta excepción.

### **3.- Ausencia de indeterminación de la interversión del título.**

El apoderado del aquí demandante, no precisa ni se explica en qué momento, fecha ni con que actos, el señor Gustavo García, pretende mudar su condición de cónyuge supérstite reconocido judicialmente dentro de la sucesión tantas veces mencionada a la de sedicente poseedor. Estudiando la demanda de la referencia, de la relación de hechos no se puede inferir ni evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las cuales el demandante (cónyuge supérstite) pretende hacer la mutación a poseedor, algo indispensable para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. En este caso el demandante jamás actuó ni ha actuado como señor y dueño.

Al respecto de lo señalado anteriormente, es importante, traer a colación la Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC13099-2017, del 28 de agosto de 2017,

Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, donde indica: *“... cuando la persona que acude a dicha acción, acepta haber ejercido actos de tenencia sobre el bien objeto de la misma, una posesión compartida o la de heredero, y alega que transformó cualquiera de esas situaciones porque actualmente se considera único detentador con ánimo de señorío, también es menester que acredite la fecha de esa mutación”,* habida cuenta que la jurisprudencia ha establecido: *(...) Si ello ocurre, esa mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular y acreditarse plenamente por quien se dice ‘poseedor’, tanto el momento en que operó esa transformación, como los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario, puesto que para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, no puede computarse el tiempo en que se detentó el objeto a título precario, dado que éste nunca conduce a la usucapión; sólo a partir de la posesión puede llegarse a ella, por supuesto, si durante el periodo establecido en la ley se reúnen los dos componentes a que se ha hecho referencia... el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de ‘posesión autónoma y continua’ del prescribiente.* (C.S.J. de 8 agosto 2013, Rad. No. 2004-00255-01).

Por lo anterior solicito Señora Jueza, en su momento procesal oportuno declarar prospera esta excepción.

#### **4.- La condición de cónyuge supérstite y causahabiente de la sucesión.**

Debo señalar, que el señor García, siempre en vida la señora Aura María, actuó en su condición de cónyuge y después de su fallecimiento como cónyuge supérstite, así se establece con su intervención dentro del proceso de sucesión de Soto de García, radicado No. 2017-207, adelantado por el Juez 16 de Familia de Bogotá, D.C., a donde acude con apoderada judicial, en la referida calidad de cónyuge supérstite, optando por gananciales, para lo cual aporta registro civil de matrimonio registrado bajo el serial No. 04543250 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, D.C., siendo reconocido en tal condición mediante autos de fecha 24 de agosto y del 1 de septiembre de 2017, fue reconoció al señor García, como cónyuge supérstite, quien optó por gananciales. Como aparece a folios 51 y 53 dentro de a foliatura del cuaderno principal del proceso de sucesión, que se anexa

Aunado a lo anterior, el señor García, durante el desarrollo del proceso de sucesión, siempre ha manifestado su calidad de cónyuge supérstite de manera reiterada directa y a través de apoderados judiciales, es así, que memorial obrante a folio 84 del cuaderno principal del proceso de sucesión, presentado por su apoderado judicial, el día 16 de abril de 2018, en el numeral 4 parte final solicito:

“ ... se revoque el auto citado, absteniéndose de ordenar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C- 838094, dejando al señor GUSTAVO GARCIA ALONSO, **como persona administradora y responsable del inmueble, tal como lo ha venido haciendo hasta tanto no se resuelva la litis**”. En tanto, el día 6 de julio se llevó a cabo la diligencia de secuestro por parte del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, D.C., dentro del proceso de sucesión, sin oposición alguna del señor Gustavo García Alonso ni su apoderada; en aquella oportunidad el señor García Alonso, fue dejado como depositario provisional y gratuito del inmueble por parte de la secuestre (minuto 20:37 ) de acuerdo con la grabación MVI 0069, de la cual se aporta la respectiva copia electrónica.

Otro memorial presentado por apoderado judicial, en el que se evidencian los actos y manifestaciones del señor García como cónyuge supérstite, es el escrito de sustentación del recurso de apelación de la sentencia aprobatoria de la partición respectiva, que fuera presentado por **el mismo apoderado que actúa en este proceso, Dr. Wadith De León Camelo**, quien solicita: **“2.- De no darse jurídicamente los gananciales, se decrete y se asigne la porción conyugal...”**, ( folio 56 numeración nueva. del cuaderno 2, objeción a la partición).

Con lo anterior, se establece fácilmente que el señor Gustavo García, en ningún momento desconoció dominio ajeno ni derechos herenciales, siempre ha actuado como cónyuge en vida de la señora Aura María y después de fallecida ésta, como cónyuge supérstite, lo cual desvirtúa totalmente sus pretensiones y desmiente sus supuestos actos de señor y dueño.

## **5.- Temeridad y mala fe.**

El demandante actúa de mala fe, pretendiendo confundir, engañar al funcionario judicial mediante maniobras supuestamente fraudulentas para obtener una sentencia favorable, en contra del derecho, de la realidad jurídica y procesal verdadera, es así, que pretende obtener el dominio del bien objeto de demanda, por prescripción adquisitiva del dominio, adelantando el proceso de la referencia, en tanto, que en la sucesión de Aura María Pola Soto de García, radicado No. 2017-207, adelantado por el Juez 16 de Familia de Bogotá, D.C., actúa como cónyuge supérstite optando por gananciales; actuaciones paralelas y distintas, que son improcedentes, incompatibles, temerarias y mal intencionadas, que además, cuentan con patrocinio del apoderado judicial, los cuales no bastan con esas actuaciones, siguen entorpeciendo el derecho de mis representadas, impidiendo a la colocación de la valla en el proceso de pertenencia con radicado 2018- 1188, que se adelanta en el Juzgado

30 Civil Municipal, aunado a esto, interponiendo tutelas tendientes a despojar a mis representadas del único bien de la sucesión, que hasta el momento han sido fallidas para su propósito.

Es de resaltar, que el artículo 79 del Código General del Proceso, contempla como acciones temerarias y de la mala fe, el presentar demandas carentes de fundamento legal y que a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad, con fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, lo cual tiene efectos de responsabilidad patrimonial de acuerdo lo dispuesto por el artículo 80 ibídem.

Es oportuno precisar, que también hay mala fe en la actuación del apoderado judicial Dr. Wadith De León Camelo, quien actúa paralelamente en los procesos de sucesión y de pertenencia en este Despacho y en el Juzgado 30 Civil Municipal dentro del proceso bajo radicado 2018- 1188, pertenencia iniciada por lo herederos de la señora Aura María Pola Soto, por la quinta parte del inmueble de la referencia, quien además, en el de sucesión presenta a su poderdante Gustavo García, como cónyuge supérstite y luego en los procesos de pertenencia que nos ocupa, como poseedor. Observe, Señora Juez, que son dos posiciones o figuras jurídicas totalmente contradictorias u opuestas, que no tienen cabida en el mundo de las relaciones y actuaciones jurídicas como tampoco en el derecho sustancial y procesal.

El apoderado judicial, entonces, obra con mala fe al promover actuaciones presuntamente fraudulentas y contrarias a derecho, abusando del mismo y utilizando el aparato judicial para fines indebidos, lo cual podría configurar faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del estado, tal y como lo anuncian los artículos 31 y 33 de la Ley 1123 de 2007. Señora Jueza, agradezco especial atención y la declaración de prosperidad para esta excepción.

#### **IV.- PRUEBAS**

**A.- Documentales.** Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1.- Copia del proceso de sucesión de la causante Aura María Pola Soto de García.

2.- Auto de fecha 20 de marzo de 2019, admitiendo la demanda de pertenencia iniciada por los herederos (hijos) de la causante Aura María Soto de García, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C, bajo radicado No. 2018-1188.

3.- Documentos donde consta la dirección de habitación de la señora Luz Miryam era la Carrera 25 No. 49 – 58

4.- Carnet de afiliación al servicio médico de la señora Aura Maria Pola Soto, como beneficiaria de la señora Luz Miryam Rosa Rojas Soto.

5.- Copia del auto de fecha 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal, donde se reconoce a Gustavo García como tercero interesado, dentro del proceso bajo radicado 2018-01188

6.- Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2000 proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bogotá, D.C., dentro del proceso con radicado 1999- 266, donde declaró que la señora Aura María Pola Soto de García adquirió el derecho real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria la quinta parte de la casa de la Cra 25 No. 49-58 /62 de Bogotá.

7.- Copia de los testimonios que obran en el proceso con radicado 1999- 266, del Juzgado Cuarto Civil de Bogotá, D.C.

8.- Copia de la diligencia de inspección judicial efectuada dentro del proceso con radicado 1999- 266, del Juzgado Cuarto Civil de Bogotá, D.C.

9.- Copia de la decisión de fecha 11 de Mayo de 2001, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, en grado de consulta dentro del radicado 1999- 266.

10). Copias de las facturas impuestos de los años 1973 a 1982, y las facturas del impuesto predial de los años, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

11) Audios de grabación de la diligencia de secuestro realizada el día 6 de julio de 2018, dentro del proceso de sucesión.

#### **B.- Testimoniales.**

Solicito que se sirva decretar el testimonio de los señores que a continuación se relacionan, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad:

1) **Isabel Victoria Gómez**, quién declarara sobre su vecindad, tiempo y condiciones en que conoció a la causante la señora Aura María Pola Soto de García, en el sector como dueña del bien inmueble objeto de este proceso, y sobre la permanencia de la señora Luz Miryam en el inmueble. Podrá ser citada en Carrera 25 No. 49 - 90 de

Bogotá, D.C. Celular. 3003034115, correo electrónico *isagran457@gmail.com*

**2) Beatriz Quiroga de Corredor**, quien declarará que la sobre las circunstancias y condiciones en que conoció y trató a señora Aura María Pola Soto de García, y expondrá las relaciones de ésta con respecto al bien inmueble objeto de este proceso, en general sobre los hechos de esta demanda y el conocimiento los herederos de aquella. Podrá ser citada en la Carrera 26 No. 49 - 26 de Bogotá, D.C. Celular 3104868466. No tiene correo electrónico, pero la puedo presentar a través de la suscrita.

**3) Elsy Jeannette Garzón Martínez**, quien declarará sobre las circunstancias y condiciones en que conoció a la señora Aura María Pola Soto de García, sobre sus relaciones frente al inmueble referido en esta demanda, sus ocupantes y las relaciones con sus herederos. Podrá ser citada en la Carrera 116 B No. 77 B – 36, bloque 7, apartamento 102, Conjunto Portal de Granada, Etapa 4, Bogotá, D.C. Celular 3132083608 y correo electrónico *jangarmar@hotmail.com*

**4) Gilma Pedraza Escandón**, quien declarará en que circunstancias y condiciones conoció a la señora Aura María Pola Soto de García, y su relación con el inmueble objeto de este proceso y la permanencia de la señora Luz Miryam en dicho inmueble, su actividad, sobre lo que le consta sobre los demás hechos de esta demanda. Podrá ser citada en la Calle 54 No. 59 –57 bloque 88, apartamento 301, Pablo Sexto sector 2, Bogotá, D.C. Celular 3176958548, correo electrónico *gilmapredaza@hotmail.com*

**5) Edith Patricia Adames Olarte**, vecina, quien declarará sobre los aspectos referentes a las condiciones y circunstancias en que la señora Aura María Pola Soto de García, ocupaba, utilizaba y disponía del bien inmueble objeto de este proceso y sobre el conocimiento que tiene de los herederos de ésta, quienes ocupaban el inmueble. Podrá ser citada en la Carrera 25 No. 51 – 46 Bogotá, D.C, Celular 3132083608.

**6) Francisco Sánchez Carrillo**, quien declarará sobre los aspectos referentes a las condiciones, circunstancias y relación de la señora Aura María Pola Soto de García con el inmueble, y sobre lo que lo conste de los hechos de esta demanda, la permanencia de la señora Luz Miryam Rojas Soto. Podrá ser citado en la Carrera 66 No. 79 A - 30 Unidad 2 Interior 3, apartamento 403, de Bogotá, D.C., correo electrónico *frankarq@hotmail.com*

**C.- Interrogatorio de parte:** Que formularé personalmente al demandante en la respectiva audiencia o a través de sobre cerrado que haré llegar en su oportunidad.

## V.- ANEXOS DE LA DEMANDA

- 1.- Poderes para actuar.
- 2.- Los documentales señalados en el acápite de pruebas.

## VI.- NOTIFICACIONES

1.- Demandada. Luz Miryam Rosa Rojas Soto en la Carrera 69 No. 96-39 apartamento 228. Conjunto Santillana, de Bogotá, D.C., celular 316 7550162 y correo electrónico *luzmirors@gmail.com*

2.- Demandada. Nancy Jeannette Rojas Soto, en la Carrera 66 No. 79 A -30 Unidad 2 Interior 3, apartamento 403, de Bogotá, D.C., celular 3138417878 y correo electrónico *nancyrojassoto@yahoo.es*

3.- Demandante Gustavo García: En las direcciones conocidas en la demanda.

4.- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 19 No. 3-10 Of. 1802 de Bogotá, D. C. Correo electrónico *sandrasantaabogados@gmail.com* Celular 3163697403.

De la Señora Juez, respetuosamente,



**Sandra Zulema Santamaría Peña**  
C. C. No. 63.353.684 de Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.  
*sandrasantaabogados@gmail.com*

Doctora

**María Eugenia Santa García**

**Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

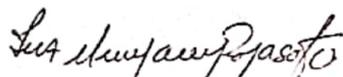
E. S. D.

Rad. 2020-050. Pertenencia de **Gustavo García Alonso** contra **Edgar Hernando Rojas Soto** y otros. Poder .

**Luz Miryam Rosa Rojas Soto**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.776.398 de Bogotá D.C., en calidad de heredera (hija) reconocida dentro del proceso de sucesión de la causante **Aura María Pola Soto de García** (†), que adelanta el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá. D.C., bajo radicado No. 2017 – 207, cordialmente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Sandra Zulema Santamaría Peña**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta la ciudad, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga, con T.P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico *sandrasantaabogados@gmail.com* para que me represente dentro de la demanda de la referencia.

El presente poder contempla las facultades para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y todas las demás referidas en el artículo 77 del C. G. P., sírvase Señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines indicados.

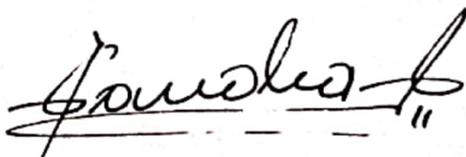
Atentamente,



**Luz Miryam Rosa Rojas Soto**

C.C. No. 41.776.398 de Bogotá D.C.

Acepto,



**Sandra Zulema Santamaría Peña**

C.C. No. 63.353.684 Bucaramanga

T. P. No. 119.232 C. S. de la J

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.  
*sandrasantaabogados@gmail.com*

Doctora  
**María Eugenia Santa García**  
**Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
E. S. D.

Rad. 2020-050. Pertenencia de **Gustavo García Alonso** contra **Edgar Hernando Rojas Soto** y otros. Poder .

**Nancy Jeannette Rojas Soto**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.579.965 de Bogotá D.C., en calidad de heredera (hija) reconocida dentro del proceso de sucesión de la causante **Aura María Pola Soto de García** (†), que adelanta el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá. D.C., bajo radicado No. 2017 – 207, cordialmente manifiesto a usted, que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Sandra Zulema Santamaría Peña**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta la ciudad, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga y con T.P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico *sandrasantaabogados@gmail.com* para que me represente dentro de la demanda de la referencia.

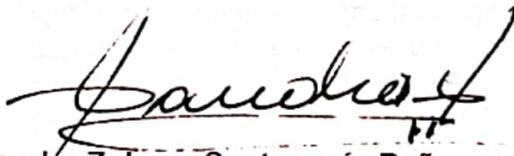
El presente poder contempla las facultades para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y todas las demás referidas en el artículo 77 del C. G. P. sírvase Señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines indicados.

Atentamente,



**Nancy Jeannette Rojas Soto**  
C.C. No. 51.579.965 de Bogotá D.C.

Acepto,



**Sandra Zulema Santamaría Peña**  
C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 C. S. de la J

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.  
*sandrasantaabogados@gmail.com*



sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>

---

## Poderes e impuesto predial 2021

---

Luz Miryam Rojas Soto <luzmirors@gmail.com>

2 de agosto de 2021, 10:50

Para: sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>

---

### 3 archivos adjuntos

 **Recobo impuesto predial 2021.pdf**  
577K

 **Poder Nancy.pdf**  
565K

 **Poder Luz miryam Rosa.pdf**  
589K

1.1-001-31-10-016-2017-00207-00 1



030

Rama Judicial del poder publico  
Oficina Judicial  
Bogotá- Cundinamarca

JURISDICCIÓN: JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: SUCESION

**CAUSANTE (S)**

AURA MARIA POLA SOTO, C.C. 41490301

Dirección de Notificación:

**APODERADO (A)**

LUIS ARTURO SUAREZ FACHECO, C.C. 13833281

T.P: 38324

T: 38

F: 38

PROCESO RADICADO: 2017

Señor  
Juez de Familia Bogotá, D.C. (Reparto)  
E. S. D.

Ref.: Sucesión de Aura María Pola Soto de García (†)  
C.C. 41.490.301 de Bogotá D.C.

Sandra Mireya García Soto, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad Panamá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.832.222 de Bogotá D.C., en mi calidad de heredera (hija) de la causante, cordialmente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.261 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 38.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante la apertura y trámite de la sucesión de mi madre Aura María Pola Soto de García (†), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

La abogada Sandra Zulema Santamaria Peña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.684 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 119.232 de Consejo Superior de la Judicatura, actuará como apoderada sustituta, cuando así lo disponga mi apoderado principal, con las mismas facultades conferidas a mi apoderado principal, y desde ya queda facultada para acceder al proceso, solicitar copias y retirar documentos.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir este mandato, elaborar los inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición. Sirvase Señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

  
Sandra Mireya García Soto  
C.C. No. 51.832.222 de Bogotá D.C.

Aceptamos  
  
Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. no. 13.833.261 de Bucaramanga.  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

  
Sandra Zulema Santamaria Peña  
C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga



*Jorge Rodríguez Urdinola*  
CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
Ciudad de Panamá

RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
ACT. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CIUDAD DE PANAMÁ, el 07 abril 2017 11:51 AM compareció ante el Consul SANDRA ABEYTA GARCIA SOTO (identificada) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 08888888 BOGOTÁ, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son tuyas y que acepta el contenido del mismo. Con dándosle a LA QUINCE INTERESA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Sandra A. García Soto*  
Firma del Interesado  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
JURADO FERNANDO OLIVERA BARRIO  
CONSEJO DE PRIMERA  
Firma: Digitalmente

DE DIEZCE DERECHOS  
Derechos FONDO FIDUCIARIO USD 14.00  
TARIFA USD 12.00  
Fecha de Expedición: 07 abril 2017  
Impreso No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en  
<http://verificacion.canceleria.gov.co>  
Código de Verificación: F0REH111155759



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SANTAMARIA PEÑA SANDRA ZULEMA  
quien exhibió la: C.C. 63353884  
y Tarjeta Profesional No. 119232  
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.



Verifique en [www.notariacertifmas.com](http://www.notariacertifmas.com)  
P7QH8TAKD4SYPR



(Art. 88 Dec. 26570)  
Bogotá D.C. 19/05/2017  
4uvv4g1e9t32e0



*Sandra*



**NOTARIAS**  
EL SUSCRITO NOTARIO 38 ( ) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA  
Que el sistema informático no se unificó en este caso, por las siguientes razones:

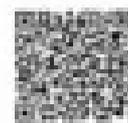
- 1. FALTA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO ELECTRÓNICO
- 6. POR INEXISTENCIA DEL CUERPO
- 7. OTROS

ARTICULO 10 DEL DECRETO 1471 DE 2014



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

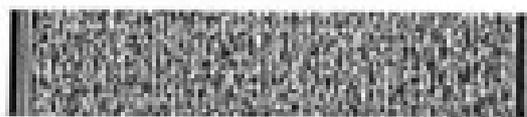


40270

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0013833261 y la T.P. 38324 DEL C.S.J., presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA-REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



ama36f5imgg  
12/05/2017 - 14:38:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO  
Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



Señor  
Juez de Familia de Bogotá D.C. (Reparto)  
E. S. D.

Ref.: Sucesión de Aura María Pola Soto de García (†)  
C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

Nancy Jeannette Rojas Soto, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.579.965 de Bogotá D.C., en mi calidad de heredera (hija) de la causante, cordialmente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.261 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 38.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante la apertura y trámite de la sucesión de mi madre Aura María Pola Sotode García (†), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

La abogada Sandra Zulema Santamaria Peña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.684 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 119.232 de Consejo Superior de la Judicatura, actuará como apoderada sustituta, cuando así lo disponga mi apoderado principal, con las mismas facultades conferidas a mi apoderado principal, y desde ya queda facultada para acceder al proceso, solicitar copias y retirar documentos.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir este mandato, elaborar los inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición. Sirvase Señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,



Nancy Jeannette Rojas Soto  
C.C. No. 51.579.965 de Bogotá D.C.

9-6-2017

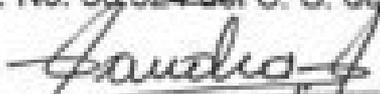
Luis

Aceptamos,



Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga.  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

ARTURO SUAREZ P  
13833 261 Bucaramanga  
38324



Sandra Zulema Santamaria Peña  
C.C. o. 63.353.684 de Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 del C. S. de la J.



**NOTARIA 35**

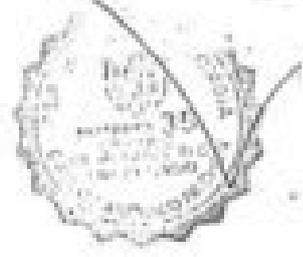
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**CARLOS AREVIZO PACHON**  
 NOTARIO 35 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifico que:  
 Este documento dirigió a: **Jad**  
 Fue presentado personalmente el día: **2017-04-03**  
 08:38:51 [www.notariaderechos.com](http://www.notariaderechos.com)

**ROJAS SOTO NANCY JEANNETTE**  
 Quien se identificó con: **C.C. 91578165**  
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia firma nuevamente.

  
 130uphu  
 Bogotá D.C. 2017-04-03 08:38:51

*Nancy Rojas Soto*



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**SANTAMARIA PEÑA SANDRA ZULEMA**  
 quien exhibió: **C.C. 83383884**  
 y Tarjeta Profesional No. **119232**  
 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 88 Dec. 90070)  
 Bogotá D.C. 2017-04-03 08:38:51

**NOTARIA 38**

Verifique en [www.notariaderechos.com](http://www.notariaderechos.com)  
**PTQRSTAKD4SYVPR**



**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
 NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.



*Eduardo Durán Gómez*

**REGLAMENTO**

EL SUSCRITO NOTARIO 35 ( E )  
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
**CERTIFICA**

Que el sistema controlador no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CORRECTUDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO P-CÍTRICO
- 6. POR ASISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

BOGOTÁ D.C. 2017-04-03 08:38:51

5/18

Señor  
Juez de Familia de Bogotá D.C. (Reparto)  
E. S. D.

Ref.: Sucesión de Aura María Pola Soto de García (f)  
C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

Luz Miryam Rosa Rojas Soto, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.776.398 de Bogotá D.C., en mi calidad de heredera (hija) de la causante, cordialmente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.261 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 38.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante la apertura y trámite de la sucesión de mi madre Aura María Pola Soto de García (f), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

La abogada Sandra Zulema Santamaría Peña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.684 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 119.232 de Consejo Superior de la Judicatura, actuará como apoderada sustituta, cuando así lo disponga mi apoderado principal, con las mismas facultades conferidas a mi apoderado principal, y desde ya queda facultada para acceder al proceso, solicitar copias y retirar documentos.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir este mandato, elaborar los inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición. Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

*Luz Miryam Rosa Rojas Soto*  
Luz Miryam Rosa Rojas Soto  
C.C. No. 41.776.398 de Bogotá D.C.

LA FIRMADA QUE SE  
AUTENTICA

Aceptamos,

*Luis Arturo Suárez Pacheco*  
Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga.  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

5-6 ABR 2017

*Sandra Zulema Santamaría Peña*  
Sandra Zulema Santamaría Peña  
13833261 Bucaramanga  
28324

*Sandra Zulema Santamaría Peña*  
Sandra Zulema Santamaría Peña  
C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 del C. S. de la J.

*Sandra Zulema Santamaría Peña*  
Sandra Zulema Santamaría Peña

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**SANTAMARIA PEÑA SANDRA ZULEMA**

quien exhibió la: C.C. 63353684  
y Tarjeta Profesional No. 118232

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 97 del Código de Procedimiento Civil)



Verifique en [www.notariaseintina.com](http://www.notariaseintina.com)  
PF0R8TAIKD48YvPR



*Sandra Peña*

**NOTARIA 38**

**EL SUSCRITO (Y) DECLARA QUE:**

**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CIENTÍFICA**

Que el presente escrito es suyo y que acepta el contenido del mismo.

1. FALSA FORMALIDAD

2. FALSA FORMALIDAD

3. FALSA FORMALIDAD

4. FALSA FORMALIDAD

5. FALSA FORMALIDAD

6. FALSA FORMALIDAD

7. FALSA FORMALIDAD

8. FALSA FORMALIDAD

9. FALSA FORMALIDAD

10. FALSA FORMALIDAD

11. FALSA FORMALIDAD

12. FALSA FORMALIDAD

13. FALSA FORMALIDAD

14. FALSA FORMALIDAD

15. FALSA FORMALIDAD

16. FALSA FORMALIDAD

17. FALSA FORMALIDAD

18. FALSA FORMALIDAD

19. FALSA FORMALIDAD

20. FALSA FORMALIDAD

21. FALSA FORMALIDAD

22. FALSA FORMALIDAD

23. FALSA FORMALIDAD

24. FALSA FORMALIDAD

25. FALSA FORMALIDAD

26. FALSA FORMALIDAD

27. FALSA FORMALIDAD

28. FALSA FORMALIDAD

29. FALSA FORMALIDAD

30. FALSA FORMALIDAD

31. FALSA FORMALIDAD

32. FALSA FORMALIDAD

33. FALSA FORMALIDAD

34. FALSA FORMALIDAD

35. FALSA FORMALIDAD

36. FALSA FORMALIDAD

37. FALSA FORMALIDAD

38. FALSA FORMALIDAD

39. FALSA FORMALIDAD

40. FALSA FORMALIDAD

41. FALSA FORMALIDAD

42. FALSA FORMALIDAD

43. FALSA FORMALIDAD

44. FALSA FORMALIDAD

45. FALSA FORMALIDAD

46. FALSA FORMALIDAD

47. FALSA FORMALIDAD

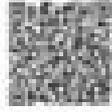
48. FALSA FORMALIDAD

49. FALSA FORMALIDAD

50. FALSA FORMALIDAD

6/1/17

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



43008

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP 80041776398, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luzy Miryam*



64e98a27c0a

04/04/2017 - 00:12:41:960

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Dora Ines Velosa Reyes*



**DORA INES VELOSA REYES**

Notaría sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 3368 DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA.

*Dora Ines Velosa Reyes*



287  
1371

Señor  
Juez de Familia de Bogotá D.C. (Reparto)  
E. S. D.

Ref.: Sucesión de Aura María Pola Soto de García (†).  
C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

Edgar Hernando Rojas Soto, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.235.439 de Bogotá D.C., en mi calidad de heredero (hijo) de la causante, cordialmente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.261 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 38.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelanten la apertura y trámite de la sucesión de mi madre Aura María Pola Soto de García(†), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41. 490.301 de Bogotá D.C.

La abogada Sandra Zulema Santamaría Peña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.684 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 119.232 de Consejo Superior de la Judicatura, actuará como apoderada sustituta, cuando así lo disponga mi apoderado principal, con las mismas facultades conferidas a mi apoderado principal, y desde ya queda facultada para acceder al proceso, solicitar copias y retirar documentos.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir este mandato, elaborar los inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición. Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

  
Edgar Hernández Rojas Soto  
C.C. No. 19.235.439 de Bogotá D.C.,

Aceptamos  
  
Luis Arturo Suárez Pacheco  
C.C. No. 13.833.261 de Bucaramanga.  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

  
Sandra Zulema Santamaría Peña  
C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 C. S. de la J.



**NOTARIA 14**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a Jura  
Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **EDUARDO SOTO EDGAR HERRANDEZ**  
Identificado con: C.C. 18235438  
y T.P.

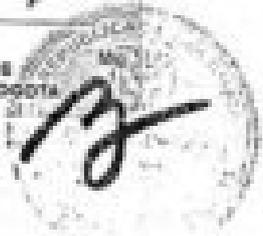
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia en firma e impresión la huella dactilar.

Bogotá, 20/04/2017 a las 11:07:10 a.m.



*Edgar Soto*  
FIRMA DECLARANTE

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. de fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**SANTABARBARA PEÑA SANDRA ZULEMA**

quien exhibió la: C.C. 83383884  
y Tarjeta Profesional No. 118232

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 88 Del 88070)

Bogotá D.C., 14/04/2017

**EDUARDO DURAN BERNAL**  
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en [www.notariainformatica.com](http://www.notariainformatica.com)

PTQRSTABARCD48YVPR

**NOTARIADO**

EL SUSCRITO NOTARIO 38 ( )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
**CERTIFICA**

Que el sistema controlador de no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CORRECTITUD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INEXISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTRAS

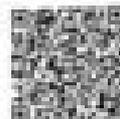
ARTÍCULO 1º. RESOLUCIÓN 4057 DE 2014 N.º 1

*Sandra Peña*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



40269

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0013833261 y la T.P. 38324 DEL C.S.J., presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA-REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa .....



40m8or1gcyh  
12/05/2017 - 14:26:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO  
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09327710

13

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Imp. de Policía
Código	0	8	6	0		

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA- CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)-----

Apellidos y nombres completos  
SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA-----

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 41490301-----	FEMENINO

Fecha de la defunción  
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA- CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.-----

Año	2	0	1	7	Mes	E	N	E	Día	0	8	18:15	Número de expediente de defunción	715460591
Presunción de muerte														

Inspección que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Acreditado judicial <input type="checkbox"/>	Confesado Notario <input checked="" type="checkbox"/>
DR. MONTAÑEZ REG. P. 7187656-----	

Apellidos y nombres completos  
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE-----

Documento de identificación (Clase y número)	Fecha
C.C. 79584635 BOGOTA D.C.-----	

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Fecha
-----	-----

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Fecha
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que dicta
Año 2017 Mes ENE Día 11	 DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REG.

CLASIFICADO  
REVISADO

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE Luz Rojas 91776398

ESTADO CIVIL  
Registración de Matrimonios y Divorcios

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA DE REGISTRO: 11 MAYO 1983

144112

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA VEINTE - 7862 BOGOTA D/C.

CIUDAD: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA  
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN FRANCISCO JARAMILLO  
23 ABRIL 1970

GARCIA ALONSO GUSTAVO  
05 DICIEMBRE 1941 17.059.953 BOGOTA

SOTO DIAZ AURA MARIA POLA  
07 FEBRERO 1936 41.490.301 BOGOTA

SEGUNDO HERIBERTO GARCIA NITA DELIA ALONSO  
ISAAC SOTO MARIA POLA DIAZ

GUSTAVO GARCIA ALONSO  
C.C. 17.059.953 BOGOTA

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Handwritten signature]*

NÚMOS LEGISI- MADOS POR EL MATRI- MONIO	Nombre  <b>SANDRA NIREYA</b>		Fecha de nacimiento   	Lugar de nacimiento   
	Estado civil  		Fecha de inscripción  	Lugar de inscripción  

PROVINCIAS	Tipo de procedimiento <input type="checkbox"/>	No. Folio de inscripción	Estado civil  	Fecha del instrumento ante el notario al registrar
	Tipo de inscripción <input type="checkbox"/>	No. Folio de inscripción	Fecha de inscripción Día Mes Año	Firma del Registrador ante el notario al registrar
	Tipo de inscripción <input type="checkbox"/>	No. Folio de inscripción	Fecha de inscripción Día Mes Año	Firma del Registrador ante el notario al registrar
	Tipo de inscripción <input type="checkbox"/>	No. Folio de inscripción	Fecha de inscripción Día Mes Año	Firma del Registrador ante el notario al registrar

NOTAS

.....

.....

.....

**NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

**20**  
 de Mayo  
 de 2017

*Luz Marina*

Luz Marina Cárdenas Pinzon  
 Notaria 20 - Bogotá

115

NOMBRE DEL REGISTRADO

807

Ruz Myriam Rosa Rojas 1970



7.4.67

En República de Colombia Departamento de Tolima

Municipio de Bogotá

12.1973

a 25 del mes de marzo de mil novecientos 55

7/33

se presentó el señor Ruizcruz Díaz de Soto mayor

2/74

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Ubaté domicilio

en Bogotá y declaró. Que el día 18

JUL 1974

del mes de marzo de mil novecientos 55 siendo

3 de la mañana nació en Cinco del Sapato Cagán

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño

3 JUN 1981

se denominó a quien se le ha dado el nombre de Ruz Myriam Rosa

hija legítima del señor Hernando Rojas Curra de 25 años de edad

natural de Tibrito República de Colombia de profesión Abogado

y la señora Lucía María Soto de 27 años de edad, natural

Bogotá República de Colombia de profesión Maest

abuelos paternos Miguel Rojas y Dolores Curra

y abuelos maternos Isaac Soto y María Pita Díaz

Fueron testigos Eduardo Prieto y Teresa de Soto

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Juan José de Soto T. 6000 Bk.

El testigo Eduardo Prieto 4302910 Bk.

El testigo Lucía de Soto T. 20070 Bk.

Juli César



Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, respecto al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESPACIO EN BLANCO

13 DEL  
DISTRADO  
14  
1173

*Francisco Jemelle Rojas*

En la República de *Costa Rica* Departamento de *Cartago*

Municipio de *San Rafael*

a las *14* del mes de *Diciembre* de mil novecientos *53*

se presentó el señor *Francisco Jemelle Rojas* mayor de

edad, de nacionalidad *Costa Rica* natural de *San Rafael* domiciliado

en *San Rafael* y declaró que el día

del mes de *Diciembre* de mil novecientos *53* siendo las

*3:31* de la *tarde* nació en *San Rafael* de la casa, número *1004*, barrio *San José*

del municipio de *San Rafael* República de *Costa Rica* un niño de

sexo *masculino* quien se le ha dado el nombre de *Francisco Jemelle*

el cual el señor *Francisco Jemelle Rojas* mayor de edad

natural de *San Rafael* República de *Costa Rica* de profesión *Comerciante*

y la señora *Olivia M. Latorre* de *7* años de edad natural de

*San Rafael* República de *Costa Rica* de profesión *Abogado* siendo

abuelos paternos *Miguel Rojas y Adelaida Cruz*

y abuelos maternos *León y Julia*

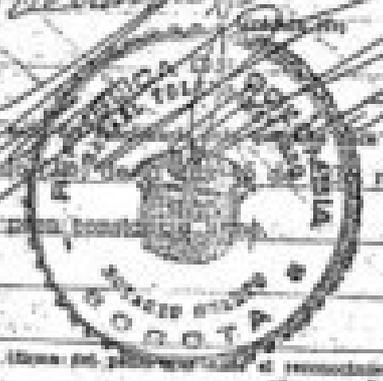
Fueron testigos *José H. Salas y Carlos J. ...*

En la de la cual se firma la presente acta.

El declarante *Francisco Jemelle Rojas* (firma y) *1004*

El testigo *José H. Salas* (firma y) *1004*

El testigo *Carlos J. ...* (firma y) *1004*



Para efectos del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, el declarante reconoce al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y no como testamento.

(Espacio para firma)

Cambio de nombre de un niño nacido el 18 de febrero de 1928 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. El niño se llama Juan José y su madre es Doña María de los Angeles. El padre es Don Juan José. El niño fue bautizado con el nombre de Juan José y su apellido es de los Angeles. Se pide que se le cambie el nombre a Juan José y se le agregue el apellido de los Angeles.

10/13/18

Orellana y

2710 Contra Nueva Juana de los Angeles

En la República de Colombia Departamento de Santander  
 Municipio de Pamplona

el día 14 del mes de Octubre de mil novecientos veinte  
veinte se presentó el señor Guillermo García Moreno mayor de  
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tosque (Boy) domiciliado  
 en Bozota y declaró que el día 4

del mes de Octubre de mil novecientos veinte siendo las  
7:30 de la tarde nació en el 18/3/28  
 del municipio de Pamplona República de Colombia un niño de

nombre Guillermo quien se le ha dado el nombre de Nueva Juana  
de los Angeles del señor Guillermo García M. de 24 años de edad,  
 natural de Tosque República de Colombia de profesión Empresario

y la señora María Juana de los Angeles de 32 años de edad, natural de  
Bozota República de Colombia de profesión hogar siendo  
 abuelos paternos Agustín Sánchez García y Petrona de los Angeles  
 y abuelos maternos Francisco de los Angeles y Petrona de los Angeles

Fueron testigos Constantino Díaz y Roberto Fariñas,  
 uno de los cual se firma la presente acta.

El declarante Guillermo García M. y personas Bozota

El testigo Miguel Rodríguez 2022018 B/m

El testigo Constantino Díaz 2022018 B/m

  
 MIGUEL RODRÍGUEZ

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 vincularse al niño a que se refiere esta  
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.



Nombre y apellidos del registrado

169 Edgar Hernando Rojas Soto

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bojotí

a 14 del mes de Enero de mil novecientos 56

se presentó la señora María T. Aldama de Soto mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Tibiritá domiciliada en Bojotí y declaró: que el día

14 del mes de Enero de mil novecientos 56 siendo las

4 1/2 de la tarde nació en Carrera 6ª # 32-38

del municipio de Bojotí República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Edgar Hernando hijo legítimo

del señor Hernando Rojas de 20 años de edad, natural

de Tibiritá República de Colombia de profesión Of. Público y la señora

Ana M<sup>te</sup> Soto Díaz de 26 años de edad, natural de Bojotí

República de Colombia de profesión Negar siendo abuelos paternos Miguel

Rojas y Dolores Carras y abuelos maternos José

Soto y María P. Díaz Fueron testigos

Eduardo Prieto y Luis E. Beltrán

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante Fernán A. de Soto 20070 BA:

El testigo Co. J. Parra 6302014 BA:

El testigo Luis E. Beltrán 1226340 "

*[Firma manuscrita]*

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el registro)

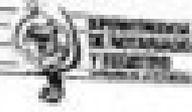
Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1956, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

20  
 25  
 15/

Nro Matricula: 50C-838094

Página 1

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 09:59:54 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
 FECHA APERTURA: 05-12-1974 RADICACION: 1974-01000 CON DOCUMENTO DE: 27-11-1974  
 CODIGO CATASTRAL: AAAD055MM5 COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA B. UBICADO EN EL BARRIO CHAPINERO DE ESTA CIUDAD, EN EL SITIO DENOMINADO EL HIPODROMO. TERRENO QUE HIZO PARTE DE LA ANTIGUA FINCA DE LA MERCED, COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 29.50 MTS. CON EL LOTE 19. POR EL SUR: EN 29.50 MTS. CON EL LOTE #21. DE LA MISMA URBANIZACION POR EL ORIENTE: EN 9.00 MTS CON EL LOTE #8 DE LA URBANIZACION Y POR EL OCCIDENTE: EN 9.00 MTS. CON LA CARRERA 25 DE LA CIUDAD. --ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 414.84 VARAS CUADRADAS

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CARRERA 25 49-58
- 2) CARRERA 25 49-62
- 3) CARRERA 25 # 49-58/62
- 4) KR 25 49 58 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otras)**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-05-1931 Radicacion: VALOR ACTO: 1  
 Documento: ESCRITURA 444 del: 10-03-1931 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
 DE: S. DE SANTAMARIA CARLOS

A: SOTO ISAAC

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-10-1944 Radicacion: INT.744/3001 VALOR ACTO: 1  
 Documento: DECLARACIONES SIN del: 21-10-1944 JUDGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 910 DECLARACION DE CONSTITUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOTO B. ISAAC

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-11-1959 Radicacion: VALOR ACTO: 1  
 Documento: ESCRITURA 3541 del: 05-10-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 313 VENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

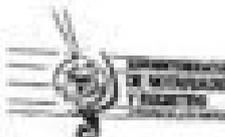
DE: SOTO D ISAAC

A: VASQUEZ VELEZ TOMAS

X

ANOTACION: Nro 4

Carrera veinticinco(25) de esta ciudad. Según la escritura pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-838094

Página 2

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 09:59:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Fecha: 24-11-1959 Radicación: INT.744/2001 VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 3541 del 06-10-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 312 RESERVA DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOTO D. ISAAC

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-12-1959 Radicación: VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 4329 del 01-12-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 313 VENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VELEZ TOMAS

A: SOTO TOMAS GUSTAVO

A: SOTO CARLOS JULIO

A: SOTO AURA MARIA

A: SOTO ANA BEATRIZ

A: SOTO ISAAC

X  
 X  
 X  
 X  
 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-11-1962 Radicación: VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 4256 del 17-10-1962 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 4329 DEL 1-12-1959 NOTARIA 3 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DIAZ TOMAS GUSTAVO

A: SOTO DIAZ DE ROJAS AURA

20199916 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-07-1963 Radicación: VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 1729 del 08-05-1963 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 4329 DE 01-12-59 NOTARIA 34 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO CARLOS JULIO

A: SOTO DE ROJAS AURA MARIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-01-1966 Radicación: INT.744/2001 VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 6178 del 27-12-1965 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 916 OTROS CANCELACION ASUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOTO D. ISAAC

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-01-1966 Radicación: VALOR ACTO: 1

Documento: ESCRITURA 6178 del 27-12-1965 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE ROJAS AURA MARIA

A: SOTO DE VASQUEZ ANA BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

21  
16  
/

Nro Matricula: 50C-838094

Página: 3

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 09:59:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Na tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Fecha: 27-11-1974 Radicación:

VALOR ACTO: 1 80.000 00

Documento: ESCRITURA 3343 del 26-11-1973 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 4/5 PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE VASQUEZ BEATRIZ

A: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-11-1974 Radicación:

VALOR ACTO: 4

Documento: ESCRITURA 3510 del 19-11-1974 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 989 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 3343 DEL 26-11-1973 NOTARIA 13 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE LO TRANSFERIDO SON DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 4/5 PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE VASQUEZ BEATRIZ

A: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-35421

VALOR ACTO: 9

Documento: OFICIO 1045 del 26-04-1999 JUZGADO 4 C.C.TO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA

A: HEREDEROS DE ISAAC SOTO DIAZ

A: SOTO DE VASQUEZ ANA BEATRIZ

A: SOTO DIAZ TOMAS GUSTAVO

A: EN REPRESENTACION DEL HEREDERO YA FALLECIDO ALFONSO ENRIQUE SOTO DIAZ SUS HIJOS CESAR ALFONSO, OSACAR HUMBERTO Y OMAR RICARDO

A: EN REPRESENTACION DEL HEREDERO YA FALLECIDO CARLOS JULIO SOTO DIAZ LOS HIJOS QUE SE

RELACIONAN A CONTINUACION:

A: SOTO RAMIREZ MYRIAM

A: SOTO RAMIREZ LUCY

A: SOTO RAMIREZ FANNY

A: SOTO RAMIREZ NURY

A: SOTO RAMIREZ MARTHA

A: SOTO RAMIREZ MELBA

A: INDETERMINADOS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: Información Anterior o Corregida

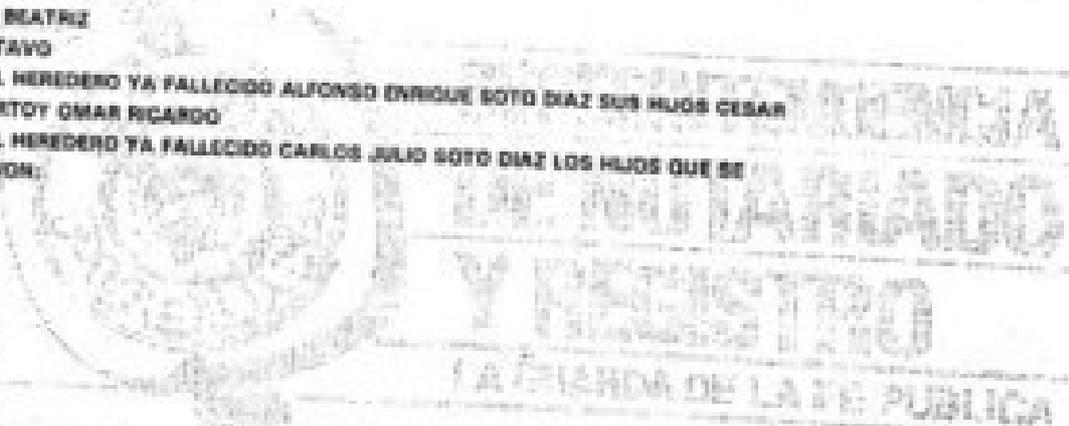
Anotación Nro: 0 Nro conexión: 1 Radicación: INT.744/2001 fecha 13-12-2001

DIRECCION 3 INCLUIDA SEGUN RP.20 A.S. COD.544 ABOG. JSCIAUX25.

Anotación Nro: 0 Nro conexión: 2 Radicación: INT.744/2001 fecha 13-12-2001

SE CORRIÓ DESCRIPCION Y SE INCLUYE AREA SEGUN RP.20 A.S. COD.544

INT.744/2001 ABOG. JSCIAUX25.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-838094

Página 4

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 09:59:54 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2010-18698 fecha 17-11-2010  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
SE CORRIGE FECHA DE ESCRITURA Y NOMBRE SEGUN RIP.A.S. COD.544 INT.744/2001  
ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD. 544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20. A.S. COD.544 INT.744/2001  
ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2002  
ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
SE CORRIGE ESPECIFICACION SE INCLUYE COMENTARIO Y SE CORRIGE NOMBRE DE  
AURA. SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: TCDD.487459 fecha 31-01-2003  
LO CORREGIDO: EN COMENTARIO "NOTARIA 3" APELLIDOS SOTO DIAZ DE ROJAS" VALE.  
S-RIP-2 COD.544 DE A.S. TCDD.487459 DE 2001 COD.JSC/AUX21.
- Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
SE INCLUYE COMENTARIO SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001  
ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD. 544 . INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
CORREGIDO CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001  
ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
SE CORRIGE ORDEN CRONOLOGICO SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001  
ABOG.JSC/AUX25.
- Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 2 Radicacion: CDD487459/01 fecha 11-02-2003  
CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS VALEN. COMENTARIO INCLUIDO VALE.-  
JSC/AUXDEL18.- TC.CDD487459/01.
- Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: CDD487459/01 fecha 11-02-2003  
ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.- COMENTARIO INCLUIDO VALE.- JSC/AUXDEL18.-  
TC.CDD487459/01.

.....  
.....  
.....  
.....





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

22  
24

Nro Matricula: 50C-838094

24

Página 5

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 09:59:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2017-257447

FECHA: 25-04-2017

*Janeth Díaz*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

00458

REC-11291577



No. 2.343 - NÚMERO, 1973 -  
 MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES. - - -  
 En la ciudad de Bogotá, Distrito  
 Especial, Departamento de Cundina-  
 marca, República de Colombia,  
 siendo el día veintiseis ( 26 ) de -

*Handwritten notes:*  
 15/11/73  
 Se dio  
 Se dio  
 Se dio  
 FIC

Noviembre - - - - - de mil novecientos setenta y tres (1.973).  
 Ante mí, EDUARDO GARCIA BABEL, Notario -  
 trece (13) del Circulo Notarial de Bogotá, Compareció la se-  
 ñora BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ, mujer casada, mayor de edad,  
 vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía  
 número veintemillones cero cero cinco mil cuatrocientos seben-  
 ta y uno ( 20.005.461 ) de Bogotá, y dijo: ---P R I M E R O---  
 Que por el presente público instrumento transfiere a título -  
 de venta real y enajenación perpetua, a la señora AURA MARIA -  
 FOLA SOTO DE GARCIA, todos los derechos de dominio y posesión  
 que la exponente vendedora tiene sobre el siguiente inmueble  
 ubicado en esta ciudad, a saber: Una casa junto con el lote  
 en que está edificada marcada con los números cuarenta y nueve  
 cincuenta y ocho ( 49-58 ) y cuarenta y nueve sesenta y dos -  
 (49-62) de la carrera veinticinco ( 25 ), con una cabida -  
 aproximada de cuatrocientas catorce varas cuadradas con ochenta  
 y cuatro centésimas de vara cuadrada y 25.000 Va2 P sean -  
 265.50 m<sup>2</sup>, aproximadamente, lote y casa que tienen los siguientes  
 linderos: " POR EL NORTE, en veintinueve metros con cincuen-  
 ta centímetros (29.50mts), con el lote número diez y nueve  
 (19), de la Urbanización; POR EL SUR, en veintinueve metros  
 con cincuenta centímetros ( 29.50mts ), con el lote número  
 veintuno (21), de la misma Urbanización; POR EL ORIENTE, -  
 en nueve metros ( 9.00mts ), con el lote número ocho ( 8 )  
 de la Urbanización; y POR EL OCCIDENTE, en nueve metros (9.  
 00mts), con la carrera veinticinco ( 25 ) de esta ciudad, -

*Handwritten notes:*  
 Se dio  
 4/10/73  
 26/10/73  
 Se dio  
 Se dio  
 Se dio



OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000.00 ) , suma esta que tiene recibida de manos de la compradora desde el veintisiete ( 27 ) - de Enero de mil novecientos sesenta y seis ( 1.966 ) , fecha en que se suscribió el contrato de promesa de compra-venta - de dicho inmueble y que las partes sólo ahora elevan a escritura Pública . ---T E R C E R O . ---Que la vendedora no hace entrega material del inmueble a la compradora , porque esta siempre ha estado en posesión del inmueble , pero que saldrá al saneamiento de lo vendido , conforme a la ley . --- C U A R T O . ---

Que la propiedad que hoy vende la adquirió la compareciente -  
hecha /  
vendedora por compra a la señora AURA MARIA SOTO DE ROJAS , según aparece en la Escritura número seis mil ciento setenta y ocho ( 6.178 ) de veintisiete ( 27 ) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco ( 1.965 ) , pasada en la notaría Tercera del Circuito de Bogotá , y registrada en la Oficina de Registro - de Instrumentos Públicos y privados del Circuito de Bogotá , - en el libro primero ( 10. ) , página trescientos ochenta y cinco ( 385 ) , número cuatrocientos ochenta y ocho ( 488-A ) , el doce ( 12 ) de Enero de mil novecientos sesenta y seis ( 1.966 ) con matrícula trece ( 13 ) de enero de mil novecientos sesenta y seis ( 1.966 ) , página cincuenta y nueve ( 59 ) , Tomo ciento setenta y dos ( 172 ) , presente la señora AURA - MARIA POLA SOTO DE GARCIA, mujer mayor de edad, casada , identificada con la cédula de ciudadanía número cuarenta y un millones cuatrocientos noventa mil trescientos uno ( 41.490.301 ) - expedida en Bogotá , manifestó : Que acepta la presente Escritura y la venta que por medio se le hace , por estar en un todo de acuerdo con lo pactado con la compradora en el contrato de promesa de compra-venta de veintisiete ( 27 ) de Enero de mil novecientos sesenta y seis ( 1.966 ) ; Que tiene en posesión el inmueble , conforme se dijo en la cláusula tercera . - Manifiestan las contratantes que son hermanas entre sí .-----

COMPROBANTES ; Los otorgantes presentaron los comprobantes fis-

00462

CC 11291578

-2-



cales que en seguida se relacionan y se agrega a la escritura : CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO # 5141321 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales el día 8 de Octubre de 1.973 , a favor de SOTO -

DE VASQUEZ BEATRIZ C.C.# 20.005.461 Válido hasta el día cinco (5) de Diciembre de 1.973. ----- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO #3406380 Expedido por la Administración de impuestos Nacionales el día 4 de Octubre de 1.973, a favor de SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA C.C.# 41.490.301 Válido hasta el día 5 de Diciembre de 1. 9 7 3 . -----CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO # 372760 expedido por la Tesorería Distrital de Bogotá, el día 22 de Agosto de 1. 9 7 3 , en el cual consta que el predio con registro catastral # 49-24-15 situado en la carrera 25 # 49-58-62 CHIAPINERO, está a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta el 31 de diciembre de 1.973. -----LEIDO, este instrumento a los comparecientes y advertidos del registro en el término legal , lo firman en prueba de su asentimiento , Junto con el suscrito Notario , quien en esta forma lo autoriza. --Se utilizaron las hojas de papel sellado distinguidas con los números CC11291577 CC112915 78 . -

DERECHOS : ley la. de 1.9673 AD 5 -  
ENTRE LINEAS "hecho" VALE .

*Beatriz Soto de Vasquez*  
BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ  
C. # 20.005.461 de Bogotá



*Amalia Soto de Garcia*

AMALIA MARIA SOTO DE GARCIA

*C. No. 41.490.301 de Bogotá*



2/5 20/

# NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

## PROTOCOLO

ES FIEL Y CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.3343 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1973 que expido en 03 hojas de papel DE SEGURIDAD (RESOLUCION NO.9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012).--CON DESTINO A EL INTERESADO----- BOGOTA D.C. MARZO 21 DE 2017.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



y cinco ( 1.965 ) de la Notaría Tercera ( 3a. ) de Bogotá

T E R C E R O . - - Que esta escritura se tendrá como parte integrante de la ya varias veces mencionada escritura número tres mil trescientos cuarenta y tres ( 3.343 ) del veintiseis ( 26 ) de Noviembre de mil novecientos setenta y tres ( 1973 ) , de la Notaría Tercera ( 3a. ) de Bogotá . - - F r e s e n t e la señora AURA MARIA BOLA SOTO DE GARCIA , mujer casada , de edad , con cédula de ciudadanía número cuarenta y un mil cuatrocientos noventa mil trescientos uno ( 41.490.301 ) de Bogotá , dijo : - - Que acepte la aclaración hecha por su hermana BEATRIZ SOTO DE VASQUEZ a la escritura tres mil trescientos cuarenta y tres ( 3.343 ) del veintiseis ( 26 ) de Noviembre de mil novecientos setenta y tres ( 1.973 ) , de la Notaría Tercera ( 3a. ) de Bogotá . - - - - - C O M P R O B A N T E S . - - - Los otorgantes presentaron los correspondientes Certificados que acreditan el pago de los Impuestos Fiscales y que enseguida se reflejan en la presente escritura . - - C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O número 1907332 expedido por la administración de Hacienda de Bogotá , el cinco ( 5 ) de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro ( 1.974 ) , e SOTO DE VASQUEZ BEATRIZ con c.c. No. 005.451 válido hasta el cinco ( 5 ) de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ( 1.974 ) , - - - C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O número 1901659 expedido por la Administración de Hacienda de Bogotá , el siete ( 7 ) de Noviembre de 1.974 , e SOTO DE GARCIA AURA MURCIA , con c.c. No. 41.490.301 válido hasta treinta y uno ( 31 ) de Diciembre de 1.974 . - - - L E I D O el presente instrumento por los comparecientes y advertidos la formalidad de su registro dentro del término legal lo que en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario de ésta forma lo autoriza . - - Se utilizaron las hojas de inscripción Nos. EE. 03792101 . EE. 03792102 . Derechos \$

000204

8

37



TA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

NUMERO : 3.510 - - - - -

DE FECHA : 19 de Noviembre - - - - -

DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

( 1.974 . ) .

HEATHS SOTO DE VASQUEZ.

*Heath's Soto de Vasquez  
c/ todos 461 N. 50*

*Acum Maria Pola Soto de Garcia*

AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA.

C.S.F 41.490 301 de Bogota

*El Encargado*

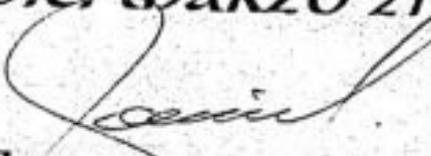


... (25) de esta ciudad. Según la escritura pública

**NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**PROTOCOLO**

ES FIEL Y CUARTA COPIA DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA NO.3510  
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE  
1974 QUE EXPIDO EN 02 HOJAS DE  
PAPEL DE SEGURIDAD  
(RESOLUCION NO.9146 DE FECHA 01  
DE OCTUBRE DE 2012).--CON  
DESTINO A EL INTERESADO-----  
BOGOTÁ D.C. MARZO 21 DE 2017.

  
JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



AÑO GRAVABLE  
2017



# Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17013541819

401



2017201041634340855

1. CHIP AAA0085FMMS		2. DIRECCIÓN KR 25 49 58		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00638094	
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNI
CC	41480381	AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA	PROPIETARIO	KR 25 49 58	11001

11. VALOR CATASTRAL	356,649,000	12. DESTINO HACENDARIO	62	13. TARIFA	9.5	14. % EXENCIÓN	
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	3,388,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 3,388,01			

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP		3,388,000		3,388,0
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		339,000		
20. AJUSTO ADICIONAL	DA		0		
21. TOTAL A PAGAR	TP		3,049,000		3,388,0
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
22. PAGO VOLUNTARIO	AV		339,000		339,0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		3,388,000		3,727,0

### F. MARQUE EN EL CUADRO LA FORMA DE PAGO CON APORTES VOLUNTARIOS

HASTA 07/ABR/2017

HASTA 16/JUN/2017

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202800856(8020)17013541819175908392(3900)00000003388000(96)20170407



(415)7707202800856(8020)17013541819148703398(3800)00000003727000(96)20170616

### G. MARQUE LA FORMA DE PAGO CON APORTES VOLUNTARIOS

HASTA 07/ABR/2017

HASTA 16/JUN/2017



(415)7707202800856(8020)17013541819019877993(3900)0000000049600(96)20170407



(415)7707202800856(8020)1701354181907755721(3900)00000003388000(96)20170618

CANTIDAD DE VOUCHER (S)

SELO

23255010635281 39699747

Señor(a)  
**Juez de Familia de Bogotá, D.C., (Reparto)**  
E. S. D.

**Ref.: Sucesión de Aura María Pola Soto de García(†)**  
C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

## INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES

**Luis Arturo Suárez Pacheco**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi condición de apoderado de los señores **Luz Miryam Rosa Rojas Soto, Nancy Jeannette Rojas Soto y Edgar Hernando Rojas Soto**, mayores de edad, de nacionalidad colombianos, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, D.C., y **Sandra Mireya García Soto**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residenciada en la ciudad de Panamá -República de Panamá, me permito presentar la relación de bienes de la causante **Aura María Pola Soto de García(†)**, como sigue:

### I. ACTIVO

**Partida Única.-** Cuatro quintas (4/5) partes del bien inmueble de propiedad de la causante, ubicado en esta ciudad a saber: casa de junto con el lote en que está ubicada, marcada con los números cuarenta y nueve- cincuenta y ocho (49-58) y cuarenta y nueve – sesenta y dos (49-62), con una cabida aproximada de cuatrocientos catorce varas cuadradas con ochenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (414.84) o sean doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (265.50), aproximadamente, lote y casa que tienen los siguientes linderos: por el norte: en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50), con el lote número diez y nueve (19) de la urbanización; por el sur: en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50) con el lote número veintiuno (21), de la misma urbanización; por el oriente: en nueve metros (9), con el lote número ocho (8) de la urbanización; y por el occidente, en nueve metros (9), con la carrera veinticinco(25) de esta ciudad. Según la escritura pública

carrera veinticinco(25) de esta ciudad. Según la escritura pública No. 3.343 del veintiséis (26) noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973) de la Notaría Trece del Círculo Bogotá D.C y la escritura pública No. 3.510 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., del diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), aclaratoria de la escritura No. 3.343 del 26 de noviembre de 1.973 de la misma notaría, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C -838094 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y con CHIP número AAA0085FMMS.

**Área.-** Cuatrocientos catorce varas cuadradas con ochenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (414.84) o sean doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (265.50), aproximadamente.

**Tradición.-** El bien inmueble fue adquirido por la señora Aura María Pola Soto de García(†), por compra hecha a la señora Beatriz Soto de Vásquez, el día veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1.966) fecha en que se suscribió el contrato de promesa de compraventa de dicho inmueble y que las partes sólo elevan a escritura pública el día veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973), copias de las cuales se anexan con la demanda.

**Avaluó.-** El bien inmueble inventariado se avalúa por las partes de común acuerdo, de conformidad con el valor establecido catastralmente para el año 2017.

**Valor total del inmueble.-** Trescientos cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil de pesos moneda corriente (\$356.649.000.00).

**Valor del bien inventariado 4/5 partes del inmueble.-** Doscientos ochenta y cinco millones trescientos diecinueve mil doscientos pesos moneda corriente (\$285.319.200.00)

## II. PASIVO

A la fecha no se conoce pasivo.

3 30 20 / 35

III. ANEXO

Copia de la factura del impuesto predial unificado del año 2017, correspondiente al inmueble inventariado, expedida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Señor(a)  
**Juez de Familia de Bogotá, D.C., (Reparto)**  
E. S. D.

**Ref.: Sucesión de Aura María Pola Soto de García(†)**  
C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

**Luis Arturo Suárez Pacheco**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi condición de apoderado de los señores **Luz Miryam Rosa Rojas Soto**, **Nancy Jeannette Rojas Soto** y **Edgar Hernando Rojas Soto**, mayores de edad, de nacionalidad colombianos, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, D.C., y **Sandra Mireya García Soto**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residenciada en la ciudad de Panamá - República de Panamá, quienes comparecen en calidad de Herederos (hijos) de la causante, solicito al Señor Juez la **apertura del proceso de sucesión intestada de la señora Aura María Pola Soto de García (†)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C., y tuvo su último domicilio en esta ciudad. De manera respetuosa, solicito al Señor Juez las siguientes:

### I.- DECLARACIONES

**Primera.-** Que se declare abierto el Proceso de sucesión de la Aura María Pola Soto de García (†), quien en vida se identificó con la C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

**Segunda.-** Que se reconozca el interés de mis poderdantes, los señores Luz Miryam Rosa Rojas Soto, Nancy Jeannette Rojas Soto, Sandra Mireya García Soto y Edgar Hernando Rojas Soto, como herederos (hijos) de la causante.

**Tercera.-** Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 490 y 492 del C. G. P., se ordene el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio y en el trámite liquidatorio.

### II. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito del señor (a) Juez, se sirva:

- 1.- Notificar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2.- Notificar al cónyuge el señor Gustavo García Alonso.

37

3.- Ordene la inclusión de la presente sucesión en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

### III. HECHOS

**Primero.-** La señora Aura María Pola Soto de García (†), falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el 17 de enero de 2017 y su último domicilio fue esta misma ciudad.

**Segundo.-** La señora Aura María Pola Soto de García (†), tenía como estado civil, casada, contrajo matrimonio católico con el señor Gustavo García Alonso, el día veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta (1970). Durante el matrimonio no adquirieron bienes.

**Tercero.-** La señora Aura María Pola Soto de García (†), no dejó testamento u otro instrumento, sobre la manera de cómo debía distribuirse sus bienes.

**Cuarto.-** La señora Aura María Pola Soto de García (†), dejó como descendencia matrimonial a la señora, Sandra Mireya García Soto.

**Quinto.-** La señora Aura María Pola Soto de García (†), dejó como descendencia, a los señores Luz Miryam Rosa Rojas Soto, Nancy Jeannette Rojas Soto y Edgar Hernando Rojas Soto.

**Sexto.-** Los señores Luz Miryam Rosa Rojas Soto, Nancy Jeannette Rojas Soto, Sandra Mireya García Soto y Edgar Hernando Rojas Soto, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Séptimo.-** Mis representados afirman que no conocen otros herederos de igual o mejor derecho que aquel que les asiste.

**Octavo.-** Los señores Luz Miryam Rosa Rojas Soto, Nancy Jeannette Rojas Soto, Sandra Mireya García Soto y Edgar Hernando Rojas Soto, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de sucesión intestada de la señora Aura María Pola Soto de García (†), con facultades expresas para elaborar el inventario y avalúo y realizar el trabajo de partición.

## IV. RELACIÓN DE ACTIVOS

### 1.- Bien inmueble de propiedad de la causante.

**Partida Única.-** Cuatro quintas (4/5) partes del bien inmueble de propiedad de la causante, ubicado en la carrera 25 No. 49- 58 según la escritura pública No. 3.343 del noviembre 26 de 1973 de La Notaría Trece del Círculo Bogotá D.C y la escritura pública No. 3.510 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., 19 de noviembre de 1974, aclaratoria de la escritura 3.343 del 26 de noviembre de 1973, de la misma notaría, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C -838094** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2.- No hay bienes de la sociedad conyugal.

3.- No existe pasivo conocido a la fecha.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables:

1. Artículos 1037 y ss., 1279 y ss. del Código Civil.
2. Ley 29 de 1982.
3. Ley 45 de 1936.
4. Artículos 25, 82, 83, 84, 89, 487 y ss. y demás concordantes del Código General del Proceso.
5. Demás normas vigentes y aplicables.

## VI. PROCEDIMIENTO

El previsto para el trámite del proceso de sucesión contemplado en la sección tercera, título I, capítulo IV, Código General del Proceso, correspondiente a los procesos de liquidación.

## VII. DOCUMENTO Y MEDIOS DE PRUEBA

**Documentales.**

### 1. En relación con el derecho sucesoral.

- a) Registro de defunción de la causante, la señora Aura María Pola Soto de García (†).

#### IV. RELACIÓN DE ACTIVOS

##### 1.- Bien inmueble de propiedad de la causante.

**Partida Única.-** Cuatro quintas (4/5) partes del bien inmueble de propiedad de la causante, ubicado en la carrera 25 No. 49- 58 según la escritura pública No. 3.343 del noviembre 26 de 1973 de La Notaría Trece del Círculo Bogotá D.C y la escritura pública No. 3.510 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., 19 de noviembre de 1974, aclaratoria de la escritura 3.343 del 26 de noviembre de 1973, de la misma notaría, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C -838094** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2.- No hay bienes de la sociedad conyugal.

3.- No existe pasivo conocido a la fecha.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables:

1. Artículos 1037 y ss., 1279 y ss. del Código Civil.
2. Ley 29 de 1982.
3. Ley 45 de 1936.
4. Artículos 25, 82, 83, 84, 89, 487 y ss. y demás concordantes del Código General del Proceso.
5. Demás normas vigentes y aplicables.

#### VI. PROCEDIMIENTO

El previsto para el trámite del proceso de sucesión contemplado en la sección tercera, título I, capítulo IV, Código General del Proceso, correspondiente a los procesos de liquidación.

#### VII. DOCUMENTO Y MEDIOS DE PRUEBA

**Documentales.**

##### 1. En relación con el derecho sucesoral.

- a) Registro de defunción de la causante, la señora Aura María Pola Soto de García (†).

## IV. RELACIÓN DE ACTIVOS

### 1.- Bien inmueble de propiedad de la causante.

**Partida Única.**- Cuatro quintas (4/5) partes del bien inmueble de propiedad de la causante, ubicado en la carrera 25 No. 49- 58 según la escritura pública No. 3.343 del noviembre 26 de 1973 de La Notaría Trece del Círculo Bogotá D.C y la escritura pública No. 3.510 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., 19 de noviembre de 1974, aclaratoria de la escritura 3.343 del 26 de noviembre de 1973, de la misma notaría, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C -838094 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2.- No hay bienes de la sociedad conyugal.

3.- No existe pasivo conocido a la fecha.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables:

1. Artículos 1037 y ss., 1279 y ss. del Código Civil.
2. Ley 29 de 1982.
3. Ley 45 de 1936.
4. Artículos 25, 82, 83, 84, 89, 487 y ss. y demás concordantes del Código General del Proceso.
5. Demás normas vigentes y aplicables.

## VI. PROCEDIMIENTO

El previsto para el trámite del proceso de sucesión contemplado en la sección tercera, título I, capítulo IV, Código General del Proceso, correspondiente a los procesos de liquidación.

## VII. DOCUMENTO Y MEDIOS DE PRUEBA

### Documentales.

#### 1. En relación con el derecho sucesoral.

- a) Registro de defunción de la causante, la señora Aura María Pola Soto de García (†).

- b) Registro civil de nacimiento de la señora Luz Miryam Rosa Rojas Soto.
- c) Registro civil de nacimiento de la señora Nancy Jeannette Rojas Soto.
- d) Registro civil de nacimiento de la señora Sandra Mireya García Soto.
- e) Registro civil de nacimiento del señor Edgar Hernando Rojas Soto.
- f) Registro Civil de matrimonio de Aura María Pola Soto y Gustavo García Alonso.

## **2. En relación con los bienes.**

- a) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble de la carrera 25 No. 49- 58, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 838094 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- b) Copia de la Escritura Pública No. 3.343 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 1973.
- c) Copia de la Escritura Pública No. 3.510 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., 19 de noviembre de 1974, aclaratoria de la escritura No. 3.343 del 26 de noviembre de 1973 de la misma notaría.

## **VIII. CUANTÍA**

La estimo en mayor cuantía.

## **IX. COMPETENCIA**

En consideración al último domicilio del causante es usted, Señor (a) Juez, competente para conocer de este proceso.

## **X. ANEXOS**

Acompaño a esta petición:

1. Poderes para actuar debidamente otorgados.

2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas y en relación con el causante y mis representados.
3. Inventario y avalúo de los bienes relictos.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, con los anexos y CD.

## XI. NOTIFICACIONES

1. La señora Luz Miryam Rosa Rojas Soto puede ser notificada en la Carrera 66 No. 79 A - 30, Unidad 2, Interior 3, apartamento 403 de la ciudad de Bogotá, D.C., celular 3167550162, correo electrónico: *luzmirors@gmail.com*
2. La señora Nancy Jeannette Rojas Soto, puede ser notificada en la Carrera 66 No. 79 A - 30, Unidad 2, Interior 3, apartamento 403 de la ciudad de Bogotá, D.C., celular 3123077001, correo electrónico: *nancyrojassoto@yahoo.es*
3. La señora Sandra Mireya García Soto, puede ser notificada en la Carrera 66 No. 79 A - 30, Unidad 2, Interior 3, apartamento 403 de la ciudad de Bogotá, D.C., celular 3167550162, correo electrónico: *shanita\_col@hotmail.com*
4. El señor Edgar Hernando Rojas Soto, puede ser notificado en la Carrera 55 No. 61-13, de la ciudad de Bogotá, D.C., celular 3002100748, correo electrónico: *ehrojass@unal.edu.co*
5. El señor Gustavo García Alonso, puede ser notificado en la Carrera 25 No. 49-58 de la ciudad de Bogotá, D.C., celular 3143213876. Se desconoce correo electrónico.
6. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 19 No. 3-10 Of. 1802 de Bogotá, D. C., correo electrónico: *suarezpachecoabogados@gmail.com*

Del Señor Juez, respetuosamente,



**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

32/9



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

SECUENCIA: 11782

PROC. SUCESIÓN Y CUALQUIERA OTRO DE 11782

FECHA DE REPARTO: 15/05/2017 12:10:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 DE FAMILIA

DENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41490301

AURORA MARIA POLA SOTO DE  
GARCIA

01

11776398

LUZ MIRYAM ROSA ROJAS

01

13833261

LUIS ARTUROSUAREZ PACHECO SUAREZ PACHECO  
SUAREZ PACHECO

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM03  
squirozc

r. 2.0

MFTS

*Shirley Quiroz Chaves*  
squirozc

33 / 20

FECHA DE REPARTO: 18-05-14 RADICACION: 2017-207

CLASE DE DEMANDA: Secesión APODERADO: \_\_\_\_\_ NOMBRE PROPIO: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: Arce Hono Pola.

PRETENSIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FECHA AUTO ADMISORIO/ MANDAMIENTO DE PAGO/APERTURA: \_\_\_\_\_

FECHA NOTIFICACION AL DEMANDADO: \_\_\_\_\_ Personal: \_\_\_\_\_ Edicto: \_\_\_\_\_ C. Cliente: \_\_\_\_\_

DEMANDADO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTESTACION/ EXCEPCIONES: EN TIEMPO: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Excepciones: \_\_\_\_\_ Hechos: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DEMANDA DE RECONVENCION. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Pretensiones: \_\_\_\_\_  
Hechos: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

AMPARO DE POBREZA: Demandante \_\_\_\_\_ Demandado \_\_\_\_\_

CONCILIACION: \_\_\_\_\_

AUTO DECRETA PRUEBAS: FECHA: \_\_\_\_\_

PRUEBAS: DEMANDANTE: \_\_\_\_\_ PRACTICADA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DEMANDADO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ALEGACIONES: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DEMANDADO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CONTROL DE LEGALIDAD: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES \_\_\_\_\_

INSCRIPCION: \_\_\_\_\_ CAUCION: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ**

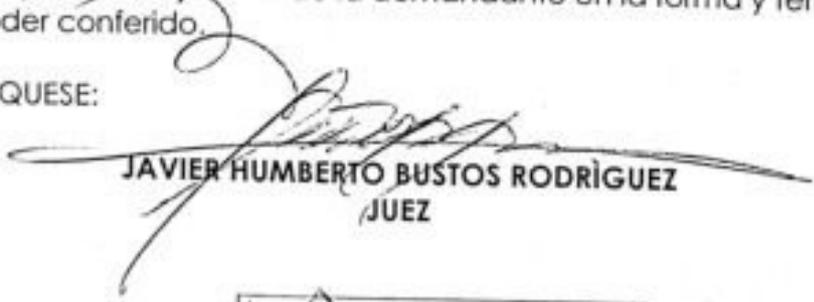
Bogotá D.C., primero (1o) de junio de dos mil diecisiete

No. 11-001-31-10-016-2017-207

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 489 del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO**, el sucesorio de **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, quien falleció en esta ciudad el 8 de enero de 2017, siendo esta ciudad el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. Reconocer como herederos de la citada causante a los señores, SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO, LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO, NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO, en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **DECLARAR DISUELTA y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, la Sociedad Conyugal surgida del matrimonio de la causante con el señor GUSTAVO GARCIA ALFONSO; al efecto se dispone EMPLAZAMIENTO el de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD; en la forma y términos de los arts. 108 y 293 del C.G.P. Háganse las publicaciones en un medio de amplia circulación Nacional como puede ser, La República, el Espectador, o El Nuevo Siglo. Las mismas se efectuarán el día domingo.
4. **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de los interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en los términos del artículo 490 del C.G.P en un medio de amplia circulación Nacional como puede ser, La República, el Espectador, o El Nuevo Siglo. Las mismas se efectuarán el día domingo.
5. **Oficiar** al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando el inicio de éste sucesorio, para efectos del registro Nacional de apertura del proceso de sucesión.
6. Se reconoce personería al abogado LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECÒ, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
 JUEZ

La anterior providencia se notifica por  
 Estado No. 92 de hoy  
 a las 8. A.M.  
 CARLOS LEON GARCÍA VILLARRAGA.  
 Secretario

02



**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA**  
Cra 7ª No. 14 - 23 PISO 6° TEL 2848566

Bogotá D.C. 27 de junio de 2017  
Oficio N° 1199

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA BOGOTA**  
Ciudad

Ref.: SUCESION Rad. 11001311001620170020700 De: AURA MARIA POLA SOTO C.C. 41490301

Respetados señores;

Comunico a Ud. que de acuerdo a lo ordenado en proveído de fecha 01 de junio de 2017, se ordenó oficiarle con el fin de poner en su conocimiento el trámite en este Juzgado del proceso sucesoral referenciado para efectos del Registro Nacional de apertura de sucesión.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA**

Secretario

Anexo lo anunciado.

Recibir

*[Handwritten signature]*  
63.353.684

UR BOGOTÁ

111400654	A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL PARA QUE CEN, ABECAN AL PROCESO A HACER VALER SUS DERECHOS	DIAGO ANGEL CAMARCO MARTINEZ	ADRIANA FOREIRO FAJARDO	JUZGADO 31 DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.	2013-673 AUTO ADMITE DEMANDA: OCTUBRE 26 DE 2016 2016 AUTO ORDENA EMPLAZAR: OCTUBRE 26 DE 2016
111400651	RAFAEL BERNARDEZ DIAZ	79.394.716	CENTRO COMERCIAL EXPO 38 CRA. 38 NO. 12 A 21 BOGOTÁ	RAFAEL BERNARDEZ DIAZ	JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD BOGOTÁ 2017-00132 AUTO ADMISORIO: 03-MAY-17 MANDAMIENTO DE PAGO: 03 DE MAYO DE 2017. JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
111400651	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ACREEDORES, TERCEROS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL TRAMITE SUCESORIAL DE CALSANTÉ, SEÑORA ALBA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA (H) Y DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR EL SEÑOR GUSTAVO GARCIA ALONSO	79.394.716	INTERESADOS EN EL TRAMITE SUCESORIO: LUZ MARYAM ROJAS ROJAS SOTO (HEREDERA HIJA) NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO (HEREDERA HIJA) SANDRA MIREYA GARCIA SOTO (HEREDERA HIJA) EGGAR HERNANDEZ ROJAS SOTO (HEREDERO HIJO)	RAFAEL BERNARDEZ DIAZ	JUZGADO DIEZ Y SEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD: BOGOTÁ D.C. 110013110016-2017-207 FECHA DE AUTO ACARSORIO: PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ Y SEITE (2017)
111400653	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANGE MIGUEL RUIZ CASTRO		PROCESO VERBAL - EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANGEL MIGUEL RUIZ CASTRO	2017-0199 JUZGADO SEGUUNDO DE FAMILIA DE ZAPAQUIRA CUNDINAMARCA 9 DE JUNIO DE 2017
111400657	GLORIA OSPINA AGUILAR HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EDUARDO OSPINA AGUILAR	20113155 17.044.723	ALVARO AGUILAR MORA	GLORIA OSPINA AGUILAR VIO GLORIA OSPINA DE GALFARSO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EDUARDO OSPINA AGUILAR	2017-405 AUTO ADMISORIO: 16 DE JUNIO DEL 2017 CIUDAD:BOGOTÁ
111400659	DISERVAE LTDA. REPRESENTADO LEGALMENTE POR SIMON ALBERTO AMAYA BECERRA MARITHA NICOLASA AMAYA BECERRA SIMON ALBERTO AMAYA BECERRA	MT. 800.187.346-2 C.C. 79.483.322 C.C. 51.995.679 C.C. 79.483.322	ADRIANA ORTIZ GOMEZ C.C. NO. 52.088.482 EXPEDIDA EN BOGOTÁ	DISERVAE LTDA. REPRESENTADO LEGALMENTE POR SIMON ALBERTO AMAYA BECERRA MARITHA NICOLASA AMAYA BECERRA SIMON ALBERTO AMAYA BECERRA	2016-222 AUTO ADMISORIO: 22 DE JUNIO DE 2016 AUTO EMPLAZAMIENTO: 06 DE ABRIL DE 2017
111400676	JMS ENRIQUE GUERRA MEZA	10887020	RODRIGO MARTINEZ CASTAÑEDA & MARIA BERNARDA ZULUAGA GOMEZ	JMS ENRIQUE GUERRA MEZA	110014003071-2016-01132-00 AUTO ADMISORIO: 19 DE ENERO 2017 MANDAMIENTO DE PAGO: 19 DE ENERO 2017
111400680	HEREDEROS INDETERMINADOS		NESTOR RAUL LOZANO BERNAL	HUMBERTO RAMIREZ CARDONA	2016-01206-00 PROVIDENCIA A NOTIFICAR ADMISION DE LA DEMANDA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 24 DE ENERO DE 2017
111400683	EMPLAZES A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL RICO CUBILLOS EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA		JORGE ALEJANDRO TORRES SOLORZA	JULIO ANTONIO TORRES SOLORZA	2016-715 FECHA: AUTO: AUTO DEL SEITE (7) DE MAYO DE 2014: AUTO DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2014: AUTO DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2011: AUTO DEL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2016: AUTO DEL PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2017 Y AUTO DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2017
111400685	PARENTES DE LA MEJOR HILARY VALENTINA HERNANDEZ YELA	1144171716	OSCAR FABIAN HERNANDEZ RIVERA	JESSICA ALEXANDRA YELA MALAVER	2015-687 AUTO ADMISORIO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

COPIA DE LA SENTENCIA  
 NIT 904.074.183-2  
 C.E. 111400651

LA PUBLICACION DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERA EN [www.larepublica.co/edictos/](http://www.larepublica.co/edictos/) DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO\*

36

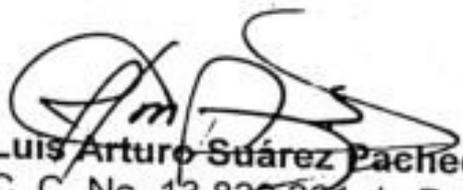
Señor  
Juez 16 de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Radicado No. 2017-207. Sucesión de Aura María Pola Soto de García(†)

Luis Arturo Suárez Pacheco, en mi condición de apoderado de los interesados en el proceso de la referencia, me permito aportar a su Despacho, la página del diario La República, de fecha 23 de julio de 2017, que contiene la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, 3 ordenado por auto del 1º de junio de 2017.

De igual manera, solicito comedidamente de su Despacho, se sirva efectuar la publicación del edicto emplazatorio en la página web respectiva.

Del Señor Juez, respetuosamente,



Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado en un (1) folio.

Administración ▶

48

### CÓDIGO DEL PROCESO 11001311001620170020700

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2017
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA
Despacho Juzgado De Circuito - Familia 016 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - CI
Juez/Magistrado JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ	
Número Consecutivo 00207	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso LIQUIDATORIO C.C.	Clase Proceso LIQUIDACIÓN
SubClase Proceso Sucesión	Es Privado <input type="checkbox"/>
Cuantía Del Proceso 0	Monto 0
Valor Pretensiones 0	Valor Condena En Pesos 0
Observación	

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apooderado
Q	I	Defensor Privado	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	13833261	LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO		
Q	I	Demanda do/Indiciado/Causante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	41490301	AURA MARIA PAOLA SOTO DE GARCIA		
Q	I	Tercero Vinculado	SI					QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA		

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

#### CREAR ACTUACIÓN

Ciclo **GENERALES** \*      Tipo Actuación **AUTO EMPLAZA** \*

Etapa Procesal **TRÁMITE**      Fecha Actuación **27/07/2017** \*

Anotación: Se Realizo El Emplazamiento De Quienes Se Crea Con Derecho A Intervenir Dentro De La Sucesión De La AURA MARIA POLA SOTO, C.C. 41490301

Es Privado

Término **TÉRMINO JUDICIAL**      Calendario **JUDICIAL**

Fecha Fin 17/08/2017

Término

50

30

Total Registros : - Páginas : De

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar  
Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

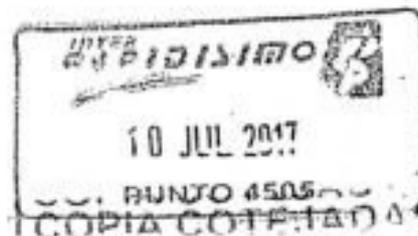
Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_n\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



1.0.1.0

Último Acceso 27/Jul./2017  
01:06:15 P. M.,



Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.  
Carrera 7 No. 12 C - 23, Piso 6, Bogotá, D.C. Edificio Nemqueteba.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULOS 291 y 490 DEL C. G. P.**

Bogotá D.C., Julio 7 de 2017

Señor  
**Gustavo García Alonso**  
Carrera 25 No. 49 -58 Bogotá D.C.

No. Radicación del proceso    **2017 - 0207**

Naturaleza del proceso  
**Sucesión Aura María Pola Soto de García**

Providencia de fecha **02 de Junio de 2017**, mediante la cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión de **Aura María Pola Soto de García**.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

  
**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
C.C. No. 13.833.261 de Bucaramanga

Regimen: Unión, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorizados de renta y CREI Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2011, Resolución DIAN No. 310000001897 de 2014/03/04 Desde 700001540000 hasta 700100000000, Licencia MONTIC 001189, Licencia Min. Transporte 02515.



INTERRAPIDISIMO S.A  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 10/07/2017 04:29 p.m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 11/07/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013906333

**NOTIFICACIONES**

**CAS1000**

**DESTINATARIO**

**BOGOTA\CUND\COL**

**GUSTAVO GARCIA ALONSO CC**  
 CRA 25 NRO 49 - 58 BOGOTA D.C.  
 0

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
 Valor Comercial: **\$ 5.000,00**  
 No. de esta Pieza: **1**  
 Peso por Volumen: **0**  
 Peso en Kilos: **1**  
 Bolsa de seguridad:

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

**Notificaciones**

Valor del transporte: **\$ 9.000,00**  
 Valor sobre flete: **\$ 100,00**  
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
 Valor total: **\$ 9.100,00**  
 Forma de pago: **CONTADO**

Dirección: **CITACION ART 291 Y 490 C.G.P.**

**REMITENTE**

Nombre y sello

**LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO CC 13833261**  
 CALLE 19 # 3 - 10 TRR B OFC 1802 LAS AGUAS  
 3102799331  
 BOGOTA\CUND\COL

X \_\_\_\_\_

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dafno o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web: [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) y en el punto de venta.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá - Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTA; CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA; CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defensorinterno@interrapidísimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidísimo.com), [sup.defclientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidísimo.com) Bogotá DC.  
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700013906333

GMC-GMC-R-07

REMITENTE





Señor  
Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207  
Aura María Pola Soto de García (†)

**Luis Arturo Suárez Pacheco**, apoderado de los interesados en el proceso de la referencia, muy comedidamente me permito aportar copia del recibido del oficio No. 1199, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura.

Copia de la citación para notificación personal , enviada al señor Gustavo García Alonso, enviada por correo certificado de interrapidísimo, guía No. 700013906333, debidamente cotejada, junto con la certificación de entrega al destinatario.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Registro en sus Grandes Contribuyentes Res. 00001 enero de 2014, Retenedores de IVA Automatenadores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 31000091897 de 2016/01/04 Desde 700007840000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
04/08/2017 05:08 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
08/08/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700014317348

### NOTIFICACIONES

## CAS1000

#### DESTINATARIO

**BOGOTA\CUND\COL**  
**GUSTAVO GARCIA ALONSO . CC**  
**CARRERA 25 #49-58**

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Botas de seguridad:  
Dize Contener: **ART 292 2017-0207**

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

##### Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000,00**  
Valor sobre flete: **\$ 100,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 9.100,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

#### REMITENTE

**LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO CC 3361767**  
**CALLE 19 #3 - 90 OFICINA 1802 EDIFICIO BARICHARA TRR 2**  
**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello

*[Handwritten signature]*

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa vía carta publicado en la página web [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o en el punto de venta.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO

## DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



# NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



## 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS  
**01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com)

defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240  
700014317348

CAAF, CAAF - D, 273



Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.  
Carrera 7 No. 12 C - 23, Piso 6, Bogotá, D.C. Edificio Nemqueteba.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ARTÍCULOS 292 C. G. P.**

Bogotá D.C., Agosto de 2017

Señor  
**Gustavo García Alonso**  
Carrera 25 No. 49 -58 Bogotá D.C.

No. Radicación del proceso    **2017 - 0207**

Naturaleza del proceso  
**Sucesión Aura María Pola Soto de García**

Con el presente aviso le estoy notificando la providencia de fecha **01 de Junio de 2017**, mediante la cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión de **Aura María Pola Soto de García** y se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Se anexa copia de la providencia que se notifica.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente del recibo de esta notificación.

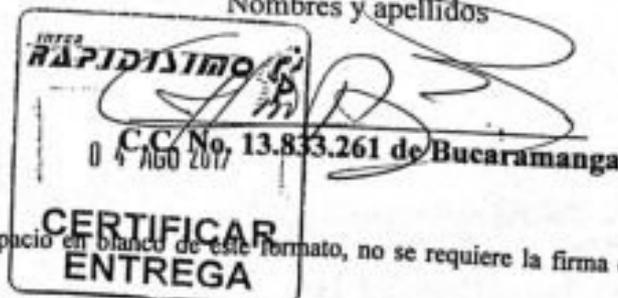
Empleado responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
Nombres y apellidos

**INTER**  
**RAPIDÍSIMO**  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
COPIA ENTREGADA CON ORIGINAL



04 AGO 2017  
Fecha: Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.  
LICENCIADO 1189  
MIN. COMUNICACIONES

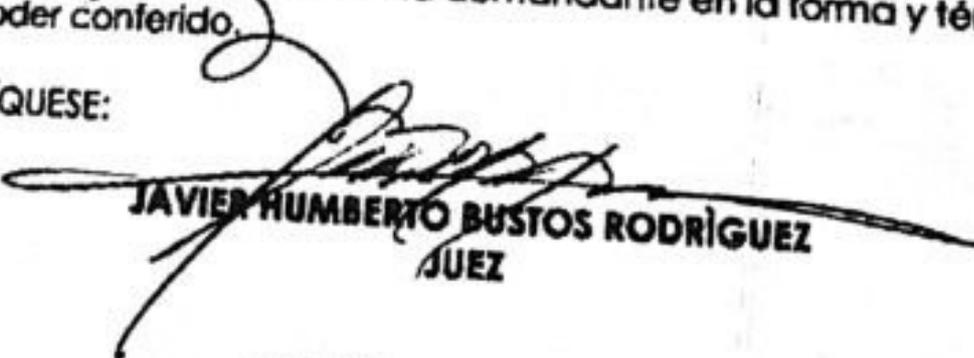
**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (1o) de Junio de dos mil diecisiete

Ma. 11-001-31-10-016-2017-207

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 489 del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO**, el sucesorio de **AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCÍA**, quien falleció en esta ciudad el 8 de enero de 2017, siendo esta ciudad el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. Reconocer como herederos de la citada causante a los señores, **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**, **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO**, **NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO**, **EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **DECLARAR DISUELTA y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, la Sociedad Conyugal surgida del matrimonio de la causante con el señor **GUSTAVO GARCIA ALFONSO**; al efecto se dispone **EMPLAZAMIENTO** el de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD**; en la forma y términos de los arts. 108 y 293 del C.G.P. Háganse las publicaciones en un medio de amplia circulación Nacional como puede ser, La República, el Espectador, o El Nuevo Siglo. Las mismas se efectuarán el día domingo.
4. **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de los interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en los términos del artículo 490 del C.G.P en un medio de amplia circulación Nacional como puede ser, La República, el Espectador, o El Nuevo Siglo. Las mismas se efectuarán el día domingo.
5. **Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura**, comunicando el inicio de éste sucesorio, para efectos del registro Nacional de apertura del proceso de sucesión.
6. Se reconoce personería al abogado **LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECÒ**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
JUEZ

La presente providencia se notifica por  
Estado No. 92 de hoy  
a la hora de las 8, A.M.  
JUN 2017  
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.

45

**INTERRAPIDISIMO**  
 S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y  
 cedido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

# CERTIFICADO DE ENTREGA

**08 AGO 2017**  
 Accesión

**BOGOTA**  
**BOGOTA**

**VÍO**

Fecha y Hora de Admisión  
04/08/2017 17:08:51

Ciudad de Destino  
BOGOTA/CUNDI/COL

ART 292 2017-0207

Observaciones

Centro Servicio Origen  
2274 - PTO/BOGOTA/CUNDI/COL/CRA 69 M # 71-01 CENTRO

**EMITENTE**

Nombre y Apellidos (Razón Social)  
LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO

Identificación  
3361767

Dirección  
CALLE 19 #3 - 90 OFICINA 1802 EDIFICIO BARICHARA TRR 2

Teléfono  
3012720901

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social)  
GUSTAVO GARCIA ALONSO

Identificación

Dirección  
CARRERA 25 #49-58

Teléfono  
0

**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social)  
MARIO JULIO MORALES

Identificación  
5893212

Fecha de Entrega  
05/08/2017

**CAS1000**

**BOGOTA/CUNDI/COL**  
**GUSTAVO GARCIA ALONSO**  
**CARRERA 25 #49-58**

**NOTIFICACIONES**

Notificaciones

Notificación por correo electrónico: 0.000000  
 Notificación por SMS: 0.000000  
 Notificación por correo postal: 0.000000  
 Notificación por correo aéreo: 0.000000  
 Notificación por correo marítimo: 0.000000

Fecha de Emisión: 04/08/2017 05:58 p.m.  
 Fecha de Caducidad: 05/08/2017 06:00 p.m.

7004031548

LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO  
 CARRERA 19 #3 - 90 OFICINA 1802 EDIFICIO BARICHARA TRR 2  
 BOGOTÁ - COLOMBIA

MARIO JULIO MORALES  
 CARRERA 25 #49-58  
 BOGOTÁ - COLOMBIA

04 08 2017 17:08

05 08 2017 16:30

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario  
ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA

Cargo  
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO

Fecha de Certificación  
05/08/2017 16:30:45

Guía Certificación  
3000203465194

Código PIN de Certificación  
18ee282b-03e3-4fde-b119-756dbcab1119

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.**  
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN  
 La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web  
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>  
[www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:www.interrapidisimo.com-defensorcinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com)  
 Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Señor  
Juez 16 de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Radicado No. 2017-207. Sucesión de Aura María Poia Soto de García(†)

Luis Arturo Suárez Pacheco, en mi condición de apoderado de los interesados en el proceso de la referencia, me permito aportar a su Despacho, copia de la notificación por aviso del señor Gustavo García Alonso, enviada por correo certificado Inter rapidísimo, guía No. 700014317348, debidamente cotejada, junto con la certificación de entrega al destinatario.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.855.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios.



**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA**  
Cra 7ª No. 14 - 23 PISO 6º TEL 2848566

Bogotá D.C. 27 de junio de 2017  
Oficio N° 1199

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA BOGOTÁ**  
Ciudad

Ref.: SUCESION Rad. 11001311001620170020700 De: AURA MARIA POLA  
SOTO C.C. 41490301

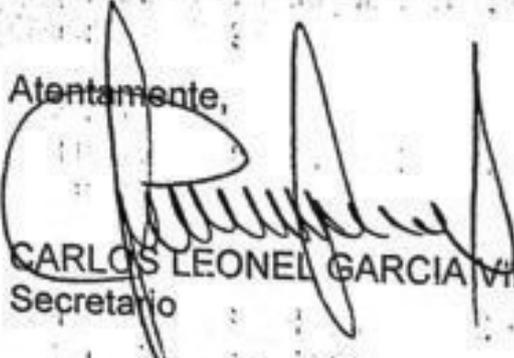
---

Respetados señores;

Comunico a Ud. que de acuerdo a lo ordenado en proveído de fecha 01 de junio de 2017, se ordenó oficiarle con el fin de poner en su conocimiento el trámite en este Juzgado del proceso sucesoral referenciado para efectos del Registro Nacional de apertura de sucesión.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
Secretario

Anexo lo anunciado.



Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA -**  
 E. S. D.

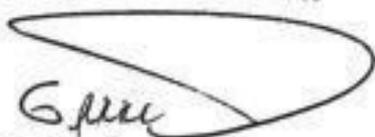
REFERENCIA: **PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**  
 RADICADO: **No. 2017 - 0207**

**GUSTAVO GARCIA ALONSO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.059.953 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, por medio de este escrito, manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**, también mayor con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogada suplente a la Doctora **SANDRA MILENA GONZÁLEZ MORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.514 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.131 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE SUCESION DE AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCIA (+)** en contra de los señores **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO, NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, en calidad de herederos (hijos), todos mayores de edad, con domicilio en Bogotá, y **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**, igualmente, en calidad de heredera (hija), mayor de edad y con domicilio en ciudad De Panamá.

Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas para contestar demanda, presentar reconvencción, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, pedir pruebas, así como formular las pretensiones que en derecho estime y en general para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento cabal del poder conferido y dentro de las facultades legalmente otorgadas en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

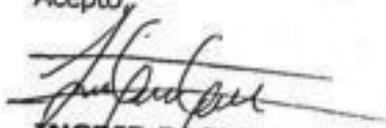
Sírvase señor Juez reconocer personería a mis apoderados judiciales para los efectos y dentro del términos del presente mandato

Otorgo,

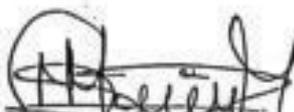


**GUSTAVO GARCÍA ALONSO**  
 C.C. No. 17059953

Acepto,



**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
 C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá  
 T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.



**SANDRA MILENA GONZÁLEZ MORA**  
 C.C. No. 1.010.177.514 de Bogotá  
 T.P. No. 285.131 del C. S. de la J.



Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA -**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**  
**RADICADO: No. 2017 - 0207**

**GUSTAVO GARCIA ALONSO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.059.953 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, por medio de este escrito, manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**, también mayor con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogada suplente a la Doctora **SANDRA MILENA GONZÁLEZ MORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.514 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 285.131 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE SUCESION DE AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCIA (+)** en contra de los señores **LUZ MIRYAM ROSA ROJAS SOTO, NANCY JEANNETTE ROJAS SOTO, EDGAR HERNANDO ROJAS SOTO**, en calidad de herederos (hijos), todos mayores de edad, con domicilio en Bogotá, y **SANDRA MIREYA GARCÍA SOTO**, igualmente, en calidad de heredera (hija), mayor de edad y con domicilio en ciudad De Panamá.

Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas para contestar demanda, presentar reconvencción, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, pedir pruebas, así como formular las pretensiones que en derecho estime y en general para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento cabal del poder conferido y dentro de las facultades legalmente otorgadas en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Sírvase señor Juez reconocer personería a mis apoderados judiciales para los efectos y dentro del términos del presente mandato

Otorgo,

**GUSTAVO GARCÍA ALONSO**  
 C.C. No. 17054953

Acepto,

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
 C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá  
 T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.

**SANDRA MILENA GONZÁLEZ MORA**  
 C.C. No. 1.010.177.514 de Bogotá  
 T.P. No. 285.131 del C. S. de la J.



**ASOCOLEGASS**  
*Abogados Asociados y Especializados*  
Nít. 900.820.623-1

50

Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ-**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**

**RADICADO: No. 2017 - 0207**

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del Señor **GUSTAVO ALONSO GARCIA**, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar y solicitar:

1. Solcito se reconozca a mi representado **GUSTAVO ALONSO GARCIA** como cónyuge supérstite en el proceso de sucesión **DE AURA MARÍA POLA SOTO DE GARCIA (+)**, quien contrajo matrimonio con la causante el día 23 de abril de 1970 en la parroquia nuestra señora del Carmen.
2. Por lo anterior, es interese de mi representado, informar que en la etapa procesal pertinente, optara por gananciales.

**ANEXOS**

Adjunto original del registro civil de matrimonio No. 04543250.

Atentamente,

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá  
T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.

49

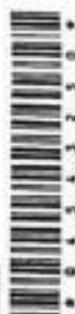


ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

04543250



Datos de la oficina de registro Notaría 11

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código A 1 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de celebración

Año 1 9 7 0 Mes A B R Día 2 3 Clase de matrimonio Civil Religioso XX

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

GARCIA ALONSO GUSTAVO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 17,059,953 DE Bogotá D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

SOTO DIAZ AURA MARIA POLA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 41,490,301 DE Bogotá D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GARCIA ALONSO GUSTAVO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 17,059,953 DE Bogotá D.C.

Fecha

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE LUIS QUEVEDO HOYOS

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 0 Mes A G T Día 2 0

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGÍTIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura e Inscripción	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

No. 11-001-31-10-016-2017-207

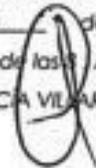
Se reconoce al señor GUSTAVO GARCÍA ALFONSO, como cónyuge supérstite de la causante y de quien se infiere opta por gananciales.

Se reconoce personería a la abogada INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ como apoderada del referido cónyuge en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

))

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 141 de hoy  
a la hora de las 10 A.M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILARRAGA,**  
Secretario 



**ASOCOLEGASS**  
*Abogados Asociados Y Especializados*  
 Nit. 900.820.623-1

52

*2017-02-01/A*

Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ-**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**

**RADICADO: No. 2017 - 0207**

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del Señor **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar:

1. A fin de evitar, errores y por solicitud de mi representado, manifiesto que el nombre correcto para todos los efectos del proceso del cónyuge supérstite es **GUSTAVO GARCÍA ALONSO**, tal como quedo en el poder conferido a la suscrita.
2. Solo con el ánimo de aclarar, el anterior memorial de la suscrita y el auto proferido por su despacho el día 24 de agosto 2017

Atentamente,

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
**C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá**  
**T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.**

53

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ**

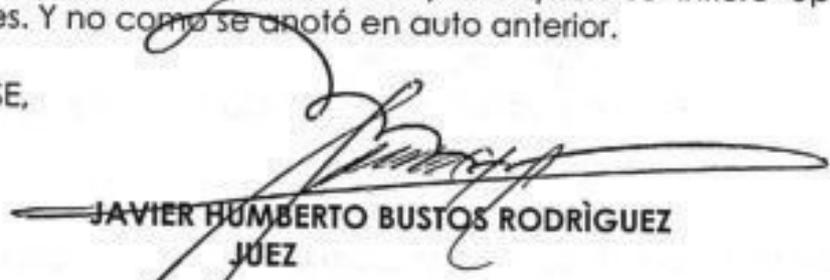
Bogotá D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**Rad11001311-2017- 207**

Con apoyo en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 24 de agosto de 2017, en el siguiente sentido:

De indicar que se reconoce al señor GUSTAVO GARCÍA ALONSO, como cónyuge supérstite de la causante y de quien se infiere opta por gananciales. Y no como se anotó en auto anterior.

NOTIFIQUESE,

  
**JAVIER HÚMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 146 de hoy  
a la hora de las 8 . A.M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA,**  
Secretario

4 SEP 2017

53

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ**

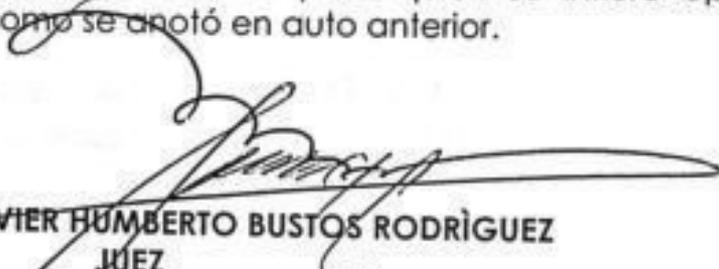
Bogotá D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad11001311-2017- 207

Con apoyo en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 24 de agosto de 2017, en el siguiente sentido:

De indicar que se reconoce al señor GUSTAVO GARCÍA ALONSO, como cónyuge superviviente de la causante y de quien se infiere opta por gananciales. Y no como se anotó en auto anterior.

NOTIFIQUESE,



**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
JUEZ

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 146 de hoy  
a la hora de las 8 . A.M.  
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.  
Secretario

4 SEP 2017

Señor  
**Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.**  
E. S. D.

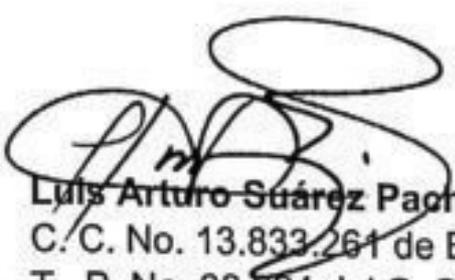
**Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207**  
**Aura María Pola Soto de García (†)**

**Luis Arturo Suárez Pacheco**, apoderado de los interesados en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a usted, se sirva disponer que se libre el correspondiente oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales, como lo establece el artículo 490 en su inciso primero, puesto que, en el auto del primero (1) de Junio de dos mil diez y siete (2017) que declaró abierto el sucesorio, no se dispuso al respecto.

De igual manera, muy respetuosamente, solicito a su Despacho, se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

eb

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad11001311-2017-207

Oficiese a la DIAN comunicando la apertura del presente sucesorio, para lo de su cargo.

Para que tenga lugar la diligencia de presentación de inventarios y avalúos se fija la hora de las **2:30 del día 28 de septiembre de 2017**, para la presentación de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 151 de hoy 14 a  
la hora de las 8. A.M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILARAGA**  
Secretario  
*[Handwritten Signature]*

2017

5/



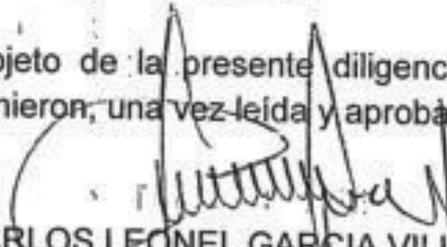
# JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA

PROCESO: SUCESION 2017-207  
CAUSANTE: AURA MARIA POLA SOTO

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia en referencia, A la práctica de esta diligencia comparecen los apoderados Dres. LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO, C.C. 13833261 y T.P No. 38324 Y SANDRA MILENA GONZALEZ MORA, C.C. 1010177514 y T. P No. 285131, en este estado de la diligencia el secretario adscrito deja constancia que el juez titular se encuentra en capacitación en "Reunión en el auditorio del edificio bolsa de valores de Bogotá en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá", por lo que se hace imposible llevar a cabo la presente diligencia y por tal motivo las presentes diligencias se dejaron para ingresar al despacho para fijar nueva fecha.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

  
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARAGA  
Secretario

Los apoderados

  
LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO

  
SANDRA MILENA GONZALEZ MORA

58

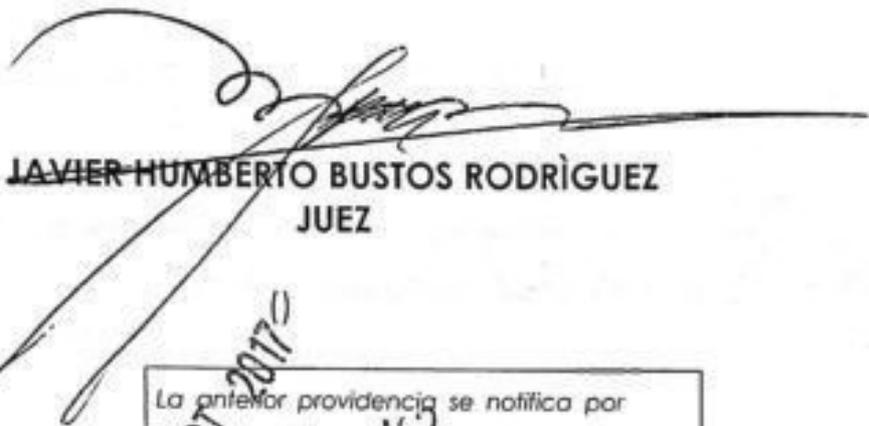
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Rad11001311- 2017-207**

Para que tenga lugar la diligencia de presentación de INVENTARIOS y AVALÜOS, se fija la hora de las 2:30 P.M. del día 24 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE,



**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

04 Oct 2017

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 163 de hoy  
a la hora de las 8 . A.M.  
CARLOS LEONEL GARCIA VILARRAGA.  
Secretario

Señor  
Juez de Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

BOGOTÁ 16 DE ENERO DE 2017

36732 24-001-17 1430

Ref.: Rad: 2017 - 207 Sucesión de Aura María Pola Soto de García (†)

Sandra Zulema Santamaría Peña, apoderada de todos los herederos reconocidos, señores Luz Miryam Rosa Rojas Soto, Nancy Jeannette Rojas Soto, Sandra Mireya García Soto y Edgar Hernando Rojas Soto, me permito presentar el inventario y avalúos bienes de la causante Aura María Pola Soto de García(†), como sigue:

## INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES

### I. ACTIVO

#### Bienes propios de la causante:

**Partida Primera.-** El dominio pleno y la posesión sobre las cuatro quintas (4/5) partes, del bien inmueble representado en una casa junto con el lote donde está construida, identificada con nomenclatura cuarenta y nueve- cincuenta y ocho (49-58) y cuarenta y nueve - sesenta y dos (49-62), de la carrera veinticinco (25) de Bogotá D.C., con una cabida aproximada de cuatrocientos catorce varas cuadradas con ochenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (414.84) o sean doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (265.50), aproximadamente, lote y casa que tienen los siguientes linderos: por el norte: en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50), con el lote número diecinueve (19), de la urbanización; por el sur: en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50), con el lote número veintiuno (21), de la misma urbanización; por el oriente: en nueve metros (9), con el lote número ocho (8) de la urbanización; y por el occidente, en nueve metros (9), con la carrera veinticinco(25) de esta ciudad. Según la escritura pública No. 3.343 del veintiséis (26) noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973) de la Notaría Trece del Círculo Bogotá D.C y la escritura pública aclaratoria No. 3.510 la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., del diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y

cuatro (1.974); inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 50C -838094 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y con CHIP número AAA0085FMMS.

**Área.-** Cuatrocientos catorce varas cuadradas con ochenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (414.84) o sean doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (265.50), aproximadamente.

**Tradicición.-** El bien inmueble fue adquirido por la señora Aura María Pola Soto de García(†): a) el dominio de las cuatro quintas (4/5) partes (propiedad inscrita), por compra hecha a la señora Beatriz Soto de Vásquez, según la escritura pública No. 3.343, del día veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973), de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, D.C., b) La posesión sobre el 100% del bien inmueble, la ejerció la causante y la trasmite a sus herederos, desde la fecha en que empieza adquirir la propiedad de las cuotas partes de sus hermanos, los señores Tomás Gustavo Soto Díaz, el diecisiete (17) de Octubre de mil novecientos sesenta y dos (1.962) y a Carlos Julio Soto Díaz, el dieciocho (18) de Julio de mil novecientos sesenta y tres (1.963); dicha posesión fue de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida desde esa fecha hasta su muerte.

**Avaluó.-** El bien inmueble inventariado se avalúa por mis representados de común acuerdo, de conformidad con el valor establecido catastralmente para el año 2017.

**Valor total del inmueble.-** Trescientos cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil de pesos moneda corriente (\$356.649.000.00).

**Valor de las 4/5 partes del bien del inmueble inventariado.-** Doscientos ochenta y cinco millones trescientos diecinueve mil doscientos pesos moneda corriente (\$285.319.200.00)

**Partida Segunda:** La posesión que ejerció la causante sobre la quinta (1/5) parte del bien inmueble que correspondiente a una casa junto con el lote en que está construida, identificada con la nomenclatura cuarenta y nueve- cincuenta y ocho (49-58) y cuarenta y nueve - sesenta y dos (49-62), de la carrera veinticinco (25), de Bogotá, D.C., con una cabida aproximada de cuatrocientos catorce varas cuadradas con ochenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (414.84) o sean doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (265.50), aproximadamente, lote y casa que tienen los siguientes linderos: por el norte: en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50), con el lote número diecinueve (19), de la urbanización; por el sur: en veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50), con el lote número veintiuno (21), de la misma urbanización; por el oriente: en nueve metros (9), con el lote número ocho (8) de la urbanización; y por el occidente, en nueve metros (9), con la carrera veinticinco(25) de esta ciudad.

**Tradición.-** El derecho de posesión de la quinta (1/5) parte, del inmueble inventariado en la partida primera, posesión que ejercía la causante sobre el cien por ciento (100%) en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, transmitida, desde cuando adquirió por compraventa de la cuota parte de su hermano **Tomás Gustavo Soto Díaz**, el día diecisiete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1.962), según la escritura No. 4256 y de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, D.C., y se encuentra inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 50C -838094 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a nombre **Soto Isaac**.

**Valor total del inmueble.-** Trescientos cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil de pesos moneda corriente (\$356.649.000.00).

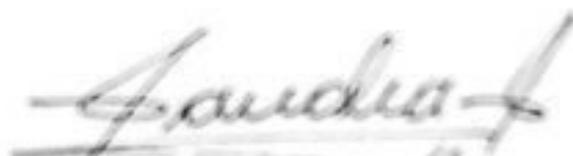
**Valor de la 1/5 parte del bien del inmueble inventariado.-** Treinta y cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos moneda corriente (\$35.664.900.00).

## II. PASIVO

A la fecha no se conoce pasivo.

## III. ANEXO

Los documentos que soportan la correspondiente información sobre las partidas obran con la demanda y una copia simple de la escritura pública No. 4256 del día 17 de Octubre de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá, D. C.



Sandra Zulema Santamaría Peña  
C. C. No. 63.353.664 de Bucaramanga  
T. P. No. 119.232 del C. S. de la J

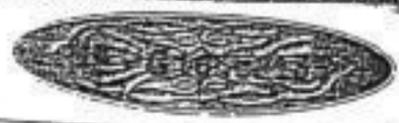


gistro del Circuito de Bogotá, con fecha veintiocho (28) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve ( 1 . 9 5 9 ), al libro - primero (10), página ciento treinta ( 1 3 0 ) número diez y seis - mil setecientos cuarenta y tres -A- ( 1 6 . 7 4 3 -A- ); el treinta (30) de los mismos mes y año Matricula a la página cincuenta y nueve ( 5 9 ), Tomo ciento setenta y dos ( 1 7 2 ) de Bogotá -Venta.--

S E G U N D O.- Que el derecho común y proindiviso que es materia de la presente venta se halla radicado dentro de UN LOTE DE TERRENO junto con las edificaciones, mejoras y dependencias dentro de él - existentes, marcado con el número veinte (20) de la manzana -B-, - situado en el Barrio de Chapinero, de ésta ciudad de Bogotá, en el antiguo sitio denominado " El Hipódromo ", terreno que hizo parte de la antigua finca de " La Merced ", el cual lote se encuentra - marcado y delimitado así, según el plano protocolizado por la escritura pública número mil quinientos cincuenta ( 1 . 5 5 0 ) de fecha cuatro (4) de Julio de mil novecientos veinticinco ( 1 . 9 2 5 ), de la Notaría Primera (1a) de Bogotá : " Por el Norte, en veintinueve metros cincuenta centímetros ( 29.50 mts), con el lote número diez y nueve (19); por el Sur, en veintinueve metros cincuenta centímetros ( 29.50 mts), con el lote número veintiuno (21); por el - Oriente, en nueve metros (9 mts), con el lote número ocho (8); y por el Occidente, en nueve metros (9 mts), con la carrera veinticinco (25) ".- Este lote tiene una area de cuatrocientas catorce varas - cuadradas con ochenta y cuatro centésimos de vara cuadrada ( 4 1 4 . 8 4 V.2), y actualmente lleva los números de nomenclaura, cuarenta y nueve cincuenta y seis ( 4 9 - 5 6 ) y cuarenta y nueve sesenta y dos ( 4 9 - 6 2 ) de la carrera veinticinco (25) del Barrio - Alfonso López de ésta ciudad.-----

T E R C E R O.- manifiesta al expone- nente vendedor que el derecho proindiviso materia de ésta venta no lo ha enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta de la actual compradora todo lo cual se halla libre de todo - gravámenes así como censo, hipotecas, embargos, condiciones resolutivas, limitaciones del dominio, prenda agraria o comercial, por

64



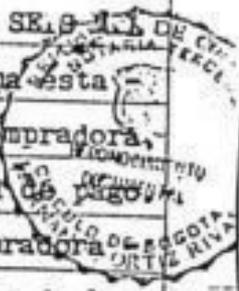
trrimonio de familia nó embargable, arrendamien-  
 to por escritura pública, anticresis y en rín -  
 libre de todo gravámen, pero que en todo caso  
 el vendedor se obliga expresamente a salir al -  
 saneamiento de ésta venta en los casos de evi -

cción de conformidad con la ley, y a responder de cualquier gravá-  
 men o acción real que contra el derecho proindiviso vendido pudie-  
 re resultar. - C O N D I C I O N E S - Que le vende el precitado derecho -  
 proindiviso junto con todas las anexidades accesorias y dependencias  
 existentes dentro de él, incluyendo además, todos los usos, costum-  
 bres y servidumbres legalmente establecidas, sin reserva ni limita-  
 ción alguna en favor del vendedor ni de terceros. - Q U I N T O -

Que el precio de ésta venta es por la suma o cantidad de SEIS MIL  
 PESOS ( \$ 6 . 0 0 0 ) o moneda legal y corriente, suma esta  
 que el vendedor confiesa tener recibida de manos de la compradora,  
 en dinero efectivo y a su entera satisfacción en calidad de pago.

S E X T O - Que desde hoy mismo pone el vendedor a la compradora  
 en posesión real y material del derecho proindiviso materia de la -  
 presente venta y radicado dentro del globo de terreno general de-  
 terminado en el punto Segundo de la presente escritura, y que la -  
 compradora se dá por bién recibida y a su entera satisfacción. ----

Presente la compradora señora Aura Soto Díaz de Rojas, de las con-  
 diciones civiles anteriormente anotadas, manifestó: que acepta en  
 todas y en cada una de sus partes la presente escritura y en espe-  
 cia la venta que élla contiene a su favor, por estar en un todo de  
 acuerdo y a su entera satisfacción y de conformidad con lo pacta-  
 do con el vendedor. - Se pagaron los impuestos fiscales correspon-  
 dientes según los comprobantes que originales se agregan al proto-  
 colo y copiados dicen aquí ellos). L E A D O que les fué el pre-  
 sente público instrumento a los dos comparecientes contratantes,  
 en presencia de los testigos nóbrados al principio y advertida -  
 la formalidad del registro dentro del término legal, como lo ha-  
 llaron conforme a lo dicho lo aprobaron y lo firman, junto



les testigos y por ante mí y conmigo el Notario que de todo lo -  
expuesto doy fé.-

Antes de mí (Comisario Juan de Dios F. F.)  
No 15884. C. de C. # 1256 C. de C. # 33  
Aura Maria Soto de Rojas (antes Aura  
Mara Soto) C. de C. # 30.149.476 de Bogotá.

### Testigos

Juan de Dios F. F. C. de C. # 170253 de Bogotá.  
Comisario Juan de Dios F. F. C. de C. # 390643 de Bogotá.

El Notario Fernando  
F. F.



CERTIFICADO DE REGISTRO N.º F. 2092 N.º

Fecha: 1 octubre 62

Comisario Juan de Dios F. F.  
Soto Formas Comisario  
15884

no. 103

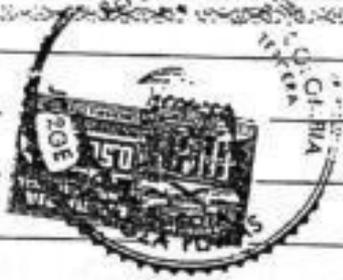


65



RECIBO N.º 5206862  
FECHA 10 OCT 62

Señor Guillermo...  
de Bogotá D.C. - Nueva...  
2269916 - 1909  
Valor de 31.000 - 62



66

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y 3a COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.  
ESCRITURA No. 4256 DE FECHA 17 DE OCT  
DE 1962 LA QUE EXPIDO EN 4 HOJAS UTILES  
CON DESTINO A GUSTAVO GARCIA

19 JUN 2015

DADA EN BOGOTA D.C. A \_\_\_\_\_  
PAPEL COMUN SEGUN ARTICULO 41, DECRETO 2148 DE 1.983.- ESTA  
COPIA NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE. LEY 75/88. ART. 69.-

HERNAN A. ORTIZ RIVAS  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
del Poder Público



## JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

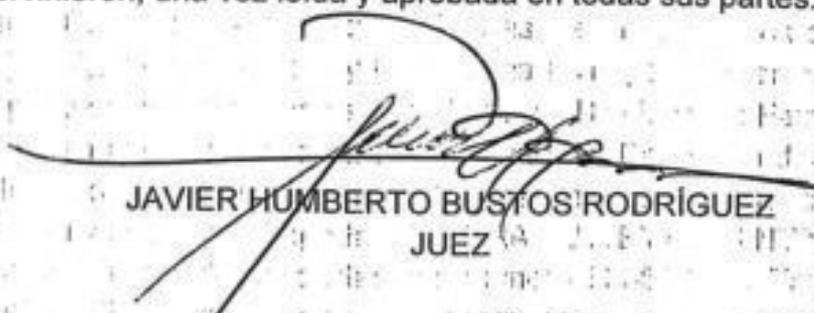
REFERENCIA : SUCESIÓN  
CAUSANTE : AURA MARÍA POLA SOTO  
RADICACIÓN : 110001.31.10-016-2017- 00207

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo la hora y fecha señaladas para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, el señor Juez Dieciséis de Familia de la ciudad se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho declarando el acto abierto, dejando constancia que a la presente audiencia comparecen las siguientes personas; la abogada SANDRA ZULEMA SANTAMARIA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63353684 y Tarjeta profesional 119232 del C. S de la .J., quien presenta poder de sustitución a quien el despacho le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

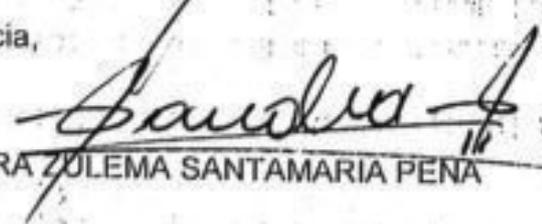
En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

- Inventario y avalúos.
- Aprobación de los inventario y avalúos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

  
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ  
JUEZ

En constancia,

  
Dra. SANDRA ZULEMA SANTAMARIA PEÑA

JUZGADO 16 DE FAMILIA

38746 25-OCT-17 9:33

Señora  
Juez Dieciséis de familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Ref.: Proceso de Sucesión de Aura María Pola Soto de García  
Radicado No. 2017-0207.

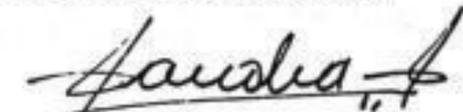
Luis Arturo Suárez Pacheco, apoderado de los herederos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, manifiesto al señor Juez, que sustituyo el mandato a mi conferido a la abogada Sandra Zulema Santamaría, quien se identifica con los documentos puestos al pie de su firma, para que asista a la diligencia de inventarios y avalúos el día 24 de octubre del presente año.

La sustitución, además de las facultades inherentes al mandato, igualmente conlleva todas y cada una de las que me fueron conferidas.

Cordialmente,

  
Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Acepto poder conferido,

  
Sandra Zulema Santamaría Peña  
C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga  
T.P. No. 119.232 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y FIRMAS PERSONAL  
Bogotá, 24 OCT 2017 el anterior  
memorial fue presentado por el suscrito Luis  
Arturo Suárez Pacheco  
quien se identificó con C.C. No. 13.833.261  
de Bucaramanga T. P. No. 38.324  
del C.S.J. y diligenció el contenido del mismo es  
cillo y con la firma impuesta en él es de su puño  
y letra y con la firma impuesta en todos sus actos pú-  
blicos y privados.

  
SECRETARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y FIRMAS PERSONAL  
Bogotá, 24 OCT 2017 el anterior  
memorial fue presentado por el suscrito por Sandra  
Zulema Santamaría Peña  
quien se identificó con C.C. No. 63.353.684  
de Bucaramanga T. P. No. 119.232  
del C.S.J. y diligenció el contenido del mismo es  
cillo y con la firma impuesta en él es de su puño



**ASOCOLEGASS**

*Abogados Asociados y Especializados*  
Nlt. 900.820.623-1

68  
09  
86

Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ-**  
**E. S. D.**

JUZGADO 16 DE FAMILIA

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**

39732 24-OCT-17 14:43

**RADICADO: No. 2017 - 0207**

**INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito solicitar muy comedidamente a su despacho, se sirva APLAZAR POR UNICA VEZ la Audiencia programada para el día Martes 24 de Octubre de 2017, a las 2:30 PM, en virtud que la suscrita funge como apoderada judicial en el proceso del Juzgado Tercero (3) Penal Especializado de Bogotá Investigado: CLAUDIA PATRICIA ROJAS PUERTA, Radicado: No. 11001600004920110328500, en audiencia de juicio oral, en el cual, han fijados fechas continuas por ser un proceso de varios años y gran relevancia.

Por lo anterior, me permito solicitar se fije nueva fecha, no obstante, pido excusa, toda vez, que se la importancia de la audiencia y del proceso, pero dentro del proceso citado de juzgados especializados, se han tenido varios inconvenientes y no permiten cambios, el día de mañana 25 de Octubre, allegare prueba que conste mi asistencia a la audiencia.

Así mismo, es de indicar, que la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ MORA, quien actua como abogada suplente, se encuentra en el Municipio de Chiquinquirá, realizando un trámite contractual, por lo cual, no puede asistir en sustitución o suplencia, toda vez que no le fue posible llegar a la hora de la audiencia, de igual forma, aportare la prueba (tikete) donde consta lo indicado.

De manera respetuosa, excuso mi inasistencia, sin ánimo dilatorio, ante el Señor Juez, a la parte demanda y a mi representado, así mismo, allegare la correspondiente documentación que soporta lo manifestado.

Solicito, al Señor Juez, se sirva tener como justificada la no comparecencia a la audiencia, y se fije nueva fecha y hora.

Del Señor Juez, con respeto

Atentamente,

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá  
T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.



**EDIFICIO CENTRAL PARK: Calle 43ª N° 9-98 Oficina 702 Bogotá**  
Teléfono: 4768969 Cel.: 3015373738

24 Oct. 2017

VIA AL DESPACHO HOY

con el Acuerdo Solierud

y Audiencia, la cual fue allegada

CARLOS L. GARCIA  
ESCRIBANO

posterior a la audiencia, asimismo

se allego poder de sustitucion autos

de la audiencia, pero como el mismo

no tiene recibido el notificado del

juzgado le puso fecha y hora, con el

valor tanto al día de ayer, pero el

mismo fue allegado por la diligencia

ma ratara el poder de sustitucion, mas no

el momento de solicitud de aplaza

miento, mira fecha y hora de recibido



**ASOCOLEGASS**  
*Abogados Asociados Y Especializados*  
 Nit. 900.820.623-1

*cedo. 90*

Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ-**  
**E. S. D.**

JUZGADO 16 DE FAMILIA

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**

38326 26-OCT-'17 14:03

**RADICADO: No. 2017 - 0207**

**INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito y de conformidad a la solicitud de aplazamiento de audiencia, que se radicó el día Martes 24 de Octubre de 2017, a las 2:30 PM, me permito, adjuntar los correspondientes soportes y constancias, a fin de que se verifique la veracidad de la información y se tenga como justificada la inasistencia a la Audiencia de programada de inventarios y avalúos:

1. Adjunto constancia del Juzgado 03 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
2. Adjunto copia de soportes de viaje de la abogada suplente.

Solicito, al Señor Juez, se sirva tener como justificada la no comparecencia a la audiencia, y se fije nueva fecha y hora.

Del Señor Juez, con respeto

Atentamente,

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
 C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá  
 T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.**



**LA SUSCRITA OFICIAL MAYOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE CONSTAR :**

Que la doctora **INGRID PAOLA GUERRERO**, identificada con la C.C. N°. 1.024.467.891 y T.P. 235.615 del C.S de la J., se hizo presente en la sede de este Juzgado, el día 24 de octubre de 2017 a las 2:00 P.M., con el fin de asistir a la Audiencia de Juicio Oral dentro de la actuación adelantada contra Claudia Patricia Rojas Puerta y otros. (Rad. Interno 1692-3) La citada diligencia culminó a las 5:30 p.m.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 10: 00 de la mañana.

**SANDRA LILIANA FETECUA R.**  
Oficial Mayor.-

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Rad:1001311-2017-207**

El Despacho atendiendo el informe secretaria dispone:

Negar la fijación de nueva fecha para la diligencia de presentación del inventario dado que la solicitud al respecto se presentó después de verificada la misma

NOTIFIQUESE,



**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
JUEZ

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 178 de hoy  
a la hora de las 8 A.M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLABRAGA**  
Secretario

23

Señor

Juez Dieceis de Familia de Bogotá, D.C.,  
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

31176 10-NOV-17 11:21

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207  
Aura María Pola Soto de García (†).  
Solicitud Medida Cautelar.

**Luis Arturo Suárez Pacheco**, apoderado de los interesados en el proceso de la referencia, cordialmente manifiesto y solicito:

- 1.- Que reasumo el poder otorgado por mis poderdantes.
- 2.- Se sirva decretar la medida cautelar de **embargo** sobre el bien inmueble de propiedad de la causante **Aura María Pola Soto de García (†)**, ubicado en la carrera 25 No. 49 – 58 (dirección catastral) de Bogotá, D.C., registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. **50C-838094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con CHIP número **AAA0085FMMS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., por lo tanto agradezco que se ordene librar el correspondiente oficio.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

### JUZGADO DIECISÍS DE FAMILIA BOGOTÀ

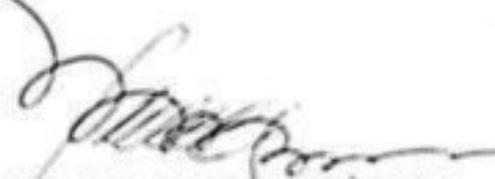
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad11001311-2017-207

Se tiene en cuenta que el abogado Luis Arturo Suarez Pacheco reasume el poder que le fuera conferido para actuar en este proceso.

Se decreta el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-838094; al efecto ofíciase a la oficina de registro correspondiente solicitando la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE.

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
||

La anterior providencia se notifica por  
Estado el día 16 de noviembre de 2017  
a las 10:00 de la mañana.  
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA,  
Secretario

20 NOV 2017

25

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA**  
Cra 7ª No. 14 - 23 PISO 6° TEL 2848566

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2017  
Oficio N° 2387

Señor Registrador  
**OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**OFICINA CORRESPONDIENTE**  
Ciudad respectiva

Ref.: SUCESION Rad. 11001311001620170020700 De: AURA MARIA POLA SOTO  
C.C. 41490301

Respetados señores;

Comunico a Ud., que mediante PROVIDENCIA de fecha 16 de noviembre de 2017, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se ha **DECRETADO EL EMBARGO** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No: 2501-27 de noviembre de 2017

50C - 838094

OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS  
OFICINA CORRESPONDIENTE

Sírvase, en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida y expidiendo el respectivo certificado.

Atentamente,

**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA**  
Secretario



1:32.244.443.246 - Proceso 110013110016 2017 00207 00

Bogotá. D. C. 10 de enero de 2018

CORREO CERTIFICADO

Señores:  
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 7 No. 14 - 23 PISO 6°  
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 16 DE FAMILIA  
2018 17-JAN-18 9:31

ASUNTO: Proceso 110013110016 2017 00207 00 ✓  
Sucesión AURA MARIA POLA SOTO  
C.C 41490301  
Radicado DIAN N° 10993-2018

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le solicito informar a los interesados, que deben presentar las declaraciones de renta de los años gravable de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar deberá realizar dicho pago.

De otra parte sirvanse informar a los interesados, que deben presentar la declaración de renta proyecto año gravable 2017 a nombre del causante (sucesión ilíquida) de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2105/16 y el artículo 51 de la Ley 1111/06 respectivamente, si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o realizar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de la calle 14 Nro. 7-33 local 101 cuenta Nro. 110019193036 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E. T.

Es de anotar, que para la correcta presentación de las declaraciones tributarias es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario RUT, a nombre de la sucesión ilíquida.

Sin otro particular,

SOFIA RODRIGUEZ ZAPATA  
G.I.T. de Representación Externa  
División de Gestión de Cobranzas

77

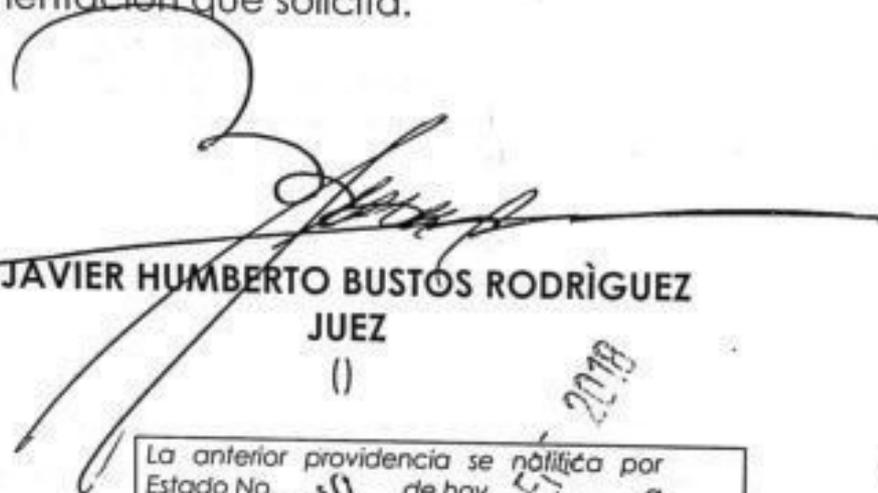
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2008-017-269

En conocimiento de la anterior solicitud de la DIAN a fin de que le sitúen la documentación que solicita.

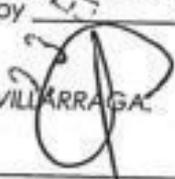
NOTIFIQUESE,



**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÌGUEZ**  
**JUEZ**  
 ( )

La anterior providencia se notifica por  
 Estado No. 09 de hoy 22 a  
 la hora de las 5:15 P.M.

**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA**  
 Secretario





# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Diciembre de 2017 a las 09:07:45 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-100424 se calificaron las siguientes matriculas:

838094

### Nro Matricula: 838094

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO      No. Catastro: AAA0085FMMS  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.      DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.      TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 25 49-58
- 2) CARRERA 25 49-62
- 3) CARRERA 25 # 49-56/62
- 4) KR 25 49 58 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-12-2017 Radicacion: 2017-100424      VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2387 del: 27-11-2017 JUZGADO 016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. # 11001311001620170020700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: POLA SOTO AURA MARIA      41490301      X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:      El Registrador:  
| Dia | Mes | Año | Firma

16 ENE 2018

ABOGA297,10

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**A DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

97

**Nro Matricula: 50C-838094**

Pagina 1

Impreso el 29 de Diciembre de 2017 a las 08:46:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 05-12-1974 RADICACION: 1974-0100093 CON: DOCUMENTO DE: 27-11-1974  
CODIGO CATASTRAL: AAA0085FMMS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA B, UBICADO EN EL BARRIO CHAPINERO DE ESTA CIUDAD, EN EL SITIO DENOMINADO EL HIPODROMO, TERRENO QUE HIZO PARTE DE LA ANTIGUA FINCA DE LA MERCED, COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 29.50 MTS. CON EL LOTE 19, POR EL SUR: EN 29.50 MTS. CON EL LOTE #21. DE LA MISMA URBANIZACION POR EL ORIENTE: EN 9.00 MTS CON EL LOTE #8 DE LA URBANIZACION Y POR EL OCCIDENTE: EN 9.00 MTS. CON LA CARRERA 25 DE LA CIUDAD. --ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 414.84 VARAS CUADRADAS

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CARRERA 25 49-58
- 2) CARRERA 25 49-62
- 3) CARRERA 25 # 49-56/62
- 4) KR 25 49 58 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-05-1931 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 444 del: 10-03-1931 NOTARIA 1 de BOGOTA

**ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: S. DE SANTAMARIA CARLOS  
A: SOTO ISAAC

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-10-1944 Radicacion: INT.744/2001 VALOR ACTO: \$

Documento: DECLARACIONES S/N del: 21-10-1944 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

**ESPECIFICACION: 910 DECLARACION DE CONSTITUCION**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOTO B. ISAAC

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-11-1959 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3541 del: 05-10-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

**ESPECIFICACION: 313 VENTA NUDA PROPIEDAD**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOTO D ISAAC

A: VASQUEZ VELEZ TOMAS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-838094

Página 2

Impreso el 29 de Diciembre de 2017 a las 08:46:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-1959 Radicacion: INT.744/2001 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 3541 del: 05-10-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 312 RESERVA DE USUFRUCTO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: SOTO D. ISSAC

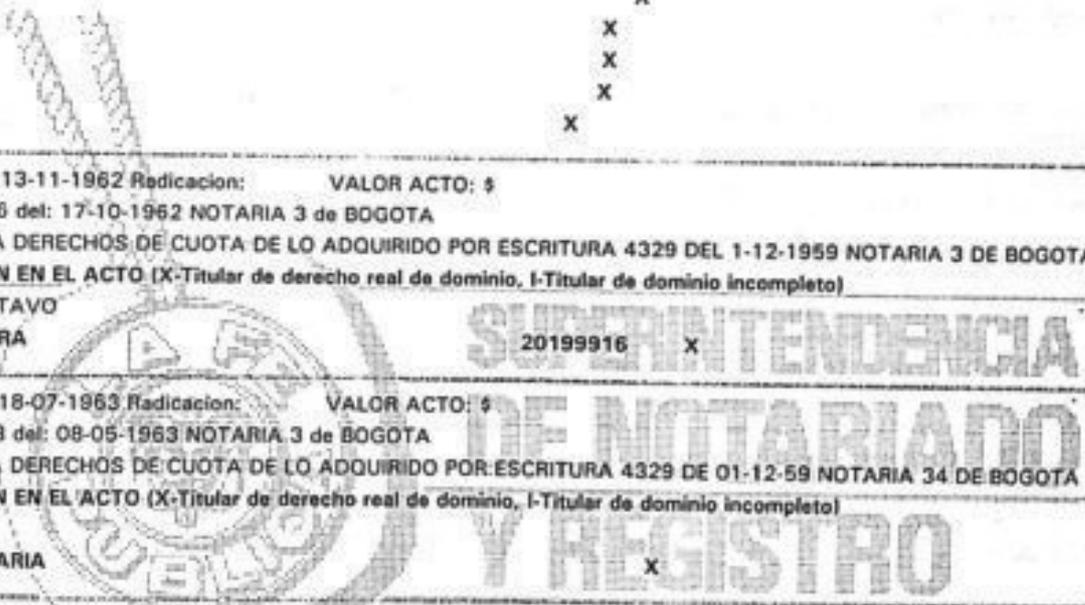
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-12-1959 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 4329 del: 01-12-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 313 VENTA NUDA PROPIEDAD  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VASQUEZ VELEZ TOMAS  
 A: SOTO TOMAS GUSTAVO X  
 A: SOTO CARLOS JULIO X  
 A: SOTO AURA MARIA X  
 A: SOTO ANA BEATRIZ X  
 A: SOTO ISAAC X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-11-1962 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 4256 del: 17-10-1962 NOTARIA 3 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 4329 DEL 1-12-1959 NOTARIA 3 DE BOGOTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SOTO DIAZ TOMAS GUSTAVO  
 A: SOTO DIAZ DE ROJAS AURA 20199916 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-07-1963 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1723 del: 08-05-1963 NOTARIA 3 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 4329 DE 01-12-59 NOTARIA 34 DE BOGOTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SOTO CARLOS JULIO  
 A: SOTO DE ROJAS AURA MARIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-01-1966 Radicacion: INT.744/2001 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA-6178 del: 27-12-1965 NOTARIA 3 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION ASUFRUCTO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: SOTO D. ISAAC

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-01-1966 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 6178 del: 27-12-1965 NOTARIA 3 de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SOTO DE ROJAS AURA MARIA  
 A: SOTO DE VASQUEZ ANA BEATRIZ X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-838094

Pagina 3

Impreso el 29 de Diciembre de 2017 a las 08:46:41 a.m

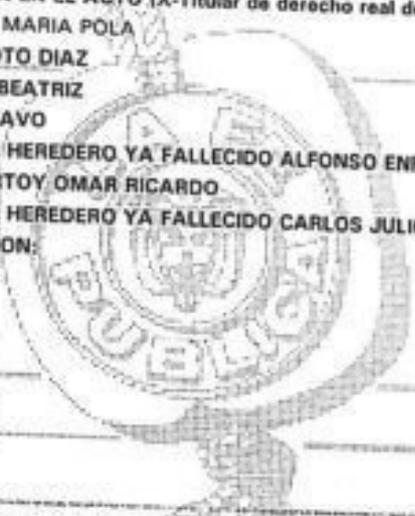
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-11-1974 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 80,000.00  
Documento: ESCRITURA 3343 del: 26-11-1973 NOTARIA 13 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 4/5 PARTES.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO DE VASQUEZ BEATRIZ  
A: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-11-1974 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3510 del: 19-11-1974 NOTARIA 13 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 999 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 3343 DEL 26-11-1973 NOTARIA 13 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE LO  
TRANSFERIDO SON DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 4/5 PARTES.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO DE VASQUEZ BEATRIZ  
A: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-05-1999 Radicacion: 1999-35421 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1045 del: 26-04-1999 JUZGADO 4 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA  
A: HEREDEROS DE ISAAC SOTO DIAZ  
A: SOTO DE VASQUEZ ANA BEATRIZ  
A: SOTO DIAZ TOMAS GUSTAVO  
A: EN REPRESENTACION DEL HEREDERO YA FALLECIDO ALFONSO ENRIQUE SOTO DIAZ SUS HIJOS CESAR  
LAFONSO, OSACAR HUMBERTO Y OMAR RICARDO  
A: EN REPRESENTACION DEL HEREDERO YA FALLECIDO CARLOS JULIO SOTO DIAZ LOS HIJOS QUE SE  
RELACIONAN A CONTINUACION:  
A: SOTO RAMIREZ MYRIAM  
A: SOTO RAMIREZ LUCY  
A: SOTO RAMIREZ FANNY  
A: SOTO RAMIREZ NURY  
A: SOTO RAMIREZ MARTHA  
A: SOTO RAMIREZ MILENA  
A: INDETERMINADOS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-12-2017 Radicacion: 2017-100424 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2387 del: 27-11-2017 JUZGADO 016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. # 11001311001620170020700 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: POLA SOTO AURA MARIA 41490301 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE LA**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**  
 Nro Matricula: 50C-838094

Página 4

Impreso el 29 de Diciembre de 2017 a las 08:46:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**  
**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
 DIRECCION 3 INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
 SE CORRIGE DESCRIPCION Y SE INCLUYE AREA SEGUN RIP.20 A.S. COD.544  
 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010  
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
 SE CORRIGE FECHA DE ESCRITURA Y NOMBRE SEGUN RIP.A.S. COD.544 INT.744/2001  
 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
 INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD. 544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
 SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20. A.S. COD.544 INT.744/2001  
 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
 INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001-ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
 SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2002  
 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
 SE CORRIGE ESPECIFICACION SE INCLUYE COMENTARIO Y SE CORRIGE NOMBRE DE  
 AURA. SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 2 Radicacion: TCDO.487459 fecha 31-01-2002  
 LO CORREGIDO: EN COMENTARIO "NOTARIA 3" APELLIDOS SOTO DIAZ DE ROJAS VALE  
 S/RIP-2 CDG.544 DE A.S. TCDO.487459 DE 2001 CDG.JSC/AUX21.

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
 SE INCLUYE COMENTARIO SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001  
 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 13-12-2001  
 INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD. 544 . INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
 CORREGIDO CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001  
 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: INT.744/2001 fecha 14-12-2001  
 SE CORRIGE ORDEN CRONOLOGICO SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001  
 ABOG.JSC/AUX25.

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 2 Radicacion: CDO487459/01 fecha 11-02-2002  
 CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS VALEN. COMENTARIO INCLUIDO VALE.-  
 JSC/AUXDEL18.- TC.CDO487459/01.

**SUPERINTENDENCIA**  
**DE NOTARIADO**  
**Y REGISTRO**  
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
 MATRICULA INMOBILIARIA  
 Nro Matricula: 50C-838094

Pagina 5

Impreso el 29 de Diciembre de 2017 a las 08:46:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: CDO487459/01 fecha 11-02-2002

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.- COMENTARIO INCLUIDO VALE.- JSC/AUXDEL18.-

TC.CDO487459/01.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUI109 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2017-775465

FECHA: 18-12-2017

*Salazar*

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10905100

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDACION  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Diciembre de 2017 a las 09:19:01 a.m.  
No. RADICACION: 2017-100424

NOMBRE SOLICITANTE: AURA MARIA POLA SOTO  
OFICIO No.: 2387 del 27-11-2017 JUZGADO 016 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 838094 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1
			19,000
			=====
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:19000

20

10905101

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDACION  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Diciembre de 2017 a las 09:19:06 a.m.

No. RADICACION: 2017-775465

MATRICULA: 50C-838094

NOMBRE SOLICITANTE: AURA MARIA POLA SOTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-100424

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA  
Cra 7ª No. 14 - 23 PISO 6° TEL 2848566

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2017  
Oficio N° 2387

Señor Registrador  
OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS  
OFICINA CORRESPONDIENTE  
Ciudad respectiva

Ref.: SUCESION Rad. 11001311001620170020700 De: AURA MARIA POLA SOTO  
C.C. 41490301

Respetados señores;

Comunico a Ud., que mediante **PROVIDENCIA** de fecha 16 de noviembre de 2017, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se ha **DECRETADO EL EMBARGO** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No: 50C - 838094

50C - 838094

Señor Registrador  
OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS  
OFICINA CORRESPONDIENTE

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida y expidiendo el respectivo certificado.

Atentamente,

  
CARLOS LECNEL GARCIA VILLARRAGA  
Secretario



50C - 838094

74

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Rad 1001311-2017-207**

Se tiene en cuenta que el abogado Luis Arturo Suarez Pacheco reasume el poder que le fuera conferido para actuar en este proceso.

Se decreta el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-838094; al efecto ofíciase a la oficina de registro correspondiente solicitando la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
 (1)

La anterior providencia se notifica por  
 Estado No. *[Handwritten]* de hoy  
 a la hora de las 8. A.M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA**  
 Secretario

*[Handwritten: 20 NOV 2017]*

*[Handwritten signature]*  
 2017-207-*[Handwritten]*

2

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

472 Servicio Postal Registrado S.A. N° 100 000 000 000 DE 25 000 A 25 000 Línea Fija 01 800 111 210

REMITENTE Nombre/Razón Social SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Dirección: CALLE 26 # 13-49 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110011000 Envío/RN892172993CO

DESTINATARIO Nombre/Razón Social JUZGADO 16 DE FAMILIA Dirección: CRA 7 # 14 - 23 PISO 6

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110121000 Fecha Pre-Admisión: 26/01/2018 10:34:08 No. Transporte de carga: 0000 del 25/05/2018

gotá D.C., Enero 12 de 2018

ORIPBZC- 50C2018EE00368

ctor (a) RLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA secretario - Juzgado 16 de Familia de Bogotá rra 7 No. 14 - 23 Piso 6 gotá D.C.



REFERENCIA:	SU OFICIO	OFICIO 2387 DE 27/11/2017
	PROCESO	SUCESION 110013110016-2017-0020700
	CAUSANTE	AURA MARIA POLA SOTO
	TURNO	2017-100424 Folio de Matricula 50C-838094

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente:

ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ. Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado Elaboro: Jelena Torres M.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia Email: [registrobogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:registrobogotacentro@supernotariado.gov.co) Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)




**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE PROTECCIÓN  
Y REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



Bogotá D.C., Enero 12 de 2018

ORIPBZC- 50C2018EE00368

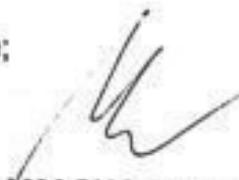
Doctor (a)  
**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA**  
Secretario – Juzgado 16 de Familia de Bogotá  
Carrera 7 No. 14 – 23 Piso 6  
Bogotá D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>SU OFICIO</b>	OFICIO 2387 DE 27/11/2017
	<b>PROCESO</b>	SUCESION 110013110016-2017-0020700
	<b>CAUSANTE</b>	AURA MARIA POLA SOTO
	<b>TURNO</b>	2017-100424 Folio de Matricula 50C-838094

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;



**ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ.**  
Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado  
Elaboro: Jelena Torres M.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá  
D.C. - Colombia  
Email: [ofregistrobogotacentro@supermotariado.gov.co](mailto:ofregistrobogotacentro@supermotariado.gov.co)  
Email: [correspondencia@supermotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supermotariado.gov.co)

**DIAN** **Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad** **PRIVADA** **210**

1. Año: **2012**  
 4. Número de formulario: **2103602515567**

5. Número de identificación Tributaria (NIT): **414903012**  
 6. DV: **2**  
 7. Primer apellido: **SOTO**  
 8. Segundo apellido: **DE GARCIA**  
 9. Primer nombre: **AURA**  
 10. Otros nombres: **MARIA POLA**  
 12. Cód. Dirección seccional: **3 2**

24. Actividad económica: **0090**  
 25. Cód.: **25**  
 26. No. Formulario anterior: **0**  
 27. Preción año gravable 2012 (Marque "X"):  
 28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X"):  
 29. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X"):  
 30. Si se acoge al art. 163 Ley 1607 de 2012, Ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Marque "X"):

<b>Datos adicionales</b> Total costos y gastos mínima: 29, 0 Aportes al sistema de seguridad social: 30, 0 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 31, 0		<b>Ganancias ocasionales</b> Ingresos por ganancias ocasionales: 53, 0 Costos por ganancias ocasionales: 54, 0 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: 55, 0 Ganancias ocasionales gravables: 56, 0 Por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12): 57, 0	
<b>Patrimonio</b> Total patrimonio bruto: 32, 260,670,000 Deudas: 33, 0 Total patrimonio líquido: 34, 260,670,000		<b>Liquidación privada</b> Impuesto sobre la renta líquida gravable: 58, 0 Descuentos tributarios: 59, 0 Impuesto neto de renta: 60, 0 Impuesto de ganancias ocasionales: 61, 0 Total impuesto a cargo: 62, 0 Anticipo renta por el año gravable 2012: 63, 0 Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación: 64, 0 Total retenciones año gravable 2012: 65, 0 Anticipo renta por el año gravable 2013: 66, 0 Saldo a pagar por impuesto: 67, 0 Sanciones: 68, 0 Total saldo a pagar: 69, 0 Total saldo a favor: 70, 0 Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12): 71, 0	
<b>Ingresos</b> Salarios y demás pagos laborales: 35, 0 Honorarios, comisiones y servicios: 36, 0 Intereses y rendimientos financieros: 37, 0 Otros ingresos (Arrendamientos, etc.): 38, 27,000,000 Total ingresos recibidos por concepto de renta: 39, 27,000,000 Ingresos no constitutivos de renta: 40, 0 Total ingresos netos: 41, 27,000,000			
<b>Costos</b> Deducción inversión en activos fijos: 42, 0 Otros costos y deducciones: 43, 0 Total costos y deducciones: 44, 0			
<b>Renta</b> Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio: 45, 27,000,000 Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva): 47, 0 Renta líquida: 48, 27,000,000 Renta presuntiva: 49, 0 Renta exenta: 50, 0 Rentas gravables: 51, 0 Renta líquida gravable: 52, 27,000,000			

**Dependientes**  
 Apellidos y nombres dependiente 1: 72. Primer apellido, 73. Segundo apellido, 74. Primer nombre, 75. Otros nombres, 76. Identificación  
 Apellidos y nombres dependiente 2: 77. Primer apellido, 78. Segundo apellido, 79. Primer nombre, 80. Otros nombres, 81. Identificación

(415)7707212489984(8020)81420500000414903010400(3900)00000000000000(96)20130906

82. Número de identificación signatario: **83. DV**

801. Cód. Representación:   
 Firma del declarante o de quien lo representa: *Aura Soto de Garcia*  
 807. Espacio exclusiva para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción):  
 808. Pago total \$: **0**

806. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo):  
**RECIBIDO SIN PAGO**  
 3 09 AGO 2013 3  
 Coloque el sello de la máquina registradora al dorso de este formulario

20133993400394



**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad**

PRIVADA

210

1. Año: **2013**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario: **2104601148701**



(415)7707212489984(8020)0002104601148701

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
4 1 4 9 0 3 0 1	2	SOTO	DE GARCIA	AURA	MARIA POLA	3   2
24. Actividad económica: 0 0 9 0		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		

27. Fracción año gravab. 2014 (Marque "X")

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

<b>Patrimonio</b>	<b>Ganancias Ocasional</b>	<b>Determinación de la renta gravable alternativa - Inicial, para empleados</b>	<b>Descuentos</b>
30. Total patrimonio bruto: 260,845,000	67. Ingresos por ganancias ocasionales en el país: 0	68. Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior: 0	69. Costos por ganancias ocasionales: 0
31. Deudas: 0	70. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: 0	71. Ganancias ocasionales gravables: 0	72. Total ingresos obtenidos período gravable: 0
32. Total patrimonio líquido: 260,845,000	73. Dividendos y participaciones no gravados: 0	74. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño: 0	75. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado: 0
<b>Ingresos</b>	76. Gastos de representación eventos: 0	77. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS: 0	78. Perfidias por desastres o calamidades públicas: 0
33. Recibidos como empleado: 0	79. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico: 0	80. Costo fisco de los bienes enajenados: 0	81. Otras indemnizaciones Art 302 L.L. y ET: 0
34. Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales: 0	82. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC: 0	83. Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN): 0	84. Impuesto sobre la renta líquida gravable: 0
35. Honorarios, comisiones y servicios: 0	85. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN, empleados): 0	86. Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.: 0	87. Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.: 0
36. Intereses y rendimientos financieros: 0	88. Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los restringidos anteriormente: 0	89. Otros: 0	90. Total descuentos tributarios: 0
37. Dividendos y participaciones: 0	91. Impuesto neto de renta: 0	92. Impuesto de ganancias ocasionales: 0	93. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: 0
38. Otros (Arrendamientos, etc.): 29,000,000	94. Total impuesto a cargo: 0	95. Anticipo renta por el año gravable 2013: 0	96. Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación: 0
39. Obtenidos en el exterior: 0	96. Anticipo renta por el año gravable 2013: 0	97. Total retenciones año gravable 2013: 0	98. Anticipo renta por el año gravable 2014: 0
40. Total ingresos recibidos por concepto de renta: 29,000,000	99. Saldo a pagar por impuesto: 0	100. Sanciones: 0	101. Total saldo a pagar: 0
<b>No Constitutivos de Renta Ocasional</b>	102. Total saldo a favor: 0		
41. Dividendos y participaciones: 0	103. No. Identificación signatario		
42. Donaciones: 0	104. DV		
43. Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación): 0			
44. Otros ingresos no constitutivos de renta: 0			
45. Total ingresos no constitutivos de renta: 0			
46. Total ingresos netos: 29,000,000			
<b>Costos y deducciones</b>			
47. Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales: 0			
48. Deducción por dependientes económicos: 0			
49. Deducción por pagos de intereses de vivienda: 0			
50. Otros costos y deducciones: 0			
51. Costos y gastos incurridos en el exterior: 0			
52. Total costos y deducciones: 0			
<b>Renta</b>			
53. Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio: 29,000,000			
54. Compensaciones: 0			
55. Renta líquida: 29,000,000			
56. Renta presuntiva: 1,378,000			
57. Gastos de representación y otras rentas de trabajo: 0			
58. Aportes obligatorios al fondo de pensión: 0			
59. Aportes a fondos de pensiones voluntarios: 0			
60. Aportes a cuentas AFC: 0			
61. Otras rentas exentas: 0			
62. Por pagos laborales (25%) y pensiones: 0			
63. Total renta exenta: 0			
64. Rentas gravables: 0			
65. Renta líquida gravable: 29,000,000			



(415)7707212489984(8020)83040000000414903010400(3900)00000000000000(96)20140812

105. No. Identificación dependiente	107. No. Total de dependientes: 0
981. Cód. Representación	108. Pago total: 0
Firma del declarante o de quien lo representa: <i>Aura Soto de Garcia</i>	996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo: EF 31820 53125737

2014361566826-8

2014/08/06 Norwal  
Recibido Sin Pago

**DIAN** Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad **PRIVADA** **210**

1. Año **2014**  
 Espacio reservado para la DIAN  
 4. Número de formulario **2110601406292**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **414903012** 6. DV **2** 7. Primer apellido **SOTO** 8. Segundo apellido **DE GARCIA** 9. Primer nombre **AURA** 10. Otros nombres **MARIA POLA** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**  
 24. Actividad económica **0082** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

<b>Patrimonio</b>		30. Total patrimonio bruto	254,318,000	<b>Gravamen, Ocasional</b>		67. Ingresos por ganancias ocasionales en el país	0
		31. Deudas	0			68. Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	0
		32. Total patrimonio líquido	254,318,000			69. Costos por ganancias ocasionales	0
<b>Ingresos</b>		33. Recibidos como empleado	0			70. Ganancias ocasionales no gravadas y eventos	0
		34. Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	0			71. Ganancias ocasionales gravables	0
		35. Honorarios, comisiones y servicios	0			72. Total ingresos obtenidos período gravable	0
		36. Intereses y rendimientos financieros	0			73. Dividendos y participaciones no gravados	0
		37. Dividendos y participaciones	0			74. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	0
		38. Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	29,500,000			75. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	0
		39. Obtenidos en el exterior	0			76. Gastos de representación eventos	0
		40. Total ingresos recibidos por concepto de renta	29,500,000			77. Pagos calificados en salud efectivamente certificados no cubiertos por el PUS	0
<b>No Constitutiv. renta ni gan ocasional</b>		41. Dividendos y participaciones	0			78. Pérdidas por desastres o calamidades públicas	0
		42. Donaciones	0			79. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	0
		43. Pagos a terceros por alimentación	0			80. Costo fiscal de los bienes enajenados	0
		44. Otros ingresos no constitutivos de renta	0			81. Indemnizaciones y otros L.E. (j) Art 332 ET,	0
		45. Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	0			82. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	0
		46. Total ingresos netos	29,500,000			83. Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	0
<b>Costos y deducciones</b>		47. Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	0			84. Impuesto sobre la renta líquida gravable	0
		48. Deducción por dependientes económicos	0			85. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	0
		49. Deducción por pagos de intereses de vivienda	0			86. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones II (a), (b) y (c) art. 254 E. I.	0
		50. Otros costos y deducciones	0			87. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones II (d) art. 254 E. I.	0
		51. Costos y gastos incurridos en el exterior	0			88. Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	0
		52. Total costos y deducciones	0			89. Otros	0
<b>Renta</b>		53. Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	29,500,000			90. Total descuentos tributarios	0
		54. Pérdida líquida del ejercicio	0			91. Impuesto neto de renta	0
		55. Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	0			92. Impuesto de ganancias ocasionales	0
		56. Renta líquida	29,500,000			93. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0
<b>Renta exenta</b>		57. Renta presuntiva	7,825,000			94. Total impuesto a cargo	0
		58. Gastos de representación y otras rentas de trabajo	0			95. Anticipo renta por el año gravable 2014	0
		59. Aportes obligatorios al fondo de pensión	0			96. Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	0
		60. Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0			97. Total retenciones año gravable 2014	0
		61. Aportes a cuentas AFC	0			98. Anticipo renta por el año gravable 2015	0
		62. Otras rentas exentas	0			99. Saldo a pagar por impuesto	0
		63. Por pagos laborales (25%) y pensiones	0			100. Sanciones	0
		64. Total renta exenta	0			101. Total saldo a pagar	0
		65. Rentas gravables	0			102. Total saldo a favor	0
		66. Renta líquida gravable	29,500,000				

103. No. Identificación signatario **(415)7707212489984(8020)328961000000414903010400(3900)00000000000000(96)20150811** 104. DV

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total de dependientes **0**  
 981. Cod. Representación **00** 987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora  
 Firma del declarante o de quien lo representa *Aura Soto de Garcia* 988. Pago total \$ **0**  
 989. Espacio para el sello interno de la DIAN Adhesivo

20153677994516 **RECIBIDO SIN PAGO** 20/03/15 **RECIBIDO SIN PAGO**

**DIAN** Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad PRIVADA **210**

1. Año **2015** 4. Número de formulario **2111602056676**

Espejo reservado para el contribuyente



14157707212489984(8020)0002111602056676

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **41490301** 6. DV **2** 7. Primer apellido **SOTO** 8. Segundo apellido **DE GARCIA** 9. Primer nombre **AURA** 10. Otros nombres **MARIA POLA** 12. Cód. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0082** Si es una conexión indique: 25. Cód. **25.001** 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2016 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	336,607,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	336,607,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		Beneficios de ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Beneficios de ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Diferencia de la renta gravable alternativa (NIT) para empleados	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	30,500,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	30,500,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente imputados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constituye parte del patrimonio	Dividendos y participaciones	41		0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Donaciones	42		0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
		Pagos a terceros por alimentación	43		0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
		Otros ingresos no constitutivos de renta	44		0	Indemnizaciones y otros L.I. (j) Art 332 ET.	81	0
		Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45		0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentías AFC	82	0
	Total ingresos netos	46	30,500,000		Renta Gravable Alternativa (Base del IMAM)	83	0	
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	
	Deducción por dependientes económicos	48	0		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descontos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (i) (j) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (ii) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los reconocidos anteriormente	88	0	
	Total costos y deducciones	52	0		Otros	89	0	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	30,500,000	Total descuentos tributarios	90	0		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Liquidación privada	Impuesto neto de renta	91	0	
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
	Renta líquida	56	30,500,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Renta presuntiva	57	7,630,000		Total impuesto a cargo	94	0	
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58		0	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59		0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60		0	Total retenciones año gravable 2015	97	0
		Aportes a cuentas AFC	61		0	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
		Otras rentas exentas	62		0	Saldo a pagar por impuesto	99	0
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0		Sanciones	100	0	
Total renta exenta		64	0	Total saldo a pagar	101	0		
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	0			
Renta líquida gravable	66	30,500,000						

103. No. Identificación signatario **0** 104. DV **0**

(415)7707212489984(8020)56649800000414903010400(3000)000000000000(96)20161019

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**

981. Cód. Representación **00** 987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa *Aura Soto de Garcia* 990. Pago total \$ **0**

995. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

20161330217889



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2111620304871



(415)7707212489984(8020)0002111620304871

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 4 1 4 9 0 3 0 1	6. DV 2	7. Primer apellido SOTO	8. Segundo apellido DE GARCIA	9. Primer nombre AURA	10. Otros nombres MARIA POLA	12. Cod. Dirección seccional 3 2
24. Actividad económica 0 0 8 1		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		30. Total patrimonio bruto	328,851,000	Ganancia		67. Ingresos por ganancias ocasionales en el país	0
		31. Deudas	0			68. Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	0
		32. Total patrimonio líquido	328,851,000			69. Costos por ganancias ocasionales	0
		33. Recibidos como empleado	0			70. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0
		34. Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivencia y riesgos laborales	0			71. Ganancias ocasionales gravables	0
		35. Honorarios, comisiones y servicios	0			72. Total ingresos obtenidos periodo gravable	0
		36. Intereses y rendimientos financieros	0			73. Dividendos y participaciones no gravados	0
		37. Dividendos y participaciones	0			74. Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	0
		38. Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	0			75. Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	0
		39. Obtenidos en el exterior	0			76. Gastos de representación exentos	0
		40. Total ingresos recibidos por concepto de renta	0			77. Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	0
		41. Dividendos y participaciones	0			78. Pérdidas por desastres o calamidades públicas	0
		42. Donaciones	0			79. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	0
		43. Pagos a terceros por alimentación	0			80. Costo fiscal de los bienes enajenados	0
		44. Otros ingresos no constitutivos de renta	0			81. Indemnizaciones y otros LI. § Art 332 ET.	0
		45. Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	0			82. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	0
		46. Total ingresos netos	0			83. Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	0
		47. Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	0			84. Impuesto sobre la renta líquida gravable	0
		48. Deducción por dependientes económicos	0			85. Impuesto Alternativo Nacional -IMAN, empleados	0
		49. Deducción por pagos de intereses de vivienda	0			86. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (i, a, b) y c) art. 254 E.T.	0
		50. Otros costos y deducciones	0			87. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (i, d) art. 254 E.T.	0
		51. Costos y gastos incurridos en el exterior	0			88. Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	0
		52. Total costos y deducciones	0			89. Otros	0
		53. Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	0			90. Total descuentos tributarios	0
		54. Pérdida líquida del ejercicio	0			91. Impuesto neto de renta	0
		55. Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	0			92. Impuesto de ganancias ocasionales	0
		56. Renta líquida	0			93. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0
		57. Renta presuntiva	3,311,000			94. Total impuesto a cargo	0
		58. Gastos de representación y otras rentas de trabajo	0			95. Anticipo renta per el año gravable 2016	0
		59. Aportes obligatorios al fondo de pensión	0			96. Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	0
		60. Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0			97. Total retenciones año gravable 2016	0
		61. Aportes a cuentas AFC	0			98. Anticipo renta por el año gravable 2017	0
		62. Otras rentas exentas	0			99. Saldo a pagar por impuesto	0
		63. Por pagos laborales (25%) y pensiones	0			100. Sanciones	0
		64. Total renta exenta	0			101. Total saldo a pagar	0
		65. Rentas gravables	0			102. Total saldo a favor	0
		66. Renta líquida gravable	3,311,000				

103. No. identificación signatario 104. DV



(415)7707212489984(8020)626321000006414903010400(3900)000000000000(96)20171019

105. No. identificación dependiente	0	106. Parentesco	0	107. Total dependientes	0
98. Cód. Representación	114	99. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		108. Pago total \$	0
Firma del declarante o de quien lo representa			20170365711066		
<i>Sust. Amparado</i>			RECIDIO SIN PAGO		

Señor  
Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207  
Aura María Pola Soto de García (†)

33343 21-MAR-'18 6:07

Luis Arturo Suárez Pacheco, en mi condición de apoderado de todos los herederos, cordialmente me permito aportar copia de las declaraciones renta correspondientes a los años 2.012, 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016, de la causante **Aura María Pola Soto de García (†)**, de acuerdo con lo comunicado por la DIAN, mediante oficio de fecha 10 de enero de 2018, dado a conocer por su Despacho en auto del 22 de enero de 2018.

De otra parte, respetuosamente solicito a usted, Señor Juez:

- 1.- Decretar la partición en el proceso de la referencia y nombrar partidor, señalándole término para presentar el correspondiente trabajo.
- 2.- Decretar la medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la causante **Aura María Pola Soto de García (†)**, ubicado en la Carrera 25 No. 49-58 (dirección catastral) de Bogotá, D.C., registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con CHIP número AAA0085FMMS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., por lo tanto agradezco librar el correspondiente oficio.

Del Señor Juez, respetuosamente,



Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios.



82

113

Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ-**  
**E. S. D.**

JUZGADO 16 DE FAMILIA

34518 16-WPR-18 16432

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**  
**RADICADO: No. 2017 - 0207**

**INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto del 09 de abril de 2017, notificado por estado el 11 de abril de 2018, en el siguiente sentido:

D- 11-04

1. Mi representado es una persona de la tercera edad, con 76 años, el cual tiene diferentes procedimientos médicos vigentes, que afectan su estado de salud de forma degenerativa, tal como diabetes dependiente de insulina, hipertensión, entre otras.
2. Adicional a ello, con el decreto de la medida cautelar se estarían vulnerando los derechos superiores del Señor GUSTAVO GARCIA, toda vez que no cuenta con otro lugar diferente al inmueble objeto de Litis, sitio donde ha estado durante la mayor parte de su vida y es el único lugar que tiene para vivir, habitar y permanecer mientras realizan los tratamiento médicos y tener una vida digna.
3. De igual forma, es de anotar, como se indicó en el numeral primero, es un paciente con diagnóstico de diabetes dependiente de insulina, por lo cual, está en alto grado de vulneración, no teniendo otra opción de habitación más que este inmueble, ya que por su avanzada edad y estado de salud, debe controlar cualquier cambio brusco.
4. Por las razones, meramente de proteger la vida, salud, techo digno, de mi representado, solicito a este despacho, se revoque el auto citado, absteniéndose de ordenar el secuestro del inmueble con matrícula 50C-838094, dejando al Señor GUSTAVO GARCIA ALONSO, como persona administradora y responsable del inmueble, tal como lo ha venido haciendo, hasta tanto se resuelva esta Litis.

Del Señor Juez, con respeto

Atentamente

*Ingrid Paola Guerrero Gómez*

**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
**C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá**  
**T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.**

JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTÁ, E. S. D.

Hoy 11 de abril de 2018, a las ocho (8am.)  
 recibí en el despacho de la referencia proceso por el término de 3 días, el día en que se vencido el término de 3 días, a La Gentile y Aire  
 de El Recurso de Reposición  
 El Secretario, *[Firma]*



81

114

Señor  
**JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA BOGOTÁ-**  
**E. S. D.**

JUZGADO 16 DE FAMILIA

34518 16-WPR-18 16\*32

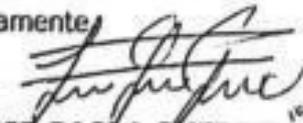
**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION DE AURA MARIA POLA SOTO DE GARCIA**  
**RADICADO: No. 2017 - 0207**

**INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.467.891 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto del 09 de abril de 2017, notificado por estado el 11 de abril de 2018, en el siguiente sentido:

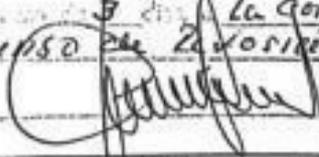
1. Mi representado es una persona de la tercera edad, con 76 años, el cual tiene diferentes procedimientos médicos vigentes, que afectan su estado de salud de forma degenerativa, tal como diabetes dependiente de insulina, hipertensión, entre otras.
2. Adicional a ello, con el decreto de la medida cautelar se estarían vulnerando los derechos superiores del Señor GUSTAVO GARCIA, toda vez que no cuenta con otro lugar diferente al inmueble objeto de Litis, sitio donde ha estado durante la mayor parte de su vida y es el único lugar que tiene para vivir, habitar y permanecer mientras realizan los tratamiento médicos y tener una vida digna.
3. De igual forma, es de anotar, como se indicó en el numeral primero, es un paciente con diagnóstico de diabetes dependiente de insulina, por lo cual, está en alto grado de vulneración, no teniendo otra opción de habitación más que este inmueble, ya que por su avanzada edad y estado de salud, debe controlar cualquier cambio brusco.
4. Por las razones, meramente de proteger la vida, salud, techo digno, de mi representado, solicito a este despacho, se revoque el auto citado, absteniéndose de ordenar el secuestro del inmueble con matrícula 50C-838094, dejando al Señor GUSTAVO GARCIA ALONSO, como persona administradora y responsable del inmueble, tal como lo ha venido haciendo, hasta tanto se resuelva esta Litis.

Del Señor Juez, con respeto

Atentamente

  
**INGRID PAOLA GUERRERO GÓMEZ**  
 C.C. No. 1.024.467.891 de Bogotá  
 T.P. No. 235.615 del C. S. de la J.

JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTÁ, E.S.D.

del día 11 de mayo de 2018, a las ocho (8am)  
 se interpuso el presente recurso por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.  
 El recurso de reposición.  
 Secretario, 

Señor  
Juez de Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA  
35822 3-MAY-18 16:52

115

Ref.: Rad: 2017 -207 Sucesión de Aura María Pola Soto de García(†)

Luis Arturo Suárez Pacheco, apoderado de todos los herederos interesados dentro del proceso de la referencia, solicito muy comedidamente se mantenga la providencia de fecha 09 de abril del año 2018, mediante la cual decretó la medida cautelar sobre el único inmueble de la sucesión. Lo anterior por las siguientes razones:

1. No existe razón jurídica sustancial o procesal para que la medida cautelar no deba practicarse, al punto que la apoderada del cónyuge supérstite no anuncia norma alguna como argumento del recurso; en tanto que la cautela decretada está soportada en el artículo 480 del C.G.P.
2. De otra parte, los supuestos fácticos esbozados en el recurso, de una parte no están comprobados, corresponden a simples afirmaciones de la apoderada, y, de otra, no constituyen argumento para impedir la medida cautelar.

En suma, se tiene que no le asiste razón a la recurrente; además, se denota del recurso que la profesional desconoce la naturaleza jurídica de las medidas cautelares en el proceso de sucesión; en consecuencia, solicito de su Señoría mantener la providencia recurrida.

Del Señor Juez cordialmente,



Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

86

## JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad1100131100.2017- 207

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada del cónyuge de la causante contra el auto de fecha 9 de abril de 2018 (f.83), en cuanto al decreto de secuestro del inmueble allí.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis afirma, que su representado es persona mayor de 76 años que enfrenta diferentes procedimientos médicos, que con la medida de secuestro se le estaría vulnerando derechos superiores por cuanto no cuenta con otro lugar donde diferente donde vivir y que con el aminor de proteger, "la vida, salud, techo digno", se debe revocar el auto que decreto el secuestro del inmueble aquí embargado.

Para resolver se,

### CONSIDERA:

El decreto de secuestro, es una medida cautelar para asegurar el cumplimiento o ejercicio de un derecho legalmente reclamado, en éste caso, derechos sucesorales, para cuyo efecto el legislador señalo en el numeral 2º del artículo del artículo 496 C.G.P., la posibilidad para que cualquiera los interesados allí señalados pueda solicitarlo sobre los bienes sucesorales y sin que corresponda al juzgador hacer subjetivas consideraciones para su disposición, por cuanto de hacerlo estaría desconociendo la Ley misma.-

Aún más, debe repartirse, que el secuestro es una medida cautelar para asegurar el cumplimiento o ejercicio de un derecho y para cuya efectivización se opta por secuestrarlo para preservar el objeto del mismo hasta la hora en que se tome la decisión final, y de acuerdo a dicha decisión, el bien se le pueda hacer entrega a su nuevo titular.

También de aclarar es, que el secuestro y secuestre deben acatar las normas señaladas en los artículos 2273 a 2275 del Código Civil, sin que en ninguna de dichas codificación se contemple la posibilidad del despojo de facto para quien detente la cosa objeto de la cautela, menos aún en el presente caso en el que la persona por quien se reclama, se encuentra reconocido dentro del presente sucesorio, por lo que de suyo, puede ser un eventual adjudicatario según el derecho que le asista dentro del liquidatario, no siendo de recibo la argumentación que con apoyo en supuestas vulneraciones constituciones se eleva, por lo que sin necesidad de mayores comentarios el auto recurrido no se repondrá.

DESPACHO COMISORIO N° 08  
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS  
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (Carrera 7 # 14 - 23 piso 6)

A L

JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
HACE SABER:

Ref.: SUCESION Rad. 11001311001620170020700 De: AURA MARIA POLA SOTO  
41490301

---

Respetados señores ;

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha 09 de Abril de 2018, en donde se comisiona para la práctica de la diligencia allí ordenada y se le faculta con amplias facultades.

INSERTOS:

Se decreta el **SECUESTRO** sobre el bien inmueble cuya ubicación y linderos y demás características, se encuentra consignado en el folio con matrícula inmobiliaria número **50C - 838094**.

ANEXOS:

Se anexa copia de la solicitud del comisorio, de los autos que ordenaron la comisión, certificado de tradición de respectivo inmueble.

Apoderados.

Dra, INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ C.C. 1.024.467.891 T.P. No.235.615 del C. S. de J.

LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO C.C. 13.833.261 T.P. No. 38.324 del C.S. de J.

Para que el señor Funcionario Comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy 25 de Mayo de 2018.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
SECRETARIO

Recibí: Mayo Junio 15/18  
*[Firma]*  
En calidad apoderada  
suplente  
C.C. 63.353.684

1.32.244.443.7111

Bogotá, D. C. 28 de mayo de 2018

JUZGADO 16 DE FAMILIA

CORREO CERTIFICADOSeñores:  
JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
CR 7 14 23 PS 6  
BOGOTÁ

10310 14-05-2018 14:31

ASUNTO: Proceso 11001311001620170020700  
Sucesión AURA MARIA POLA SOTO  
C.C 41.490.301  
Radicado DIAN N° 10993 - 2018

Cordial saludo,

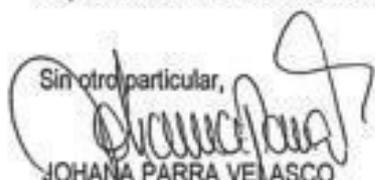
Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes, le solicito informar los interesados, que la sucesión de la referencia debe ~~presentar declaración de renta por los años gravables 2017 y debe adjuntar el proyecto fracción año gravable 2018~~ por el impuesto a la renta a nombre de la causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1951 del 29/11/2017 y el artículo 51 de la ley 1111/ 06.

Para la presentación de la declaración del año gravable 2017 y declaración de la fracción del año 2018, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra disponible el formulario de declaración de renta para estos años gravables, se acepta de manera temporal (únicamente si en el sistema no se encuentran cargados los formularios de renta correspondientes) su presentación en un proyecto borrador en Word o Excel donde se establezcan los valores que quedarán en la declaración y se firmé por el heredero o apoderado facultado en el RUT.

Es de anotar, que para la correcta presentación de las declaraciones tributarias es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario RUT, a nombre de la sucesión ~~ilíquida~~ donde se incluyan los herederos o apoderados de la sucesión.

La respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, sino se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,

  
JOHANA PARRA VELASCO  
G.I.T. de Representación Externa  
División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQRD de la DIAN  
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 5º PBX 409 00 09  
Código postal 110321

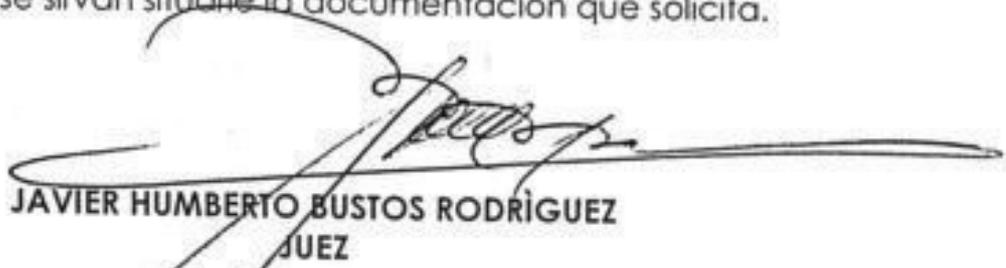
Firma Apoderado

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ D.C.**  
Bogotá D.C., Doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-207

En conocimiento de los interesados en el presente sucesorio la solicitud de la DIAN, a fin de que se sirvan situar la documentación que solicita.

NOTIFIQUESE.

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
JUEZ

La anterior providencia se notificó por  
Estado No. 90 de 2018  
a la hora de las 8 M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.**  
Secretario  
13 JUN 2018

Señor  
Juez de Dieciséis de Familia de Bogotá,  
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA  
2017-207-18-12-21

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207  
Aura María Pola Soto de García (†)  
C.C. No. 41.490.301 de Bogotá D.C.

Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de los señores Luz Miryam Rosa Rojas Soto, Nancy Jeannette Rojas Soto y Edgar Hernando Rojas Soto, me permito solicitar a su Despacho se sirva decretar la partición y nombrar partidor de la lista de los auxiliares de la justicia, toda vez que a la fecha la DIAN, no se ha hecho parte en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el art 844 del Estatuto Tributario Nacional.

Del Señor Juez, respetuosamente,



Luis Arturo Suárez Pacheco  
C. C. No. 13.833.264 de Bucaramanga  
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

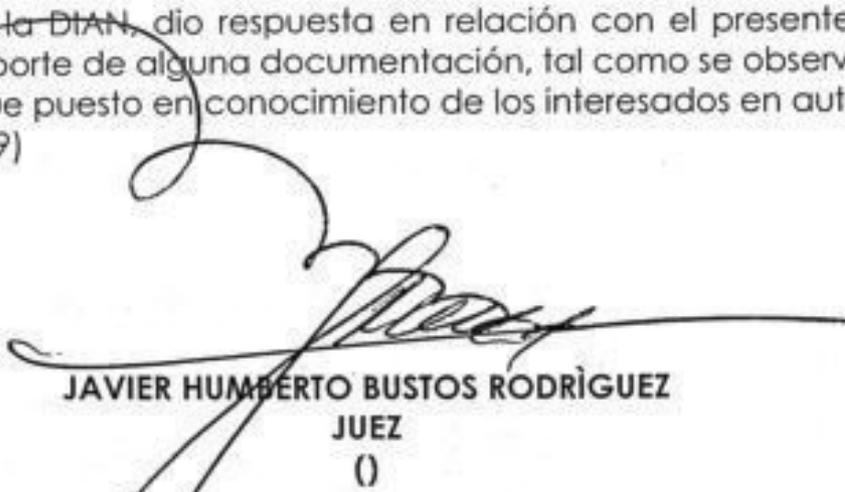
**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÀ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-207

Obsérvese que la DIAN, dio respuesta en relación con el presente sucesorio, solicitando el aporte de alguna documentación, tal como se observa a folio 88 del plenario y fue puesto en conocimiento de los interesados en auto del 12 de junio último. (f.89)

NOTIFIQUESE,



**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
 ()

La anterior providencia se notifica por Estado  
 No. \_\_\_\_\_ de hoy 96 a la hora de  
 las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA  
 Secretario

21 JUN 2018



92  
Quicos

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Grupo / Clase de Proceso  DESACATO COMISORIO  
No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 9 folios

DEMANDANTE (S)

Luz Myriam Rejas soto 41.776.398  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. O.N.T.  
Dirección Notificación: Cua 66 N. 79A30 Unidad Teléfono: \_\_\_\_\_  
Intex. 3. Apto 403

APODERADO

Luis Arturo Suarez Pacheco 13833261/38324  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. No. T.P.  
Dirección Notificación: Cdb 19 N. 3-10 q. 1802 Teléfono: 3361767

DEMANDADO (S)

Aura Mena soto DE SARAO 31490301  
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. O.N.T.  
Dirección Notificación: Sucesión Teléfono: \_\_\_\_\_

ANEXOS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Apoderado

Radicado Proceso:

21  
93

Señor  
Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017- 207  
Aura María Pola Soto de García (†)

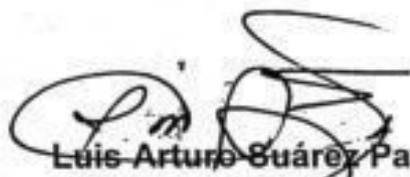
33949 21-MAR-'18 8:07

Luis Arturo Suárez Pacheco, en mi condición de apoderado de todos los herederos, cordialmente me permito aportar copia de las declaraciones renta correspondientes a los años 2.012, 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016, de la causante **Aura María Pola Soto de García (†)**, de acuerdo con lo comunicado por la DIAN, mediante oficio de fecha 10 de enero de 2018, dado a conocer por su Despacho en auto del 22 de enero de 2018.

De otra parte, respetuosamente solicito a usted, Señor Juez:

- 1.- Decretar la partición en el proceso de la referencia y nombrar partidor, señalándole término para presentar el correspondiente trabajo.
- 2.- Decretar la medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la causante **Aura María Pola Soto de García (†)**, ubicado en la Carrera 25 No. 49-58 (dirección catastral) de Bogotá, D.C., registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-838094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con CHIP número AAA0085FMMS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., por lo tanto agradezco librar el correspondiente oficio.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**Luis Arturo Suárez Pacheco**  
 C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga  
 T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios.

# 2  
94  
124

*[Handwritten signature]*

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad11001311-2017-207

La documentación aportada debe ser puesta a disposición de la DIAN, que es quien la solicita.

En oportunidad se dispondrá sobre el decreto de partición.

Se decreta el secuestro del inmueble identificado con la matrícula 50-838094; al efecto se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión o quien haga sus veces (Reparto) a quien se ordena librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten signature]*  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ**  
JUEZ

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 9 de hoy 17 a  
la hora de las 8 A.M.  
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA**  
Secretario

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil dieciséis, (2016)

Rad 1100131100,2017- 207

Procede al Despacho a pronunciarse sobre el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada del cónyuge de la causante contra el auto de fecha 9 de abril de 2018 (183), en cuanto al decreto de secuestro del inmueble allí.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

En síntesis afirma, que su representado es persona mayor de 75 años que enfrenta diferentes procedimientos médicos, que con la medida de secuestro se lo estaría vulnerando derechos superiores por cuanto no cuenta con otro lugar donde diferente donde vivir y que con el ánimo de proteger, "la vida, salud, techo digno", se debe revocar el auto que decreto el secuestro del inmueble aquí embargado.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

El decreto de secuestro, es una medida cautelar para asegurar el cumplimiento o ejercicio de un derecho legalmente reclamado, en éste caso, derechos sucesorales, para cuyo efecto el legislador señalo en el numeral 2º del artículo del artículo 496 C.G.P., la posibilidad para que cualquiera los interesados allí señalados pueda solicitarlo sobre los bienes sucesorales y sin que corresponda al juzgador hacer subjetivas consideraciones para su disposición, por cuanto de hacerlo estaría desconociendo la Ley misma.-

Aún más, debe repararse, que el secuestro es una medida cautelar para asegurar el cumplimiento o ejercicio de un derecho y para cuya efectivización se opta por secuestrarlo para preservar el objeto del mismo hasta la hora en que se tome la decisión final, y de acuerdo a dicha decisión, el bien se le pueda hacer entrega a su nuevo titular.

También de aclarar es, que el secuestro y secuestre deben acatar las normas señaladas en los artículos 2273 a 2275 del Código Civil, sin que en ninguna de dichas codificación se contemple la posibilidad del despojo de facto para quien detente la cosa objeto de la cautela, menos aún en el presente caso en el que la persona por quien se reclama, se encuentra reconocido dentro del presente sucesorio, por lo que de suyo, puede ser un eventual adjudicatario según el derecho que le asista dentro del liquidatario, no siendo de recibo la argumentación que con apoyo en supuestas vulneraciones constituciones se eleva, por lo que sin necesidad de mayores comentarios el auto recurrido no se repondrá.

6A

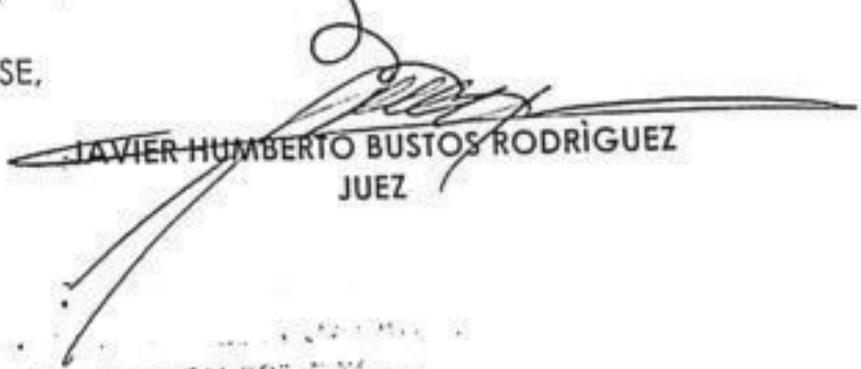
96

Por lo expuesto el JUZGADO DIECISIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de fecha 9 de abril de 2018 (183) por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ  
JUEZ

SECRETARIA

En el expediente anterior se notificó por el día 73 de hoy  
a las horas de las 00:00 a.m.  
17.5 MAY 2018

7  
97  
127

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 180619167113327484

Nro Matricula: 50C-838094

Página 1

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 05:14:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 05-12-1974 RADICACIÓN: 1974-0100093 CON: DOCUMENTO DE: 27-11-1974  
CODIGO CATASTRAL: AAA0085FMMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 20 DE LA MANZANA B, UBICADO EN EL BARRIO CHAPINERO DE ESTA CIUDAD, EN EL SITIO DENOMINADO EL HIPODROMO. TERRENO QUE HIZO PARTE DE LA ANTIGUA FINCA DE LA MERCED, COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 29,50 MTS. CON EL LOTE 19, POR EL SUR: EN 29,50 MTS. CON EL LOTE #21, DE LA MISMA URBANIZACION POR EL ORIENTE: EN 9,00 MTS CON EL LOTE #8 DE LA URBANIZACION Y POR EL OCCIDENTE: EN 9,00 MTS. CON LA CARRERA 25 DE LA CIUDAD. —ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 414.84 VARAS CUADRADAS

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 4) KR 25 49 58 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CARRERA 25 # 49-56/62
- 2) CARRERA 25 49-62
- 1) CARRERA 25 49-58

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-1931 Radicación:

Doc: ESCRITURA 444 del 10-03-1931 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: S. DE SANTAMARIA CARLOS

A: SOTO ISAAC X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-1944 Radicación: INT.744/2001

Doc: DECLARACIONES SIN del 21-10-1944 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 910 DECLARACION DE CONSTITUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOTO B. ISAAC X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3541 del 05-10-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 313 VENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOTO D ISAAC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

128

Certificado generado con el Pin No: 180619167113327484

Nro Matrícula: 50C-838094

Página 2

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 05:14:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VASQUEZ VELEZ TOMAS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-1959 Radicación: INT.744/2001

Doc: ESCRITURA 3541 del 05-10-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 312 RESERVA DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOTO D. ISSAC

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-12-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4329 del 01-12-1959 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 313 VENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VELEZ TOMAS

A: SOTO ANA BEATRIZ

X

A: SOTO AURA MARIA

X

A: SOTO CARLOS JULIO

X

A: SOTO ISAAC

X

A: SOTO TOMAS GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-11-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4256 del 17-10-1962 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 4329 DEL 1-12-1959 NOTARIA 3 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DIAZ TOMAS GUSTAVO

A: SOTO DIAZ DE ROJAS AURA

CC# 20199916 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-07-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1723 del 08-05-1963 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 4329 DE 01-12-59 NOTARIA 34 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO CARLOS JULIO

A: SOTO DE ROJAS AURA MARIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-01-1966 Radicación: INT.744/2001

Doc: ESCRITURA 6178 del 27-12-1965 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION ASUFRUCTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

6  
98

Certificado generado con el Pin No: 180619167113327484

Nro Matricula: 50C-838094

Página 3

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 05:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

A: SOTO D. ISAAC

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-01-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6178 del 27-12-1965 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE ROJAS AURA MARIA

A: SOTO DE VASQUEZ ANA BEATRIZ

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-11-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3343 del 26-11-1973 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 4/5 PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE VASQUEZ BEATRIZ

A: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-11-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3510 del 19-11-1974 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 3343 DEL 26-11-1973 NOTARIA 13 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE LO TRANSFERIDO SON DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 4/5 PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE VASQUEZ BEATRIZ

A: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-35421

Doc: OFICIO 1045 del 26-04-1999 JUZGADO 4 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO DE GARCIA AURA MARIA POLA

A: EN REPRESENTACION DEL HEREDERO YA FALLECIDO ALFONSO ENRIQUE SOTO DIAZ SUS HIJOS CESAR LAFONSO, OSACAR HUMBERTO Y OMAR RICARDO

A: EN REPRESENTACION DEL HEREDERO YA FALLECIDO CARLOS JULIO SOTO DIAZ LOS HIJOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

A: HEREDEROS DE ISAAC SOTO DIAZ

A: INDETERMINADOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

130

Certificado generado con el Pin No: 180619167113327484

Nro Matricula: 50C-838094

Pagina 4

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 05:14:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOTO DE VASQUEZ ANA BEATRIZ

A: SOTO DIAZ TOMAS GUSTAVO

A: SOTO RAMIREZ FANNY

A: SOTO RAMIREZ LUCY

A: SOTO RAMIREZ MARTHA

A: SOTO RAMIREZ MILENA

A: SOTO RAMIREZ MYRIAM

A: SOTO RAMIREZ NURY

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-100424

Doc: OFICIO 2387 del 27-11-2017 JUZGADO 018 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. # 11001311001620170020700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: POLA SOTO AURA MARIA

CC# 41490301 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro:	Nro corrección:	Radicación:	Fecha:
0	1	DIRECCION 3 INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 ABOG.JSC/AUX25.	13-12-2001
0	2	SE CORRIGE DESCRIPCION Y SE INCLUYE AREA SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.	13-12-2001
0	3	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	17-11-2010
1	1	SE CORRIGE FECHA DE ESCRITURA Y NOMBRE SEGUN RIP.A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.	13-12-2001
2	1	SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20. A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.	14-12-2001
3	1	SE CORRIGE CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2002 ABOG.JSC/AUX25.	14-12-2001
4	1	SE CORRIGE ESPECIFICACION SE INCLUYE COMENTARIO Y SE CORRIGE NOMBRE DE AURA. SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.	14-12-2001
4	2	LO CORREGIDO: EN COMENTARIO "NOTARIA 3" APELLIDOS SOTO DIAZ DE ROJAS" VALE. S/RIP-2 CDG.544 DE A.S. TCDO.487459 DE 2001 CDG.JSC/AUX21.	31-01-2002
5	1	SE INCLUYE COMENTARIO SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.	14-12-2001

97



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

99

131

Certificado generado con el Pin No: 180619167113327484

Nro Matrícula: 50C-838094

Página 5

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 05:14:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-12-2001

CORREGIDO CODIGO Y ESPECIFICACION SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-12-2001

SE CORRIGE ORDEN CRONOLOGICO SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 2 Radicación: CDO487459/01 Fecha: 11-02-2002

CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS VALEN. COMENTARIO INCLUIDO VALE.- JSC/AUXDEL18.- TC.CDO487459/01.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: CDO487459/01 Fecha: 11-02-2002

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.- COMENTARIO INCLUIDO VALE.- JSC/AUXDEL18.- TC.CDO487459/01.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-12-2001

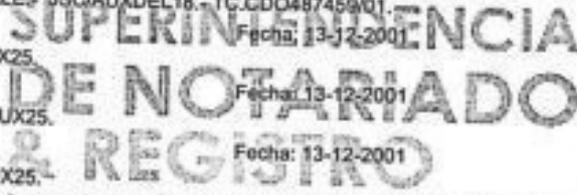
INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD.544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-12-2001

INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD. 544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-12-2001

INCLUIDA SEGUN RIP.20 A.S. COD. 544 INT.744/2001 ABOG.JSC/AUX25.



La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2018-388425 FECHA: 19-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SECRETARIO

8  
100

132

**DESPACHO COMISORIO N° 08  
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS  
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (Carrera 7 # 14 - 23 piso 6)**

A L

**JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
HACE SABER:**

Ref.: SUCESION Rad. 11001311001620170020700 De: AURA MARIA POLA SOTO  
41490301

---

Respetados señores ;

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha 09 de Abril de 2018, en donde se comisiona para la práctica de la diligencia allí ordenada y se le faculta con amplias facultades.

**INSERTOS:**

Se decreta el **SECUESTRO** sobre el bien inmueble cuya ubicación y linderos y demás características, se encuentra consignado en el folio con matrícula inmobiliaria número **50C - 838094**.

**ANEXOS:**

Se anexa copia de la solicitud del comisorio, de los autos que ordenaron la comisión, certificado de tradición de respectivo inmueble.

Apoderados.

Dra, INGRID PAOLA GUERRERO GOMEZ C.C. 1.024.467.891 T.P. No.235.615 del C. S. de J.

LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO C.C. 13.833.261 T.P. No. 38.324 del C.S. de J.

Para que el señor Funcionario Comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy 25 de Mayo de 2018.

  
**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

a  
10/

133

Fecha: 21/jun./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

041 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 73313  
 SECUENCIA: 73313  
 FECHA DE REPARTO: 21/06/2018 4:20:21p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
776398	LUZ MIRYAM ROSA ROJAS		01
833261	LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO	SUAREZ PACHECO	03
	SUAREZ PACHECO		

**OBSERVACIONES:** JUZ. 16 DE FAMILIA DEL CTO DE BOGOTA

ARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM03  
squirozc

.20 MFTS

squirozc  
 [Handwritten signature and stamp]

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 INFORME DE RADICACIÓN

10  
 102

134

RECIBIDO EN LA FECHA: 22-jun-18

EXPEDIENTE No. **2018 - 0781**

SI NO

	SI	NO
PODER		
PODER EN ESCRITURA		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN		
REGISTROS CIVILES		
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE		
FACTURA		
PAGARÉ		
CARTA DE INSTRUCCIONES		
FACTURA CAMBIARIA		
CONTRATO		
ACTA		
ACTA CONCILIACIÓN		
ESCRITURA HIPOTECA		
ESCRITURA DE VENTA		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	X	
PROMESA DE COMPRA VENTA		
CERTIFICACIÓN DE DEUDA		
DEMANDA		
TRASLADOS		
ARCHIVO		
MEDIDAS CAUTELARES		
CD		

OTROS: Despacho COMISOA

---



---

OBSERVACIONES:

---



---



---



---

AL DESPACHO HOY: **25/06/2018**

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO



47  
103

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 27 JUN 2018

Ref. Ejecutivo No. 110014003041 2018 00781 00

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C., el despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

**Segundo:** En consecuencia, fijar para el 6 de julio de 2018, a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-838094.

**Tercero:** Nombrar como secuestre a Grupo Multigráficos y Asesorías en Bodegaje S.A.S., quien puede ser notificada en la Carrera 54 # 70-39 de Bogotá.

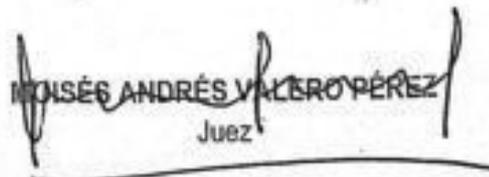
Efectuar las previsiones contempladas en el artículo 48 *ejusdem*, y advertir al auxiliar de la justicia que debe tomar posesión del cargo con anterioridad a la fecha de la diligencia, o el mismo día de ésta. Por secretaría Librar telegrama.

Fijar como gastos provisionales la suma de \$320.000, los cuales deben ser sufragados por la parte interesada en la diligencia.

**Cuarto:** Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública - Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar, siendo carga del interesado retirarlo y diligenciarlo.

**Quinto:** Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ  
Juez